

*Testimonio acerca de la causa formada  
en la Colonia del Nuevo Santander  
al coronel don José de Escandón*

Patricia Osante (estudio preliminar,  
transcripción paleográfica y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas/  
Universidad Autónoma de Tamaulipas/  
Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

2000

192+L p.

Mapa

(Documental, 22)

ISBN 968-36-8078-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/testimonio/nuevo\\_santander.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/testimonio/nuevo_santander.html)

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

## RESPUESTA DEL SEÑOR FISCAL

Excelentísimo señor:

Uno de los negocios que más han fatigado la atención de esta capitania general en muchísimos años a esta parte ha sido el presente del descubrimiento, pacificación y población de la costa oriental de esta Nueva España y tierra hoy conocida con el nombre de Colonia [d]el Nuevo Santander. Después de que, por el año de setecientos y dos (1. f. 156v, cuaderno 7, del legajo 3o.), el señor alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, don Francisco Zaraza, y, por el de setecientos catorce, el señor don Gabriel Guerrero de Ardila, contador del Real Tribunal de Cuentas, empeñaron sus activos esfuerzos en esta operación, sin que se llegase a conseguir, vinieron las reales cédulas (2. f. 147, cuaderno 1o., legajo 1o.; f. 3 a 5; cuaderno 2o., legajo 8o.) de diez de julio de setecientos treinta y nueve y trece del mismo mes y año de setecientos cuarenta y tres, ordenándose en ellas se formase una junta compuesta del excelentísimo señor virrey, de algunos señores oidores y de las demás personas que se considerasen instruidas de aquel terreno, a fin de que se resolviese la pacificación y población de él. Pero por diferentes embarazos, y principalmente por haberse conceptuado imposible la empresa (3. f. 14v, 15 y 16, cuaderno 1o., legajo 3o.), se retardó el cumplimiento de estas reales órdenes hasta que a vista de los felices progresos del señor coronel don José [de] Escandón en la reducción de la Sierra Gorda, con la fundación en ella de varias poblaciones y misiones y restauración de otras, se hubo de determinar por el excelentísimo señor antecesor de vuestra excelencia, conde de Revilla Gigedo, en decreto de tres de septiembre de setecientos y cuarenta y seis, conforme a lo pedido por el oficio fiscal, y consultado por el señor auditor de la Guerra, marqués de Altamira, pasase al señor coronel Escandón a hacer, como hizo (4. f. 113, cuaderno 2o., legajo 1o.), aquel famoso reconocimiento de lo que hoy es la Colonia, atravesando desde la barra de Tampico hasta la Bahía del Espíritu Santo, por la extensión de ciento treinta leguas de tierra hasta entonces incógnita (5. f. 26 y s., cuaderno 1o., legajo 2o.) y solamente habitada de indios chichimecos, gentiles y apóstatas, y como lo acertado y feliz de este primero importantísimo paso hubiere producido bien fundadas esperanzas de la consecución del designio,<sup>1</sup> se celebró para él la Real

<sup>1</sup> José de Escandón y Helguera, 1747. *Informe de Escandón para reconocer, pacificar y poblar la costa del Seno Mexicano*, México, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas-Miguel Ángel Porrúa, 1999, 84 p., ils.

Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (6. f. 143 y s., cuaderno 1o., legajo 1o.), en que se resolvió la expedición y luego, por decreto de treinta y uno del mismo mes y año<sup>2</sup> (7. f. 167, dicho cuaderno), se encomendó al señor Escandón, quien en su consecuencia procedió a ella, fundando las poblaciones que adelante se mencionarán, con que si bien entre quebrantos y algunos infortunios llegó a lograrse el designio, como constó después de la visita que practicaron de orden de esta capitania general el capitán de Dragones, don José Tienda de Cuervo, en primero lugar, y en segundo el ingeniero don Agustín López de la Cámara Alta, y últimamente se acabó de evidenciar en la otra visita que, en los años de setecientos sesenta y siete, y recientemente sesenta y nueve, practicó el excelentísimo señor don Juan Fernando Palacio, teniente general de los reales ejércitos y gobernador de la ciudad de Veracruz, pues aunque de ella y de la pesquisa que al mismo tiempo hizo el licenciado don José de Osorio y Llamas resultaron algunos cargos al señor coronel (y son el asunto de este extracto), con todo, se halló la Colonia con los incrementos que en su lugar se apuntarán.

Habiéndose, pues, en este estado dado cuenta a su majestad por el excelentísimo señor marqués de Croix, antecesor de vuestra excelencia, de la visita referida y averiguación practicada sobre la conducta y procedimientos del señor don José de Escandón en la pacificación, población y gobierno de la Colonia del Nuevo Santander, y quejándose al mismo tiempo éste, así de no haberse oído sobre los respectivos cargos como de otros gravámenes, oculto que por subsecuente muerte instauraron el señor conde de Sierra Gorda y los demás hijos y testamentarios del difunto, instando por la final conclusión de la causa, con lo demás que incluyeron sus solicitudes referidas en la real cédula despachada en El Pardo, a veinte y nueve del último enero, se ha servido su majestad mandar en ella que con audiencia de las partes, de la del fiscal y del señor auditor de la Guerra, se sustancie y determine por esta capitania general la respectiva causa, con excepción de aquellos puntos que estén ya aprobados y resueltos por su majestad y que se le dé cuentas de las resultas.

Para pedir el fiscal lo que al cumplimiento de esta real orden estima correspondiente, se hace necesaria la previa suposición de que, aunque a su majestad se le representó por las partes hallarse la causa en estado de sumaria,<sup>3</sup> como se expresa en la misma real cédula, y por esto se manda sustanciarla con audiencia de los interesados, ya en la realidad está tan adelante que no

<sup>2</sup> De este documento, que también será repetido a lo largo de la transcripción, existe una “Copia impresa de lo resuelto por la Junta General de Guerra y Hacienda en la Ciudad de México los días 8, 9, 10 y 13 de mayo de 1748”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Archivo Franciscano*, Sección de Microfilmes, rollo 16, caja 44, exp. 1005. (en adelante INAH, *AF*).

<sup>3</sup> En materia penal, el término sumario o sumaria “es el procedimiento preparatorio que tiene por objeto reunir los elementos de convicción indispensables para dilucidar si se puede acusar o no, durante la plenaria, a una o más personas determinadas como culpables de uno o varios delitos”. José Alberto Garrone, *Diccionario jurídico Abelardo-Perrot*, 3 v., 2a. ed. ampliada, Buenos Aires, 1994, t. III, p. 472.

sólo se deja ver en ella (8. f. 4v y s., cuaderno 3o. corriente) la confesión tomada al señor coronel Escandón (que en sentir clásico es el introito<sup>4</sup> y como contestación del juicio plenario), sino también que cuando murió ya había respondido a los cargos que se le hicieron (9. f. 53 y s., dicho cuaderno) y, aunque esto fue sin entregársele para ello si no es el cuaderno de la misma confesión, y así sin dársele copia de las deposiciones y nombres de los deponentes<sup>5</sup> (10. f. 45, dicho cuaderno), toda la vez que, sin embargo, respondió y que así no puede decirse [que] se le ha faltado al menos en lo sustancial a su audiencia y defensa; por esto, y por lo que en adelante expondrá el fiscal, no concibe ser de tanto momento la falta de la entrega íntegra del proceso, y de la copia de las disposiciones y nombres de los testigos, que por ello se haya de retroceder a otra nueva respuesta de los cargos en una causa del cúmulo que es la presente, que tanto se ha dilatado y que así se eternizaría aun en perjuicio de los propios interesados que, al paso de reclamar el defecto de audiencia, instan por la final conclusión. Lo que sí parece correspondía en estas circunstancias era el que, desde luego, se recibiese a prueba, con lo que, y la consiguiente entrega de los autos a los interesados, quedaría suplida la copia de las deposiciones y nombres de los testigos que faltó en la respuesta a los cargos. Pero como, según la ley 4a., título 6o., libro 4o., de la *Nueva recopilación*, no se deban recibir probanzas sobre lo que no puede aprovechar a las unas partes ni dañar a las otras, y al menos en concepto del fiscal las dos informaciones sumarias de los cargos que se hicieron al señor coronel Escandón sean de tal calidad que las ratificaciones no puedan dañarle, y así ni a sus herederos, y por consiguiente inútiles las probanzas de los descargos haya deber pedir, como lo hace, que en el actual estado de la causa se sirva vuestra excelencia determinarla en cumplimiento de la real cédula, y según sobre lo que cada uno de los cargos expondrá y pedirá el fiscal, anteponiendo que para la instrucción de lo que a este fin necesitaba ha pedido, se le ha pasado y tiene reconocida la cuantiosa serie de los autos de la pacificación y población de la Sierra Gorda, de la Colonia del Nuevo Santander y de sus incidencias y dependencias, que es otra de las razones que lo mueven a este pedimento, porque con su cuidadosa inspección de todo el proceso, constante de más de catorce mil y cuatrocientas fojas, ha advertido que entre tanto cúmulo se hallan esparcidos documentos suficientes en su concepto a formarlos de los cargos del señor coronel don José [de] Escandón; y es doctrina magistral y recibida no deberse recurrir a probanzas de testigos en aquellas cosas de que puede constar, y juzgarse por instrumentos existentes, bajo cuyo concepto sigue a exponer lo que de todo descubre en cada uno de los puntos

<sup>4</sup> Introito: entrada o principio de un escrito o de una oración.

<sup>5</sup> Recuérdese que el procedimiento de no proporcionar los nombres de los testigos y sus deposiciones generalmente correspondía a las visitas. *Vid.* el Estudio preliminar de este trabajo, p. IV.

tres o cuatro años cesarían las escuadras y sínodos, y estarían hechas las poblaciones, sino sólo expresó que, atentas las calidades del terreno y su inmediación a las fronteras pobladas, tenía probabilidad de ello. Que estaba entendido de que sobre este punto había reclamado el señor fiscal, doctor don Antonio de Andreu, así en esta capitania general como ante su majestad, y que habiéndose consultado al señor auditor de la Guerra, marqués de Altamira, y expuesto lo que tuvo por conveniente, se había ordenado por su majestad, habiéndosele dado cuenta [de que] se continuara la expedición sin detenerse en los reparos del señor Andreu, y que esta capitania general obrase como que tenía la cosa presente, y que así constaba también de los autos a que se remitía.<sup>7</sup> Al cuarto: que la Junta no reguló [que] llegaría el costo de la expedición a solos ciento quince mil setecientos pesos en los tres o cuatro años, ni se llevó de esto para resolverla, y que fue libre para conformarse o no con su dictamen. Al quinto: que, aunque se inclinó a que se le entregase la resuelta expedición, no se previno que el encargo fuese poniéndosele en calidad de condiciones o por vía de contrato los particulares de que había informado. Al sexto: que, aunque asistió a la Junta y la firmó, y fue de dictamen se procediese a la expedición y, posteriormente, se le encargó y la aceptó, no fue bajo de capitulación alguna.<sup>8</sup>

Antes de discurrir sobre cada uno de estos seis puntos del descargo, halla el fiscal digno de reflejarse que, habiéndose argüido al señor coronel Escandón haber propuesto en su informe la fundación de catorce poblaciones, facilitando familias para ellas, no adoptó respuesta categórica a este particular, siendo así que lo hizo en orden a los demás, y que según lo que produce el proceso le era más fácil aplicarla a esto, por lo que se pasará a exponer. Después de todo, usando el que responde de la buena fe de su oficio, no puede menos de reconocer cómo, en esta parte, el señor coronel don José [de] Escandón dejó cumplido el confiado encargo. Porque no sólo de los documentos que remitió a esta capitania general por el año cincuenta y uno (13. f. 39 y s., cuaderno 7o., legajo 3o.), sino también de las diligencias practicadas en la visita del excelentísimo señor teniente general de los reales ejércitos y actual gobernador de Veracruz, don Juan Fernando Palacio, y en la antecedente del capitán de Dragones, don José Tienda de Cuervo, consta que, habiendo pasado el

<sup>7</sup> Se refiere a los enfrentamientos y desacuerdos que se suscitaron entre el auditor, el marqués de Altamira y el fiscal Antonio de Andreu y Ferraz entre 1750 y 1752, respecto de la conducta y la obra realizada por José de Escandón en el Nuevo Santander. Patricia Osante, *Orígenes del Nuevo Santander...*, p. 113, 211 y 212. Sobre el pleito entre ambos funcionarios también se puede consultar AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 1, 29, 54v, 59v, 87; v. 173, exp. 1, f. 47, 49, 68; v. 178, f. 243.

<sup>8</sup> Las capitulaciones eran las instrucciones especiales que los monarcas emitían para normar la conducta de los jefes de las expediciones para obligarlos “a proceder conforme al derecho estipulado y a responder ante la justicia real”. Se trataba, señala Miranda, de “algo parecido a los actuales contratos de obras y servicios públicos. Implicaba, en general junto a la concesión de algunos bienes económicos, la delegación de ciertos poderes públicos. José Miranda, *Las ideas y las instituciones...*, p. 31, 34.

señor coronel Escandón a fines del año de setecientos cuarenta y ocho a la pacificación y población de la Colonia, luego, en el mismo año, a los veinte y cinco de diciembre (14. f. 97, cuaderno 3o., legajo 4o.; f. 98, cuaderno 7o., legajo 8o.), fundó la población de Llera con cuarenta familias. Y en el siguiente de cuarenta y nueve la de Güemes (15. cuaderno 3o., legajo 4o.; cuaderno 7o., legajo 8o.), con cuarenta familias; la de Horcasitas, con cuarenta y cuatro; la de Altamira, con cuarenta; la de Padilla, con treinta; la de Santander, con ciento; la de San Fernando, con cuarenta y tantas; la de Reynosa, con cuarenta; la de Camargo, con más de cuarenta; la de Burgos, con treinta; la de Santa Bárbara, con diez o doce, y la del Real de los Infantes, con veinte y dos. Y en el inmediato año de cincuenta la de Soto la Marina, con cincuenta familias; la de Aguayo, con quince, y la de Revilla, con más de treinta. De suerte que, en el espacio de menos de dos años, no sólo fundó las catorce poblaciones prevenidas sino que aumentó otra, con la circunstancia de aplicar en todas competente número de familias y de haber establecido las cuatro sin costo alguno de la Real Hacienda, y todas en lugares cómodos y oportunos para el resguardo, pacificación y comunicación del terreno circunscrito (16. cuaderno 3o., legajo 4o.; cuaderno 7o., legajo 8o.), como claramente se reconoce por las mismas diligencias de las visitas del excelentísimo señor Palacio y del capitán Tienda de Cuervo, y fuera de esto se halla por ellas que, en el año de cincuenta y cinco, ya estaban añadidas por lo menos otras cuatro poblaciones que fueron: Escandón, con treinta familias; Hoyos, con más de cincuenta; Mier, con diez y nueve, y Laredo, con más de doce (17. f. 19 y s., del Informe de Tienda de Cuervo), todas cuatro en lugares acomodados y convenientes al designio y sin costo alguno de la Real Hacienda a que poco después se añadió el Real de Borbón con las mismas circunstancias.<sup>9</sup> Igualmente consta que, si bien por los insultos de los bárbaros, por las inundaciones que especialmente en los primeros años se experimentaron por la dificultad de acueductos en algunas de las poblaciones y, finalmente, por otros infortunios, no han podido algunas tener el incremento deseado, pero todas se hallan en lugares fértiles, proporcionados para siembra, o de riego o de temporal, y a propósito para criar de todo género de ganados, que de ellos abunda ya hoy muchísimo la tierra de la Colonia, con algunas opulentas haciendas, con muchos minerales que se están disfrutando y trabajando, con unas famosas salinas de que puede, en lo sucesivo, resultar grandísima utilidad a la Real Hacienda (18. f. 152 y s., del extracto del licenciado Osorio) que ya está en corriente el cobro de los más de

<sup>9</sup> Sobre el establecimiento de las poblaciones entre 1748 y 1757, se puede consultar el Informe de José Tienda de Cuervo, publicado bajo el título *Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander, costa del Seno Mexicano*, México, Secretaría de Gobernación, Publicaciones del Archivo General de la Nación, t. XIV y XV. Asimismo, el auditor Valcárcel en su dictamen o respuesta ofrece abundante información al respecto a partir del número 30 y hasta el 38; *vid. Testimonio de los autos...*, p. 95-99.



sus ramos;<sup>10</sup> que ya está para practicarse o estará haciéndose el de los diezmos con bien fundada esperanza de que sean de entidad, y tanta que ya se trata con diligencias efectivas de la erección de obispado por aquel territorio, acrecentado en el día hasta el número de veinte y cuatro poblaciones que, aunque recientes y que la más antigua no cuenta veinte y cinco años, prometen subsistencia y muy proficuos efectos a la posteridad,<sup>11</sup> sobre todo lo cual tratará el fiscal en otro lugar extensamente, como más propio de él, finalizando por ahora en este punto con que, según lo expuesto, y como arriba dijo, no puede negarse que en esta parte de la fundación de las poblaciones en parajes convenientes y de aplicación de competente número de familias a ellas cumplió cabalmente el encargo del señor don José de Escandón.

Así lo reconoció el señor auditor de la Guerra en su dictamen de diez de marzo de setecientos cincuenta y seis (19. f. 61, cuaderno 7o., legajo 3o.), asenta[n]do que, hecho cotejo de lo que el señor coronel Escandón propuso en su Informe previo a la expedición, con lo que después operó se hallaba manifiesto en lo judicial haber cumplido con muchísimas ventajas el encargo, y casi lo mismo tenía ya expresado el señor fiscal en su respuesta de veinte y nueve de octubre del año inmediato antecedente de setecientos cincuenta y cinco y, aunque con todo esto, a fin de disipar las emulaciones que la empresa había padecido, consultó el señor actual auditor (20. foja última del cuaderno 7o., legajo 4o.) se deputase persona que pasase a hacer reconocimiento ocular de la Colonia y su estado y, en su consecuencia, se nombró en primero lugar al capitán don José Tienda de Cuervo y al teniente coronel don Agustín [López] de la Cámara Alta, ingeniero en segundo, para que cada uno, en la parte que le tocaba a su oficio, procediese, como en efecto procedieron, al reconocimiento. El mismo, entre su vasto cuerpo de veinte y cuatro cuadernos, está manifestando cómo en este punto de la fundación de las poblaciones no se le halló al señor Escandón cosa reprehensible y mucho más lo califica la real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos setenta y tres (21. f. 1. y s., cuaderno 4o. del corriente) que emanada de la cuenta que se dio a su majestad del prolijo reconocimiento hecho por Tienda de Cuervo y [Agustín López de la] Cámara Alta de la Colonia y su estado, no notó ni dispuso cosa alguna contra lo operado por el señor Escandón, en cuanto a la fundación de las poblaciones, en medio de constar componerse las más de unos humildes pajizos edificios y sin orden alguno en la colocación de ellos y de las plazas,

<sup>10</sup> Esta última afirmación es del todo incierta. Se sabe, por ejemplo, que en 1744, el real gobierno se vio obligado a sobreseer el cobro de las alcabalas y prefirió arrendar los estancos del tabaco y la sal, debido a las permanentes manifestaciones de inconformidad de los pobladores y la negativa a cumplir con los pagos. Patricia Osante, *Orígenes del Nuevo Santander...*, p. 259.

<sup>11</sup> El 28 de enero de 1733, por real cédula, se decidió erigir el obispado en el Nuevo Reino de León, con sede en Linares. Sin embargo, la bula que autorizaba dicha erección fue expedida hasta 1777 por el papa Pío Sexto, y la división y adjudicación del territorio para la diócesis se formalizó hasta 1779. AGNM, *Tierras*, v. 2940, exp. 2, f. 79-81, 83.

pues claro está que en tan tierna planta y tan hollada<sup>12</sup> hasta entonces de la voracidad de la guerra, y aun de otras irresistibles mayores fuerzas, sería temeridad esperar otra cosa, especialmente en el que, con la instrucción de las historias, tenga alguna tintura de lo que son adquisiciones y fundación, aun desde la primera división del mundo entre sus gentes.

Y discurriendo ya sobre el primer punto, no se encuentra en el Informe del señor coronel Escandón cláusula por [la] que pueda juzgarse que hizo oferta o promesa alguna en orden a los medios con que consideró y dictó asequible la pacificación y población de la Colonia. Lo que únicamente se halla (22. f. 143 y s., cuaderno 1o., legajo 2o.) es que, después del reconocimiento que con tanto acierto y fidelidad, como se calificó en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (23. f. 26 y s., cuaderno 1o., legajo 1o.), hizo del terreno de ella desde la barra de Tampico hasta la Bahía del Espíritu Santo, describiendo en el citado informe la tierra reconocida, sus valles, cerros, bosques, ríos, arroyos, lagunas, puertos, frutos, sucesos, gentes y otros particulares dirigidos a satisfacer la orden que para ello se le impuso, pasó (24. f. 93v, cuaderno 1o., legajo 1o.) en el número setenta y ocho a expresar: que, habiéndose logrado el reconocimiento y siguiéndose la pacificación y pueble, expondría lo que alcanzaba y tenía por más conveniente, fácil y menos costoso para su consecución, pero estas palabras, lejos de ser constitutivas de promesa u oferta de lo que adelante se iba a exponer y expuso en orden a los medios de designio, sobradamente dan a entender que sólo importaron opinión y dictamen de lo mismo, y esto fundado no en otra cosa que en la probabilidad que al señor coronel ministraba su experiencia, como explicó después al número ciento del mismo Informe (25. f. 66, citado cuaderno). Sabido es, por concorde sentir de teólogos y juristas, que el que lo expone en las cosas tocantes a su profesión, si no lo hace por precio, sólo queda responsable en los capítulos de dolo y lata culpa.<sup>13</sup> Resta, pues, asentar que, aun cuando no se hubiese logrado o no lo esté, como delineó el señor coronel Escandón el proyecto de la pacificación y población de la Colonia, era menester que se le probara alguno de aquellos dos capítulos para que procediese el cargo que en este particular se le hizo. También es común sentir que el dolo y la culpa regularmente no se presumen antes si para excluirlas en duda o falta de prueba se juzga que el operante haría en las cosas apenas lo mismo que en las suyas. Pero aquí, para disipar toda sospecha de semejantes manchas en el señor coronel Escandón, conspiran varias urgentísimas circunstancias. La primera es nacida de sus precedentes procedimientos, porque del proceso consta (26. f. 14v y 15, cuaderno 7o., legajo 3o.) que, sin embargo de haberse

<sup>12</sup> Hollada significa humillada, ajada o abatida.

<sup>13</sup> Lata culpa significa que, al cometer una falta más o menos grave, el responsable “no previno ni aun lo que hubiera prevenido un hombre descuidado y negligente”. José Alberto Garrone, *op. cit.*, t. 1, p. 413, 415.



reconocido por esta capitanía general lo importantísimo de la reducción y población de la Sierra Gorda y costa del Seno Mexicano y aplicándose, por tanto, continuadas providencias en el espacio de más de ciento y cuarenta años con grandes gastos de la Real Hacienda, quedó todo frustrado y aun llegó a concebirse inasequible el intento.<sup>14</sup> Que en medio de esto, por el año de setecientos treinta y seis (27. f. 11 y s., cuaderno 1o., legajo 1o.), siendo don José de Escandón sargento mayor del Regimiento Miliciano de Querétaro hizo a su costa varias entradas a la Sierra Gorda, rodeando el cerro nombrado de San Cristóbal, e internándose con su gente hasta el paraje que llamaban de la Media Luna, estableciendo allí una población con cincuenta familias para el resguardo de un antiguo real de minas desertado por las hostilidades de los bárbaros y que, aunque después fue recuperado por el señor contador don Gabriel [Guerrero] de Ardila, año de setecientos y catorce, no podía mantenerse poblado si no es con grandes inquietudes, por el temor de nuevas invasiones. Que al mismo tiempo tuvo el señor Escandón sus concurrencias con el indio Lázaro, cabecilla de los demás, y su celo y conducta llegaron a conseguir la anuencia de este bárbaro, o gentil, para que se entablara, como se entabló, la reducción de ellos con la asistencia que el mismo señor Escandón habilitó de un sacerdote. Que después, siendo ya coronel del mismo regimiento y habiéndolo nombrado el excelentísimo señor antecesor de vuestra excelencia marqués<sup>15</sup> de gracia real, por teniente de capitán general de la Sierra Gorda, hizo de su orden (28. f. 21 y s., cuaderno 7o., legajo 3o.), en el año de setecientos cuarenta y dos, otras entradas a ella con los cabos y soldados de las compañías milicianas del contorno, reconociendo la tierra y promoviendo, juntamente, la reducción de los gentiles y apóstatas, todo a su costa y sin ninguna de la Real Hacienda, antes con ahorro de ella en la manutención de los misioneros. Que, en prosecución de estos buenos procedimientos, visitó también de orden de esta capitanía general (29. Cuaderno de diligencias ejecutadas por Escandón en las misiones de Sierra Gorda) así las misiones de la propia Sierra como las de la custodia de Río Verde, y de su inspección y representaciones resultó que a beneficio de la Real Hacienda se suprimieran muchos sínodos; que también se le debió entonces la restauración de algunas misiones (30. f. 22, cuaderno 7o., legajo 3o.) y la nueva erección de obras, como fueron las de Pacula, Fuenclara y Guadalupe, encomendadas por el

<sup>14</sup> Sobre el asunto de la Sierra Gorda se puede consultar la conocida obra de Lino Gómez Canedo, *Sierra Gorda. Un típico enclave misional en el centro de México (siglos XI<sup>II</sup> y XI<sup>III</sup>)*, Pachuca, Hidalgo, Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas, 1976, 250 p. (Colección Ortega-Falkowska, 2). También se pueden ver los textos de María Elena Galaviz de Capdevielle, “Descripción y pacificación de la Sierra Gorda”, en *Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, v. IV, 1971, p. 113-150, y Gerardo Lara Cisneros, *Resistencia y rebelión en la Sierra Gorda durante el siglo XI<sup>III</sup>. El Cristo Viejo de Xichú*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1995, 327 p. (tesis).

<sup>15</sup> En realidad le fue conferido el título de primer conde de Sierra Gorda.

mismo señor coronel a las religiosas<sup>16</sup> de San Diego de Pachuca; las de Xalpa, Landa, Tilaco, Tancoyol y Concá, que encomendó a los de San Fernando de esta capital; las de San Nicolás, La Divina Pastora, Palmillas y el Jaumave, que igualmente encargó a los franciscanos de Michoacán, habiendo dispuesto y conseguido [que] se agregara a estas misiones y a las de la custodia de Tampico (31. f. 23, cuaderno 7o., legajo 3o.) un crecidísimo número de indios pames apóstatas que se abrigaban en las asperezas de la sierra y, en efecto, llegó a tenerlo por su mano la empresa reputada inasequible de pacificarla y poblarla, como lo hizo en la parte occidental de ella, plantando y restableciendo, entre otras, las poblaciones de San José Vizarrón, Peña Millera, Herrera y el Jaumave.<sup>17</sup> Que en fin éstos, prósperos al paso, que no esperados sucesos del jefe, asentaron de modo a esta capitania general que hubo de resolver (32. f. 313, cuaderno 2o., legajo 1o.) aquel famoso reconocimiento que con tanto acierto y fidelidad, como se expresa en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (33. f. 143 y s., cuaderno 1o., legajo 1o.), hizo en el inmediato antecedente el señor coronel Escandón de la tierra de la Colonia desde la barra de Tampico hasta la Bahía del Espíritu Santo, con que si, según derecho, por la vida pasada y precedentes operaciones se debe juzgar de las posteriores del sujeto, a menos de que conste otra cosa, ya por la serie de estos sucesos en que manifestó el señor Escandón su sana fe, buena conducta, desinterés y aciertos en tan importante obra, parece serle debido el concepto de que en su Informe previo a la pacificación y población de la Colonia no se apartaría de sus antiguos y acreditados buenos propósitos del que estaba estimado por buen soldado; dice la ley que, aun en el caso de alguna desgracia, se le debe guardar el mismo concepto y con tanta razón como que, si todas las especulaciones del hombre están sujetas en su práctica a innumerables accidentes y quiebras, de ningunas más bien puede decirse que de las empresas militares, sobre que a cada paso se encuentran ejemplos en las historias. La segunda circunstancia es que, como expresó el señor coronel (34. f. 313 y s., cuaderno 2o., legajo 1o.) en su descargo para el Informe, precedió mandato superior, y éste repetido muchas veces, y según la regla de derecho lo que se hace de mandato de juez se presume hacerse sin dolo ni culpa, pero aquí hay más, porque sobre no haber hecho otra cosa el señor Escandón en su Informe que obedecer el precepto de esta capitania general, desde luego antepuso que lo que pasaba a exponer no se fundaba en otra cosa que en la probabilidad que

<sup>16</sup> Debe decir "a los religiosos".

<sup>17</sup> "Informe de José de Escandón al superior gobierno sobre el estado de la Sierra Gorda...", AGNM, *Historia*, v. 522, f. 133. Otros documentos que señalan la labor desempeñada por el coronel en esa zona, AGNM, *Civil*, v. 1981, exp. 5, f. 37, 38, y "Dictamen del marqués de Altamira sobre la Sierra Gorda... México, 27 de agosto de 1746", AGI, *México* 690, editado por María del Carmen Velázquez, *El marqués de Altamira...*, p. 33-65. Desde luego se debe consultar la obra de Vicente de Santa María, *Relación histórica de la Colonia del Nuevo Santander*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1973, 194 p. (Nueva Biblioteca Mexicana), p. 181.

le ministraba su experiencia, como puede reconocerse al número ciento del mismo Informe<sup>18</sup> (35. f. 66, cuaderno 1o., legajo 1o.), de suerte que, con estas palabras, manifestó ingenuamente lo que era la entidad de su dictamen, para que de este modo no se errara el concepto que de él se hiciera en la resolución. La tercera es que, cuando expuso éste todavía, como también expresó en su descargo, no le estaba confiada la expedición, y esto arguye que lo haría con la misma indiferencia con que igualmente expusieron su dictamen otros prácticos a quienes se consultó. Y aunque no puede negarse que en el señor Escandón residiría más que probabilidad de que, por sus buenos progresos y adquiridos méritos, como se le habían confiado los preliminares de la empresa, se le encargaría también ésta; lo mismo arguye que su ánimo no sería figurar facilidades ni facilitar conveniencias en lo que no había fundamento ni probabilidad de ellas, sino exponer lealmente, como dijo, lo que alcanzaba, pues no es creíble que después de tantos afanes, sudores y peligros con que había adquirido la estimación en que se hallaba, quisiera perderlo todo por semejante ligereza, y más en una obra que forzosamente había de mirar con especialísima afición, siendo (puede decirse así) criatura suya y que le había acarreado tanto honor, fama y buen concepto. Ni puede decirse que lo precipitaría el interés de sus particulares utilidades que el manejo del caudal consignado para la expedición y otras circunstancias de ella podían pronosticar. Es cierto que, según lo que resulta de las dos informaciones sumarias (36. f. 31 y s., cuaderno 1o. del corriente, legajo [s.n.]), cuando el señor Escandón pasó a la pacificación y población de la Colonia no era reputado más que por de [sic] un corto caudal, y que después de la obra se le reconoció muy cuantioso; pero también lo es, y aun se percibe de las mismas informaciones que el haberlo adelantado no fue con daño de la Real Hacienda, manifestándolo así las cuentas que tiene dadas, y de que adelante se tratará, no con injuria de persona alguna, como también se apuntará en su lugar, sino por unos arbitrios tan lícitos como fueron la labranza, la crianza de ganados y el comercio.<sup>19</sup> Y no es nuevo que por estos medios, y otros justos, los conquistadores y generales de ejércitos enriquezcan muy a beneplácito de los soberanos a quien[es] sirven.

Y, pasando con esto al segundo punto, tampoco se encuentra que el señor Escandón en su Informe asegurase que el costo de la expedición importaría todo cincuenta y ocho mil y trescientos pesos, con más los sínodos y sueldos.

<sup>18</sup> Documento citado en la nota 1 de la “Respuesta del señor fiscal”, *Testimonio de los autos...*, p. 9.

<sup>19</sup> Diego Cornide acusa a José de Escandón de haber aumentado desmesuradamente su caudal, ya que, dice, cuando entró no tenía más que su obraje en Querétaro y, en 1766, entre haciendas y ganados tenía aproximadamente un millón de pesos. Mucho de cierto tiene esta acusación, puesto que el mismo Escandón declara en su testamento que cuando contrajo nupcias con su segunda esposa su propio caudal era de 50 000 pesos y el de su mujer de 24 900. Sin embargo, en 1761, destinaron el tercio y remanente del quinto de sus bienes, con un valor de 194 553 pesos, que incluía las haciendas de San Juan y Buenavista, así como su casa de Santander. AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 7, f. 184v; Jesús Canales Ruiz, *op. cit.*, p. 306-324.

Lo que expresó sobre este particular fue el número ciento (37. f. 66, cuaderno 1o., legajo 1o.): que le parecía indispensable el gasto de cincuenta y ocho mil y trescientos pesos que importaría la ayuda de costa a los pobladores que dejaba regulados. Y que, si bien se atendía a lo proficuo de la obra, a la[s] utilidades que franqueaba a la real corona y a la máquina de almas que se lograrían, no era cantidad digna de reparo. Y más adelante volvió a expresar que se debía regular, por nada atenta, la probabilidad que había, según la experiencia práctica que le asistía, de que por los medios que llevaba asentados se asegurase el buen éxito de la pacificación que tanto se había deseado. De estas palabras lo que se saca es que el costo de los cincuenta y ocho mil y trescientos pesos se reguló únicamente respectivo a la ayuda de costa de los pobladores, y esto no asegurando sino tanteando que con aquella cantidad alcanzaría, pues no denotan otra cosa las expresiones: *me parece atenta la probabilidad dicha* de que usó el señor Escandón en el particular (38. f. 64, cuaderno 7o., legajo 3o.), pero no se tuvieron presentes, por entonces, los otros indispensables gastos de mercaderías, tabaco y semejantes efectos para la manutención y gratificación de los gentiles. Y, por tanto, fue preciso después el recordarlos y decretar, como se decretó, su erogación, muy conforme a las leyes 9, del título 2o. y 1a., del título 4o., libro 4o., de la *Recopilación* de estos reinos.<sup>20</sup> Tampoco se pudo tener presente la gravísima calamidad, que luego, al principiarse la pacificación y población, sobrevino, de hambre con suma escasez y carestía de semillas y especialmente de la del maíz, común alimento de aquellas gentes, calamidad que habiendo durado, como es notorio y consta de estos mismos autos, por el continuo espacio de dos años, forzosamente fue más sensible y efectiva en aquel inculto terreno, y que, cuando era más necesario que contribuyese con sus frutos a facilitar el pensamiento, lo resistió la Divina Providencia por sus inescrutables juicios, siendo por esto y estar ya en marcha los pobladores y soldados, y agregados muchos gentiles y apóstatas, como por hallarse prevenidas todas las municiones de guerra y boca,<sup>21</sup> imposible de retroceder, y así inevitable el que los costos se acrecentasen muchísimo, respecto de aquellos que había tanteado la especulativa, no capaz de prever semejante infortunio. A más de esto, por la general esterilidad y seca y consiguiente mortandad de los ganados, y así por falta de muladas y caballadas fue también inevitable el que se suspendiese por mucho tiempo el tráfico y comunicación de unas a otras partes, encareciéndose sumamente los fletes para las conducciones, muriendo mucha gente y ganados de hambre y sed, por haberse llegado a secar no sólo los arroyos y manantiales sino aun los ríos perennes y caudalosos. Y, como según ya queda dicho, desde diciembre del año de cuarenta y

<sup>20</sup> Sobre la ley 1, título 4, libro 4, ver la “Respuesta del señor auditor”, en *Testimonio de los autos...*, n. 125, p. 137.

<sup>21</sup> Con el término boca se refiere el fiscal a los alimentos o bastimentos.

ocho se había principiado la empresa, y para ella conducídose tantos pobladores y escuadras de soldados, y agregádose muchísimos indios, siendo en todos general el conflicto por la falta de maíz y, a esto consiguiente, el clamor por el indispensable sustento y tan próximo y ruinoso el daño de escasearlo, no pudiéndose ya ni retroceder ni suspender la empresa en tan crítico estado de ella, y estando prevenidos sus costosos preparativos que totalmente se perderían al paso que se imposibilitaría o dificultaría más de lo que antes estaba tan antitativo [*sic*] divulgado pensamiento, y esto cedería en descrédito de la nación y sus armas, y ocasionaría grande dispendio a la Real Hacienda, que malograría lo hasta entonces erogado. Ya se deja ver lo inevitable que fue el continuar y así multiplicar los costos por todo el tiempo de los dos años que duró la calamidad.<sup>22</sup> De aquí es que, aun cuando el señor Escandón hubiese asegurado por único costo para la empresa el de los cincuenta y ocho mil y trescientos pesos que tanteó para la ayuda de costa de los pobladores, todavía no procedería el cargo de los mayores costos que se erogaron, como que éstos provinieron de mero caso fortuito a que no queda obligado regularmente el que recibe en sí la obligación de alguna obra, según principios elementales, procediendo mucho más en nuestro derecho, y en punto de poblaciones, conforme a la ley 25, título 7o., libro 4o., de la *Recopilación* de estos reinos.<sup>23</sup> Pero aquí conspiran a lo mismo otras incontrastables razones. La primera es que habiendo dado cuenta el señor Escandón, según consta del proceso, a esta capitania general del deplorable estado en que se halla, y de los muchos costos que se estaban acrecentando por la expresada calamidad (39. f. 32 y s., del cuaderno sobre las 14 poblaciones), con todo se le ordenó prosiguiese, para lo cual precedió dictamen del señor auditor de la Guerra, fundado en los justificados motivos que arriba se han expuesto, siguiese, pues, que toda la vez que el señor Escandón obró en el desembolso de aquellos multiplicados y no pensados gastos, en virtud de orden superior, no es regular considerarle cargo alguno en ello.

## CUENTAS

La segunda: que habiendo dado cuentas de todo lo erogado, que llegó a la suma de doscientos nueve mil quinientos sesenta y siete pesos, y reales, con inclusión de sínodos y sueldos, por el año de setecientos y cincuenta se reco-

<sup>22</sup> Sobre los desastres ambientales existen varios informes, consultas y cartas de José de Escandón al virrey primer conde de Revilla Gigedo, aquí sólo ofrecemos dos de ellos que nos parecen interesantes, elaborados en agosto de 1750 y noviembre de 1751, respectivamente. AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 15, f. 277, 277v y v. 173, exp. 1, f. 33v.

<sup>23</sup> Sobre esta ley, *vid.* "Respuesta del señor auditor", en *Testimonio de los autos...*, n. 90, p. 122.

nocieron por dos contadores de resultas, nombrados por el excelentísimo señor conde de Revilla Gigedo de los del Real Tribunal y Audiencia de ellas; y, habiéndose calificado en su operación por justificadas las producidas por el señor Escandón, se pasaron al mismo Real Tribunal y, revistadas en él teniéndose presente un crecido cúmulo de cuadernos de su asunto, las aprobó (40. f. 202, cuaderno 7o., legajo 1o.), dando por plenamente satisfechos los reparos que se le habían objetado, y se consideraron desvanecidos, en virtud de unas certificaciones en que constaba ser ciertas las distribuciones de los géneros, efectos y bastimentos, con inclusión de algunas cosas que no se habían tenido presentes en lo especulativo del intento, como fueron las mercaderías, tabaco y otros efectos para el atractivo de los indios, y aun pasando más adelante, el Real Tribunal y Audiencia de Cuentas en su decreto de doce de noviembre de setecientos cincuenta y tres (41. f. 202, dicho cuaderno), y fundado en las razones que en él se dejan reconocer declaró por legítimo y liquidó a favor de este señor coronel y contra la Real Hacienda el alcance que de cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos resultó de las mismas cuentas, dándolas por formal y definitivamente conclusas, y mandando se pasasen a su excelencia para que, en inteligencia de lo referido, tomase las providencias que tuviere por convenientes al real servicio y resguardo de la Real Hacienda.<sup>24</sup> La tercera: que esta determinación se dio así, sin embargo de repetidas contradicciones del señor fiscal doctor don Antonio de Andreu (42. f. 149, cuaderno 7o., legajo 1o.), principalmente fundadas en que para la expedición sólo se había propuesto y considerado necesario el caudal de ciento quince mil y setecientos pesos, razón que ya tenía desvanecida el señor auditor marqués de Altamira en sus dictámenes de veinte y cuatro y veinte y siete de noviembre de setecientos cincuenta y uno,<sup>25</sup> con que se conformó esta capitania general en decreto de treinta del mismo mes. Siendo aquí de reflejar, en apoyo de lo mismo, lo uno no ser cierto, que sólo se consideró por único caudal preciso el de los ciento quince mil y setecientos pesos. Lo que tanteó el señor Escandón (43. f. 66, cuaderno de reconocimiento de la Colonia, legajo 1o.) necesario por sola una vez fue el renglón de la ayuda de costa de los pobladores, pero no el de los sínodos y sueldos, bien que expresó, al número ciento y nueve de su Informe (44. f. 69, dicho cuaderno), tenía probabilidad de que podrían cesar a los tres años y, por eso, la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho, a correspondencia de lo expuesto por el mismo señor Escandón, se consideró por palabras expresas (45. f. 158v, cuaderno de reconocimiento de la Colonia) que juntos todos los costos por de Real Ha-

<sup>24</sup> El desglose de los gastos presentado por José de Escandón durante los dos primeros años de la colonización se encuentra en AGNM, *Provincias Internas*, v. 260, f. 1-36v.

<sup>25</sup> De los dos dictámenes de Altamira sólo pudimos localizar el de 27 de noviembre de 1751, en AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 1.



cienda parece sumaban ciento quince mil y setecientos pesos, de que quedarían anuales los sínodos de los misioneros y los sueldos de las escuadras brevemente extingüibles. Lo otro que, aun cuando se hubiese, con efecto, regulado por único costo el de los ciento quince mil y setecientos pesos, el caso fortuito que sobrevino, notorio y constante en los autos, excluiría todo cargo.

### REALES CÉDULAS

La cuarta: que, habiéndose dado cuenta a su majestad de lo acordado en la Junta General de Guerra y Hacienda resolutive de la pacificación y población de la Colonia, se respondió al excelentísimo señor virrey conde de Revilla Gigedo (46. Cuaderno titulado de varias cédulas y órdenes comunicadas al señor conde de Revilla), por la vía reservada, en diez de enero de setecientos y cincuenta, que su majestad mandaba se le manifestase a su excelencia haber sido muy de su real agrado el pulso y conducta con que se había manejado, y que se dejaban a su arbitrio las demás disposiciones que se ofreciesen hasta la conclusión de este importantísimo asunto, y por la vía del Real y Supremo Consejo de Indias, en real cédula de diez de marzo del mismo año de cincuenta (47. dicho cuaderno de varias cédulas), se le repitió lo mismo dándole gracias, aplaudiendo su celo y acierto y finalizando con que su majestad dejaba a su disposición este importante negocio hasta su conclusión, concediendo al señor Escandón la gracia de [l] título de conde de la Sierra Gorda, libre de lanzas y media anata para él y sus descendientes legítimos, de que se le había informado, y que se tuviese presente su mérito para cuando concluyese la pacificación. Pero lo más del todo en el asunto es que, aun teniendo presente su majestad la especulativa regulación de los ciento quince mil y setecientos pesos en la cuenta que se le dio de la expresada Junta, se previno al mismo excelentísimo señor conde de Revilla, por real orden de veinte de octubre de setecientos cincuenta y dos (48. dicho cuaderno), se le concedía la facultad necesaria para que pudiese librar el caudal que fuese menester en la importante obra de pacificar y poblar la costa del Seno Mexicano y, al mismo tiempo, se le advirtió que por falta de medios no se atrasase cosa tan recomendable. En cuyas expresiones, con que su majestad dejó a su excelencia ampliado y aprobado el arbitrio a que se había extendido por las fortuitas urgencias que quedan expuestas, corroboró su determinación el Real Tribunal y Audiencia de Cuentas en la aprobación de las del señor Escandón, como puede reconocerse cotejándola con el inmediato antecedente superior decreto, en que el mismo excelentísimo señor virrey mandó (49. f. 11v y 12, del extracto del licenciado Osorio) [que] se pasasen a aquel Real Tribunal las órdenes con que se hallaba, y en cuya virtud había procedido y procedía en el asunto. Y, después de esto, en otra real orden de veinte y nueve de enero de setecientos cincuenta

y tres, que desde luego recayó sobre la cuenta que se dio a su majestad de estos gastos y de la inevitable multiplicación de ellos, se volvió a mandar se llevase esta importante obra a su fin, sin detenerse en gastos ni en reparos impertinentes que pudieran oponerse, y que se cortasen las dificultades y embarazos que pudiesen malograr o retardar su ejecución, y por esto ya el señor fiscal marqués de Aranda, sucesor del señor Andreu, en su respuesta de veinte y nueve de octubre de setecientos cincuenta y cinco (50. f. 2v y s., cuaderno 7o., legajo [s.n.]), suponiendo legítimas, formales e inescrutables las cuentas dadas por el señor Escandón, determinó su pedimento a que únicamente las diese, a su oportuno tiempo, de los doce mil pesos que últimamente se le habían entregado.<sup>26</sup> Y también, por lo mismo, el actual señor auditor don Domingo Valcárcel, en su dictamen de diez de marzo de setecientos cincuenta y seis (51. f. 12 y s., cuaderno 7o., legajo 3o.), reconoció descargado en este capítulo al señor coronel Escandón, y aunque al mismo tiempo consultó que, practicado el reconocimiento del actual estado de la Colonia que propuso, se le diese cuenta a su majestad, ya por la real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres consta que, habiéndosele dado, no se desaprobó cosa alguna en punto del exceso de estos gastos (52. f. 1a. y s., cuaderno 4o., del legajo corriente), respecto de los tanteados. Y así puede en realidad decirse que el cargo en esta parte es de aquellos que en la real cédula, de cuyo cumplimiento hoy se trata, se excepcionaron por resueltos de sustanciación y determinación.

Pero aún hay más porque, aunque de las mismas cuentas (53. f. 179 y s., cuaderno 7o., legajo 1o.) se percibe que los gastos de la pacificación y población de la Colonia importaron en los dos primeros años doscientos nueve mil quinientos sesenta y siete pesos y tomines, haciendo distinción de ramos se hallará (54. dicha foja) que en sínodos y sueldos se expendieron ciento catorce mil y ochocientos pesos, que lo tocante a sínodos no lo percibió el señor Escandón sino el síndico de las misiones. Que lo de los sueldos, aunque lo percibió el señor coronel don Agustín de Iglesias de cuenta del mismo señor Escandón, fue porque se los ministraba inmediatamente a los interesados, sobre que adelante se dirá. Que, a más de esto, en la misma cantidad de los doscientos nueve mil quinientos y más pesos se incluyó lo erogado de ornamentos, sin que esto corriera a cargo del señor Escandón, de que se sigue que los que son verdaderamente gastos de la pacificación y población, así en ayuda de costas, gratificaciones de los indios, manutención de éstos y de los pobladores en tan calamitoso tiempo y finalmente acarreo de víveres y pertrechos en que, según queda arriba expuesto, fue también inevitable acrecentar los costos, no llegaron a noventa mil pesos, y así apenas hubo el exceso como

<sup>26</sup> "Parecer del fiscal marqués de Aranda sobre el Nuevo Santander y la obra de Escandón... México, 29 de octubre de 1755", AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 3, f. 26v.

de treinta mil pesos, respecto de lo tanteado, y de aquí resulta, lo primero, que atendido el infortunio que sobrevino y el mucho tiempo que duró no fue tan indicativo el aumento del gasto como lo hubiera sido a[ll] haberlo manejado menos fiel y cuidadosa mano. Lo segundo que, aunque hasta ahora se ha dicho que el costo de la Colonia ha pasado de un millón con todo, si se distingue lo que es pacificación y población de lo que es conservación y aumento en el espacio de veinte años, se hallará que en lo primero no pasó el costo de doscientos nueve mil y poco más pesos, si se registraran los archivos de la capitania general y superior gobierno de vuestra excelencia, considera el fiscal que apenas se hallará otra conquista menos costosa, y aun fijando la comparación de tiempo y tiempo en la misma Sierra Gorda y Colonia del Nuevo Santander se reconocerá (55. Cuaderno del tesorero de lo de lo devengado por el señor Ardila), y a proporción de lo que en el espacio de ciento cuarenta años se había antes gastado sin provecho alguno, no fue gasto considerable el que se aprovechó en los dos años en que se hizo la pacificación y población. Consta en esta capitania general que sólo la conducción de quince familias de las Islas Canarias y fundación con ellas del lugar de San Fernando, en la provincia de Texas, costó a su majestad más de setenta mil pesos. Que el presidio de San Sabá, en la misma provincia, desde su primera erección a las márgenes del río de San Xavier, por el año de setecientos cincuenta y uno, ha sido muchísimo más costoso que la Colonia con todas sus poblaciones y que, en suma, este presidio tiene de costo a su majestad, desde su citada erección, más de ochocientos mil pesos, sin que, al menos hasta el año de sesenta y ocho, se hayan experimentado si no es menoscabos y el haber llegado los apaches a invadir nuestras armas aun dentro del mismo presidio.<sup>27</sup> Y a este tenor pudieran traerse otro[s] diversos ejemplares, porque, como bien instruido en esta materia y tan experimentado, el contador don José Rafael Rodríguez Gallardo<sup>28</sup> expresó (56. f. 99 y s., cuaderno 4o., del legajo corriente), en su Informe de once de julio de setecientos sesenta y cinco, [que] no hay provincia interna, aun de las que cuentan siglos de reducción, que subsistan con menos gastos que la Colonia. De la Sonora, sigue diciendo, que erogaba a su majestad, sin haber otro vecindario que el nuevo titulado de Horcasitas, ciento diez y siete mil ochocientos y cuarenta pesos; que en la provincia de Texas se expendían ciento diez mil doscientos treinta pesos al año, sin contarse otras poblaciones que los presidios de Los Adáes, San Antonio de Béjar, San Fernando, Nuestra Señora de los Dolores y el de la Bahía del Espíritu Santo, y que a éste modo

<sup>27</sup> Para más información sobre la opinión del auditor Altamira sobre el gran costo que implicaba para el real erario sostener y defender varias provincias véase su dictamen del 27 de noviembre de 1751, señalado en la nota 26, y la “Respuesta del auditor Altamira al fiscal Andreu... México, 17 de enero de 1750”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 1, f. 12v-15 y exp. 8, f. 323.

<sup>28</sup> Sobre este importante personaje y su Informe véase lo que dice el auditor Valcárcel en su dictamen de este *Testimonio...*, n. 120, p. 135 y 136.

proporcionalmente se pudiera hacer cotejo del Nayarit, Nuevo México, Nuevo Reino de León, Coahuila y Californias, pero sobraba fijar la consideración en el presidio de San Sabá (de que arriba se hizo memoria) que le era en cargo a su majestad de crecidas erogaciones, a más del regular anual gasto de cuarenta mil setecientos sesenta pesos, sin que a su abrigo estuviese radicado pueblo alguno, propiamente tal, y que produjese esperanza de igual fruto que el que se experimentaba, aun antes de pasar a la visita el capitán Tienda de Cuervo y el ingeniero [Agustín López de la] Cámara Alta en la Colonia y su extensión de mar de ciento y cuarenta leguas.

Y ya aquí ocurre otra consideración en apoyo del descargo del señor Escandón sobre este mismo segundo punto: porque, habiendo sido el proyecto de solas catorce poblaciones, con cuatrocientas familias, consta del proceso, y especialmente del de la visita (57. f. 29 y s., del Informe de Tienda de Cuervo) del capitán Tienda de Cuervo, que ya por el año de cincuenta y siete eran veinte y dos las poblaciones con un mil doscientas noventa y seis familias, sin incluir las del Jaumave y Palmillas, en la Sierra Gorda; de suerte que, como reconoció el actual señor auditor (58. f. 63 y 66, cuaderno 7o., legajo 3o.) en su citado dictamen de diez de marzo de setecientos cincuenta y seis,<sup>29</sup> no sólo son sus palabras *cumplió Escandón el proyecto, sino aun lo adelantó en grande modo*. Por otra parte, se halla que los gastos de la conservación se han compensado con los ahorros que el señor don José [de] Escandón arbitró y verificó, antecedentes de la empresa, ya suprimiéndose los sínodos de veinte y ocho misiones de la Sierra Gorda (59. f. 63v, cuaderno 7o., legajo 3o.) con que se han costado las de la Colonia, y ya transportando el presidio de Cerralvo a ésta y héchose cesar el sueldo de la escuadra del real de Boca de Leones y, en fin, suprimiéndose los sueldos que se pagaban de dos mil y cuatrocientos pesos anuales al alcalde mayor de Pánuco y Tampico y el de ochocientos pesos al capitán a guerra de la villa de Valles.

En cuanto al tercero punto del cargo, vuelve a decir el fiscal que tampoco se encuentra en el Informe del señor Escandón asegurase éste cesaría todo el gasto en el término de tres o cuatro años, como también el presidio de la Bahía del Espíritu Santo con otros muchos sínodos y sueldos. Es cierto que en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (60. f. 198, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia), resolutive de la expedición, así se expresó, y que el mismo señor Escandón aseguraba [que] podrían cesar a los tres o cuatro años las escuadras, quedándose los soldados por vecinos en las respectivas poblaciones, y que también podrían cesar los sueldos que pagaba la Real Hacienda al capitán y doce soldados del presidio de Cerralvo, que proponía se mudasen al Llano de las Flores, una de las catorce nuevas poblaciones, cesando asimismo en los tres o cuatro años los sueldos que pagaba su

<sup>29</sup> Este dictamen de Valcárcel se encuentra en AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 9, f. 87-93.

majestad al capitán y cuarenta soldados del presidio de la Bahía del Espíritu Santo, que proponía compusiese otra de las nuevas poblaciones el más cómodo sitio a las márgenes del río San Antonio sobre la misma bahía, y que otras dos de las escuadras se costearían reformándose por excusado el sueldo de los dos mil y cuatrocientos pesos que pagaba su majestad al alcalde mayor y cuatro soldados de la jurisdicción de Tampico, y la fronteriza escuadra de un cabo y siete soldados del real de San Pedro de Boca de Leones.<sup>30</sup> Que juntos todos los gastos sumaban ciento quince mil y setecientos pesos, de que quedaban anuales los sínodos de los misioneros y los sueldos de las escuadras brevemente extinguibles, y aun con la pacificación podrían cesar otros muchos sínodos, de que ya se habían suprimido algunos, lo que también se procuraría en cuanto a los presidios. Pero, siendo todas estas expresiones referentes al Informe del señor Escandón, y así, debiéndose juzgar por lo que constare de este relato, se hallará que al número ciento y tres (61. f. 67, [Cuaderno] del reconocimiento de la Colonia) del mismo Informe expresó poderse suprimir el sueldo que se le pagaba al alcalde mayor de Pánuco y Tampico de ochocientos pesos por capitán a guerra, y también los mil y seiscientos pesos que se le pagaban a cuatro soldados que debían mantenerse en Tanjoco; y con una y otra cantidad, que era la de dos mil y cuatrocientos pesos, criarse una escuadra con un cabo para la población que había de ponerse en el Paso del Metate. Y este particular ya consta en el proceso, que todo se verificó suprimiéndose estos sueldos o convirtiéndose en la escuadra, poniéndose, como se puso, ésta y fundándose la población en el Paso del Metate. Asimismo, expresó al número ciento y cuatro (62. f. 67v, dicho cuaderno) que la escuadra de Cerralvo, que se componía de un capitán, un cabo y once soldados, y ya no se necesitaba, podía ponerse en el Llano de las Flores, a la margen del río del Norte, quedando por capitán don Blas María de la Garza, no sólo de ella sino de los cincuenta soldados que habían de fundar en aquel paraje e indios que se congregarían; y todo esto también consta haberse cumplido. Asimismo, expresó en el número ciento y quince (63. dicha f. 73, dicho cuaderno) que el presidio de la Bahía del Espíritu Santo, compuesto de cuarenta y una plazas, podía removerse a la fundación de Santa Dorotea, y que puesta la del río de las Nueces podía auxiliar a ésta, y correr la campaña hasta la denominada del Llano de las Flores, dándose una y otra la mano, y aunque esto no se verificó y de ello se hizo cargo el actual señor auditor (64. f. 62v, cuaderno 7o., legajo 3o.) en su citado dictamen de diez de marzo de setecientos cincuenta y seis, y de que así no había cesado este presidio, como había propuesto el señor coronel Escandón en tres o cuatro años antes, pues dura-

<sup>30</sup> Sobre la organización y paga de los soldados existe una consulta de José de Escandón hecha desde Querétaro el 31 de octubre de 1749 y catalogada en AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 8, f. 289, y otra más en el v. 172, f. 56.



ba sin embargo de haberse trasladado al paraje de Santa Dorotea; también se lo hizo de que, como consta del proceso (65. dicha f. 62v, cuaderno 7o., legajo 3o.), por octubre del año de cuarenta y nueve, representó a esta capitania general [que] estaba reclutando veinte y cinco familias de pobladores con la ayuda de costa a cada una de doscientos pesos por una vez para, con ellas y las demás que se agregaran, fundar allí la villa de Valmaseda y que, habiéndosele denegado a pedimento del señor fiscal doctor Andreu la contribución de cinco mil pesos que importaba este costo, no pudo tener efecto la fundación y, de consiguiente, el no haberse extinguido el presidio, no había culpa de parte del señor Escandón, que habiendo establecido nueve poblaciones sin costo de la Real Hacienda no era creíble hubiera dejado de hacerlo en este paraje si se le hubieran proporcionado familias que sin interés quisiesen concurrir. Y aunque a esto pudiera replicarse con que la población de Santa Dorotea fue una de las incluidas en las catorce con la ayuda de costa de los cincuenta y ocho mil y setecientos pesos y que, de consiguiente, fue justa la oposición del señor Andreu, debiendo el referido señor Escandón fundar esta población sin nuevo socorro para sus familias. La respuesta es clara mediante lo expuesto en orden a la inevitable multiplicación de gastos ocasionada de la esterilidad y seca de los años setecientos cuarenta y nueve y cincuenta. Del mismo modo expresó el señor Escandón al número ciento y seis (66. f. 68, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia) poderse extinguir la escuadra de Boca de Leones, compuesta de siete soldados y un cabo, por las razones que allí expuso, y que los dos mil novecientos treinta y cinco pesos que en ellas se gastaban anualmente se podían convertir en otra escuadra de once soldados y su capitán, para resguardo de la población que se había de hacer en el paraje de Las Rusias; y también todo esto consta haberse cumplido. Finalmente, expresó; y es lo principal en el asunto al número ciento y nueve (67. f. 69, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia), que los treinta y cinco soldados que quedaban asignados desde el número ciento y tres a ciento y cinco, para tres de las poblaciones, y los ochenta y seis cabos de que había tratado al número ciento y siete, atentas las calidades del terreno y su inmediación a las fronteras pobladas, tenía probabilidad se podían reformar todos, o en la mayor parte, a los tres años y que los más de ellos se quedaron en él, a cuyo tiempo se podía aplicar este situado a la población por los mismos términos de la costa, que seguía desde la referida Bahía del Espíritu Santo hasta el río Misisipi, para que así se remediase el riesgo a que estaba expuesta de los enemigos de la corona. Es cierto que esto no se verificó, pero también lo es que en ello lo que hizo el señor Escandón no fue asegurar sino proyectar, y esto fundándose abiertamente no en otra cosa que en la probabilidad que ministraba la calidad de[] terreno y la inmediación de las fronteras pobladas, y aun así lo calificó más abajo la Junta por aquellas terminantes palabras (68. f. 160, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia): *y como quiera que todo lo antecedentemente referido se*



*hacen probables y verosímiles las ventajas, etcétera*, que fue lo mismo en sustancia que decir [que] no importaba el pensamiento del señor don José, oferta, ni capitulación alguna, sino solamente probabilidad y verosimilitud. Ni podían estar en otro concepto unos votos tan cuerdos y prudentes; lo uno porque claro está que el que informa no asegura ni se obliga y, como dice la regla de derecho, ninguno por su consejo queda obligado, como no sea fraudulento, y más concurriendo, como aquí, las circunstancias que arriba se consideraron, y sobre todo la de que el Informe quedó libremente expuesto a la censura del excelentísimo señor virrey, ministros y personas prácticas que concurrieron en la Junta y examinaron el pensamiento y sus bien aclarados fundamentos y que, como expresó el señor Escandón en su descargo, pudieron o no conformarse, según lo que su juicio les dictara. Y, en suma, lo que hubo de parte del señor coronel fue únicamente discurrir, no resolver, que esto era sólo propio de la Junta y, así, caso negado, que se hubiese incurrido en algún yerro, no sería suya la responsabilidad y más cuando notoriamente no faltó ni podía faltar a la verdad, puesto que él mismo previno que todo lo que exponía era de probabilidad y verosimilitud, fundada en una cosa tan cierta ya entonces, como es la inmediación de las fronteras pobladas, y en otra tan certificada después, como es la buena calidad del terreno, si hubiera en su Informe asegurado que a los tres o cuatro años cesarían los sínodos y sueldos, con lo demás que contiene este punto. Claro está que la prudencia y perspicacia de los señores que compusieron tan circunstanciada Junta hubiera extrañado y aun reputado de temerario el aserto, y más en una obra tan desesperada hasta entonces, tan ardua y dependiente de tantas causas y contingencias que no podían preverse en el humano juicio. Las historias de todos tiempos nos están poniendo delante de los ojos la fragilidad a que quedan expuestas las ideas de los más expertos caudillos y de las más bien adecuadas y acabaladas prevenciones en un sitio, en una campaña o en una conquista, en que muchas veces sucede algún accidente donde no se esperaba, y luego suele reconocerse, al meditar la ocasión del no pensado éxito, haber dependido de alguna tan leve contingencia que, prevista, hubiera sucedido de otro modo. Y aun en esto suele a veces errarse y quedar todo en problema y sujeto al modo de pensar de cada uno. Así, leemos también de muchos famosos capitanes y felices conquistadores que con muy débiles fundamentos han tenido en sus principios gloriosísimos progresos y, después, en estado de mayores fuerzas y con las dotes de [la] asentada Junta (que tanto vale en la materia) y de mayor disciplina y pericia, y en suma cuando a la humana esperanza se le presentaba más segura la felicidad del éxito ha resultado funesto, y el designio o victoria por aquellos mismos que antes habían sido desgraciados o vencidos. La pacificación y población de una provincia, y diciéndolo de una vez cualquiera empresa humana, dista mucho en lo especulativo de lo práctico; conocer diversidad de gentes, sus genios y costumbres; lo específico de cada terreno; acaudillar sol-

dados, conciliarse su amor y respeto; conseguir y conducir familias para pueblos; rebatir los encuentros del enemigo; prevenir sus ardidés; abrir y demostrar tierras; levantar poblaciones; facilitarles comodidad y subsistencia son cosas por sí cada una de tanta falibilidad y riesgo que el asegurarlas es cosa verdaderamente reservada a la omnipotencia. Cómo, pues, una Real Junta compuesta de personas capaces y demás profundas consideraciones que las que aquí van vertidas podía haber conceptuado en las proposiciones del señor Escandón que con ellas aseguraba el designio o, como si lo hubiera asegurado, dejaría aquel congreso de atribuírselo, a temeridad, o sequedad, o a especie de dañada intención.

Pero, aun cuando se permita que el señor coronel Escandón aseguró en su Informe que a los tres o cuatro años cesarían los sínodos y sueldos y se extinguirían los presidios de que se trata en este tercero punto del cargo, y con todo esto no se haga aprecio de la otra satisfacción que le adaptó el señor coronel, reducida a que el propio sentido de la proposición fue que cesarían los sínodos, sueldos y presidios a los tres o cuatro años, contándose éstos después de concluida la obra, como que aún entonces necesitaba de aquel trienio o cuatrienio para echar o profundar sus raíces, lo cual no carece de fundamento, todavía se concibe que acaso no había cargo. Y arriba se asentó, como constante del proceso, que de los capítulos que contuvo la proposición del señor Escandón quedaron cumplidos el de la supresión de muchos sínodos y de los sueldos de los alcaldes mayores y soldados de Tantoyuca, Pánuco y Tampico y de la villa de los Valles; el de extinguirse el presidio de Boca de Leones, y el de trasladarse el de Cerralvo a la Colonia; y que, si no se extinguió el de la Bahía del Espíritu Santo, esto no quedó por el señor coronel, con que el caso viene a refundirse en lo que contiene el número ciento y nueve [a]cerca de que en los tres o cuatro años podían reformarse en el todo o en la mayor parte de las escuadras, quedándose los más de los soldados en la Colonia. Ésta fue una proposición dependiente no sólo de ajenos hechos sino también de muchas contingencias, y así no puede decirse que su cumplimiento estaba en arbitrio o potestad del señor Escandón, por más que aplicase las más activas diligencias. Al intento es muy propia aquella célebre cuestión reducida; así, el que promete alguna obra que depende de ajenos hechos o contingencias queda obligado si por sí hizo y cuidó de que se cumpliera y con todo no se consiguió, quedando por otros o por algunas contingencias, la común opinión es que en tales circunstancias no queda obligado el promitente, aun cuando la promesa contiene la cláusula *con efecto*, y aun cuando interviene juramento. La proposición de que los sueldos de los soldados cesarían a los tres o cuatro años dependía, primeramente, de la acción de éstos y de la docilidad o resistencia de los bárbaros. De éstos ya constan en el proceso las continuadas insultaciones, asechanzas y falta de fe en sus promesas, y mucho más en el influjo de los apóstatas del Nuevo Reino de León, y de otras partes del con-

torno, y con el abrigo de las dos Tamaulipas, por más que a evitar este estorbo hayan conspirado no sólo las diligencias del señor don José [de] Escandón y [las] providencias tomadas por esta capitanía general, sino aun la dirección y arbitrios del excelentísimo señor Palacio y, antes, del capitán Tienda de Cuervo y de los soldados, no consta que hayan allanádose a quedarse en la Colonia sin sueldo.<sup>31</sup> Y aunque aquí parece se insta ahora el cargo, puesto que lo contrario figuró el señor Escandón, claro está que su concepto procedería en las circunstancias de que, cesando las hostilidades y pudiéndose dedicar los soldados a la cultura de las tierras, cría de ganados, comercio y otros arbitrios, no estuvieron necesitados de los sueldos para su subsistencia. Pero lo más es que también dependía la proposición de muchas contingencias que, desde el principio de la obra, parece conspiraron a frustrarla. La primera fue la falta de auxilio y correspondencia que desde el primer paso empezó a experimentar el señor coronel en los justicias de las jurisdicciones circunvecinas.<sup>32</sup> La segunda, y principalísima, aquella grave y espaciosa calamidad de hambre que en el más crítico tiempo se experimentó, con muerte de mucha gente de la que había concurrido a la pacificación y población, y dejándola a toda arruinada y empobrecida. La tercera, las repetidas inundaciones (69. f. 26 y s., del Informe de Tienda de Cuervo) que destruyeron muchas de las acequias de aquellas poblaciones, imposibilitando de este modo el logro de las cosechas y aun las siembras, y que así se pudiese entablar la sustentación de los indios, en que principalmente consiste la consecución de la congrega de ellos, con todo lo cual es de considerar haberse negado el cielo, como también consta de los autos y especialmente de los de la visita del capitán Tienda de Cuervo, en muchos de los primeros años a socorrer aquel territorio con el fruto de sus siembras, pues casi todas se malograban, y el principal perjuicio de esto era el no poderse promover la congregación de los indios. Y, con todo esto, consta también por otra parte, y aun de la misma visita del capitán Tienda de Cuervo (70. f. 9, del Informe de Tienda de Cuervo) que, a fin de quitar estas dificultades e infortunios, fomentó el señor Escandón a los pobladores e indios con obras públicas, dádivas y suplementos de su propia bolsa. De todo lo cual se saca que, si en los tres o cuatro años, y aun hasta ahora, no han cesado los sueldos de las escuadras, esto dependió de ajenos hechos y de adversas contingencias exclusivas de responsabilidad con el señor coronel, y más habiendo obrado en el asunto sin asignación ni percepción de sueldo alguno. Por la ley 25, del título 7o., libro 4o., de la *Recopilación* de estos reinos se dispone “*que si*

<sup>31</sup> Sobre el asunto de la reforma militar en el Nuevo Santander existe un documento en AGNM, *Provincias Internas*, v. 140, exp. 8, f. 295. Asimismo en la “Respuesta del señor auditor”, de este *Testimonio de los autos...*, Valcárcel trata con más amplitud este asunto en las páginas 133-136.

<sup>32</sup> Acerca del boicot de las autoridades vecinas contra Escandón, véase el “Dictamen del marqués de Altamira... sobre consulta de José de Escandón... México, 17 de diciembre de 1749”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 8, f. 296, 296v.

*por haber sobrevenido* caso fortuito los pobladores no hubieran acabado de cumplir la población en el término contenido en el asiento, no hayan perdido, ni pierdan, lo que hubieren gastado o edificado ni incurran en la pena, y el que gobernare la tierra lo pueda prorrogar *según el caso se ofreciere*”, con que, habiendo sobrevenido tantos fortuitos extorsivos<sup>33</sup> para que en los tres o cuatro años no cesasen los sueldos, se sigue que aun cuando hubiere hecho el señor Escandón algún asiento, que claro está no lo hizo como ya se ha visto y adelante se verá, no procedería el cargo en cuanto a este tercero punto.

Y, siguiendo al cuarto, se advierte: que, como dijo el señor Escandón en su respuesta, ni la Junta reguló que el costo de la expedición llegaría a sólo ciento quince mil y setecientos pesos en los tres o cuatro años, ni se llevó, ni pudo llevarse de esto para resolverla. Lo que la material lectura de la Junta está manifestando reguló necesario por sola una vez fueron los cincuenta y ocho mil y trescientos pesos que el señor Escandón tanteó para ayuda de costa de los pobladores; pero, en cuanto a sínodos y sueldos, fueron terminantes estas sus palabras (71. f. 158v, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia): de que quedan anuales los sínodos de los misioneros y los sueldos de las escuadras brevemente extingüibles.<sup>34</sup> Y que no se llevó de esto para resolver la expedición, bien que no dejó de atenderse a ello como razón de congruencia, se comprende de ella misma, en que consta haberla movido muchos más altos motivos. El primero, y principalísimo, fue (72. f. 143 y s., Cuaderno del reconocimiento de la Colonia) que informado su majestad de los muchos indios gentiles y apóstatas que ocupaban la Sierra Gorda y costa del Seno Mexicano y los imponderables perjuicios que se seguían mandó en real cédula de diez de julio de setecientos treinta y nueve se formase una Junta compuesta del excelentísimo señor virrey, algunos señores oidores y otras personas bien instruidas del terreno, de las calidades de los indios, de las utilidades que resultarían logrado el fin a la Real Hacienda, y si serían correspondientes a los gastos de mantener lo que se conquistara, de modo que se lograse el que Dios fuese conocido y adorado de los indios y, con este conocimiento y el prudente acuerdo que se requería, destinase su excelencia para la expedición de la persona que hallase a propósito con los auxilios y asistencias conducentes. Que habiéndose demorado la ejecución de esto se repitió otra real cédula de trece de julio de setecientos cuarenta y tres, ordenando su majestad que si no estuviese ya ejecutada la antecedente se formase sin más dilación la Junta y se cumpliese enteramente lo preceptuado, como en ello se contenía. El otro fue evitar los insultos que en las jurisdicciones circunvecinas ejecutaban los gentiles y apóstatas de aquella costa, dispuesto[s] siempre a todo género de hosti-

<sup>33</sup> Del latín *extorsio*, arrancar.

<sup>34</sup> “Dictamen del auditor el marqués de Altamira, sobre el testimonio enviado por José de Escandón al virrey primer conde de Revilla Gigedo... México, 27 de octubre de 1750”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 16, f. 284-286.

lidades y ocasionando a la Real Hacienda diuturnos<sup>35</sup> anuales crecidos costos de presidios, campañas y más de cuarenta y siete sínodos de misiones de la Sierra Gorda y custodiás de Tampico, Río Verde, Nuevo Reino de León y Coahuila. El tercero fue evitar los rodeos a que la interposición de los bárbaros y apóstatas y sus hostilidades obligaba para comunicarse con las Provincias Internas. El cuarto, lograr la utilidad de aquella espaciosa y fecunda tierra, abundante de valles y cañadas, por proporcionadas para siembra, de electos pastos para todo género de ganado, de pescado y salinas de especialísima condición, de temperamento benigno y saludable, de algunos minerales, de proporción de comercio por mar y tierra, de cómodos parajes y sitios para población, de materiales y maderas y demás materiales para edificios, prometiéndole a la Real Hacienda considerables utilidades las mercedes de tierra, las salinas, los minerales, las haciendas y el demás tráfico y comercio. El quinto, el preservar de la ocupación de enemigos extranjeros y de todo ilícito comercio a aquella costa que había estado y estaba expuesta a ello, hallándose toda la demás y la contracosta poblada, sin que en una ni otra se hubiese padecido igual abandono, ni de tan perniciosas consecuencias. Pero sobre todo se tuvo por razón final, como en la misma Junta expresamente se dice, la lamentable y sucesiva pérdida de innumerables almas que podían reducirse y habían obstinado las tiranías de las antiguas congregas. El sexto, la esperanza que fundaban los buenos sucesos del señor coronel Escandón en las entradas que había hecho a la Sierra Gorda, su pacificación y reconocimiento acertado y práctico del mismo terreno de la costa del Seno Mexicano que se trataba [de] pacificar y poblar. Es cierto que también se atendió al ahorro de gastos y que se consideró que los del primer año de la expedición sólo importarían ciento quince mil y setecientos pesos, de que quedarían anuales los cincuenta y siete mil y cuatrocientos pesos por los sínodos de las misiones y sueldos de las escuadras brevemente extingüibles, pero esto fue por razón de congruencia, y tal que aunque no procediera no se hubiera dejado de cuidar y resolver la expedición. Lo uno, porque en las reales cédulas prevencionales de la Junta para ello (73. f. 3 y 5, del extracto del licenciado Osorio) expresamente se ordenó [que] se ministrasen los auxilios y asistencias conducentes, con que, aunque éstas se hubiesen tanteado mayores que la importancia de los ciento quince mil y setecientos pesos conforme a la real orden, no se hubiera dejado de resolver la expedición. Lo otro, porque habiéndose expendido hasta entonces por la Real Hacienda en la reducción de la Sierra Gorda y de la propia costa del Seno Mexicano, claro está que no se había de reparar para conseguirla en que los costos pasasen de ciento quince mil y setecientos pesos, y más también teniendo la esperanza fundada de ella y de que hasta entonces se había carecido por el continuo malogro de las providencias aplicadas en tan largo tiempo,

<sup>35</sup> Que duran o subsisten mucho tiempo.



de que resulta que la Junta no se llevó para su resolución del cálculo de los ciento quince mil y setecientos pesos de costo en los tres o cuatro años.

Ya queda dicho que no carecía de fundamento el descargo del señor Escandón en cuanto a que el verdadero sentido de su proposición, reducida a que en los tres o cuatro años cesarían los sínodos y sueldos, era contándose los tres o cuatro años desde el tiempo en que estuviese concluida la pacificación de aquellos bárbaros y apóstatas, porque claro está que mientras no lo estuviera habían de estar expuestas las poblaciones a insultos, encuentros y otras hostilidades, como se han verificado; y sólo el temor de esto sería causa que obligaría a mantener las escuadras y a que, de no hacerlo, quedase responsable el jefe a los daños que de las hostilidades se siguieran. Muy presente tiene la notoria pericia y clara experiencia de vuestra excelencia en el arte militar y sus reglas y leyes, que en la estación de una guerra y sus trances no hay instante seguro, y en que pueda dejarse de velar y precaver aun lo que más remotamente se teme. Y, por esto, en la ley 3a., [título] 23, parte 2a., se ordena que en tiempo de guerra no sólo debe estar apercebido el pueblo de soldados, armas y demás municiones, sino aun de otras muchas cosas que pueden ser superfluas: *casi le falleciesen (así acaba) cuando las hubiesen menester fincarían perdidos e sin provecho, e con deseo de lo que codiciaban hab[e]r[r]; e demás serían tenidos por de poco recabdo,*<sup>36</sup> y esto en medio de la bárbara impericia y desorden de los mecos<sup>37</sup> en sus funciones militares tiene mucho más lugar respecto de ellas, porque con la ventaja de no cargar municiones, víveres, ni otra cosa que el arco y el carcaj, ni asentar jamás pie fijo, cuando se vienen a sentir sus movimientos es casi ya en el mismo trance de experimentar sus ofensas. Y de aquí es que si aun de otras cosas convenientes a la repulsa no debería descuidarse mientras la Colonia estuviese expuesta a las hostilidades de aquellos gentiles y apóstatas, cuanto menos de lo principal, como es competente copia de soldados, siendo, pues, así inevitable el que hasta no concluirse la pacificación se mantuviesen las escuadras, es forzoso asentar que de este modo habló el señor Escandón al señalar los tres o cuatro años, y más cuando según derecho en la de alguna acción siempre se entiende procederse en concepto de lo que es moral o naturalmente posible.

En orden al quinto punto del cargo, parece por ahora al fiscal completo el descargo que se dio por el señor coronel Escandón, como que aunque en lo enunciativo de la Junta se tuvieron presentes sus propuestas sobre el número de poblaciones y familias, costo de ellas, tiempo y demás. En lo decisivo (74. f. 163, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia) bien se deja reconocer que la resolución fue de que la pacificación y población se hiciera arreglada a lo mismo que el señor Escandón había informado, pero no que esto se le pusiese en calidad de obligación por vía de asiento o contrato, y cuando así

<sup>36</sup> Recabdo: forma antigua que significa reserva, cautela, cuidado, razón, cuenta.

<sup>37</sup> Es una forma abreviada de llamar a los chichimecos.



hubiese sido, no habiendo dejado de establecer las catorce poblaciones ni quedado por él, sino por casos fortuitos y contingencias que no podían preverse, el dejar de cumplir lo demás en el modo que se propuso, ya se ve que aunque hubiese procedido contrato sería ninguna su obligación, según lo arriba expuesto, y así también ninguno el cargo en este punto.<sup>38</sup>

Mucho más debe decirse en cuanto al sexto y último, porque aunque asistió a la Junta, la firmó, convino con lo resuelto, se le confió el encargo y lo aceptó, no fue (como expuso en el descargo) bajo de capitulación alguna. Si por haber asentido a la Junta, convenido con lo resuelto en ella y firmádola, hubiera de ser responsable el señor coronel por el éxito, también por la misma razón parece lo serían los demás señores que concurrieron, votaron la expedición y la firmaron. Pero, lejos de ser así, ya se expresó arriba cómo en real orden (75. Cuaderno de varias cédulas y órdenes comunicadas al señor conde de Revilla...) expedida por la vía reservada, a diez de enero de cincuenta, y en real cédula, de diez de marzo del mismo año, no sólo aprobó su majestad la resolución de la Junta sino que aun mandó se manifestasen al excelentísimo señor antecesor de vuestra excelencia, conde de Revilla Gigedo, haber sido muy de su real agrado el pulso y conducta con que se había manejado en el asunto y, lo que es más, se le ordenó su prosecución, dejándose a su arbitrio todas las demás disposiciones que se ofrecieran hasta la conducción de tan importante asunto, demostrando, al mismo tiempo, lo agradable que habían sido al real ánimo de su majestad las operaciones de Escandón. Aunque suele decirse que el éxito prueba lo actuado, para él no se entiende esto tan general y superficialmente, que no deba atenderse sobre todo a la intención y aplicación de medios suficientes. De suerte que muchas veces aunque el éxito sea feliz podrá ser reprehensible el operante y, a la contra, otras veces será digno de aplauso y de premio, aunque el efecto no corresponda al intento, de que hay claros ejemplares. Pero lo más es que el éxito en el caso no dejó de corresponder a la idea y, aunque no fuese tan cabalmente en cuanto al tiempo, costos y utilidades pensadas, el que objetare ésta será desde luego porque se desentienda de que rarísimas veces, aunque se obre con la mayor destreza y felicidad y, en fin, aunque se acierte, corresponden cabales las resultas a los humanos pensamientos. Así, a lo que puede reducirse el cargo en este punto sólo es a que, aceptado por el señor coronel Escandón el encargo, no lo cumplió como lo tenía ideado. Pero, a más de lo que se acaba de decir, ya dejó respondido que el encargo no lo recibió bajo de capitulación alguna. Y ésta es tan cierto, hablando precisamente en cuanto a los medios con que discurrió asequible la empresa, como puede reconocerse, no sólo por lo decisivo de la misma real Junta (76. f. 163 y 167, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia) sino por

<sup>38</sup> Todas estas consideraciones planteadas por la Junta General de Guerra y Hacienda están contenidas en el dictamen del marqués de Altamira, del 27 de agosto de 1746, ya mencionado.

el consiguiente decreto de treinta y uno de mayo de setecientos cuarenta y ocho, en que conformándose el excelentísimo señor conde de Revilla Gigedo con la resolución de la Junta, y nombrando al señor coronel Escandón por jefe de la expedición, no se hallara haberse prevenido asiento ni capitulación alguna, aunque sí puestas algunas instrucciones y precauciones que, claro está, aunque no se hubiesen expresado se entenderían obligatorias, como las que se dejaron de expresar y se subentendían en la línea e importancia del negocio, pero también está claro que esta obligación no sería inductiva de la responsabilidad de un contrato sino de la de los capítulos de delito, o cuasi, sobre que ya se dirá en la correspondiente a cada uno de los siguientes cargos.

Concluyendo el fiscal sobre éste que por haber el señor coronel Escandón no sólo cumplido la fundación de las catorce poblaciones sino de muchas más con competente número de familias, con mucho ahorro de la Real Hacienda, con la comodidad posible en las circunstancias y, sobre todo, con buen logro del fin que era dominar, como dominó el terreno. Que por no haber contenido engaño alguno su dictamen, en orden a la cantidad de los gastos y tiempo tanteado para la pacificación y población, y extinguir los sínodos, sueldos y presidios; que por no haber provenido de culpa suya sino de irresistibles y no previstos casos fortuitos el no acabarse el efecto de la idea; que por no haber hecho asiento ni promesa alguna de él y que, en fin, por estar aprobado por su majestad el desembolso de los mayores costos que se ofrecieron respecto de los tanteados, mandando juntamente no se atendiese a los reparos objetados sobre la cantidad y tiempo que el señor coronel señaló en su Informe, sino que se llevase adelante la obra sin detenerse en gastos ni en reparos impertinentes, se sirva vuestra excelencia no sólo declararlo libre de responsabilidad, así en lo que es interés como en lo que es pena sobre este cargo, sino también que es de aquellos puntos que en la real cédula, de cuyo cumplimiento se va aquí tratando, porque ya resueltos se excepcionaron de sustanciación y determinación, y que en compendio es ninguno este primer cargo en todos los seis puntos que comprendió.

## CARGO SEGUNDO

A otros tantos se redujo el segundo. Lo uno fue (77. f. 7v, cuaderno 3o., del legajo corriente) haberse prevenido en la Junta (y es así) que la persona a quien se cometiese la expresa repartiéndose, conforme a las leyes, los solares, tierras y aguas, tanto a los indios como a los soldados y pobladores; lo otro, que también se previno lo mismo en reales cédulas y especialmente en la de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres<sup>39</sup> (78. f. 1a., cuaderno

<sup>39</sup> “Real cédula emitida el 29 de marzo de 1763”, AGNM, *Historia*, v. 54, f. 293-302.

cuarto del dicho legajo). Lo tercero, que sin embargo de estas órdenes no hizo tal repartimiento en el espacio de veinte años. Lo cuarto, que si lo hizo fue en común y no en individuo, y así no de modo que cada uno pudiese poblar y trabajar la parte que se le asignara. Lo quinto, que aun ocurriendo alguno de los pobladores y aun de los capitanes a pedirle le señalase tierras se negó a ello, y sólo lo hizo a uno u otro señalándole algún pedazo. Lo sexto, que al tiempo de solicitar a los pobladores se les había ofrecido repartirles tierras, como era regular, y con todo no se había hecho, hasta que últimamente lo mandó esta capitania general, a consecuencia de lo resuelto en la Junta de noviembre de setecientos sesenta y seis, y así se cumplió por el excelentísimo señor Palacio.<sup>40</sup>

La respuesta fue, al primero (79. f. 7v, dicho cuaderno), que al tiempo de la fundación de cada población había asignado a cada poblador sus solares para casas y huertas, y a cada población también había señalado tierras en un cuerpo para que de común sembrasen y criasen sus ganados con seguridad y con la calidad de que se repartirían en individuo cuando, dominados los indios, pudiesen disfrutarlas sin riesgo. Y sobre esto se remitió a una consulta y mapa con que dio cuenta a esta capitania general en el año de setecientos cincuenta y cuatro.<sup>41</sup> Al segundo, que, aunque en la citada real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres se mandó hacer el repartimiento, habiéndosele mandado informar visto lo que expuso y, previo pedimento fiscal y dictamen del actual señor auditor, se había mandado por esta capitania general continuase en el asunto repartiendo las tierras en las poblaciones en que su práctica no perjudicase a su conservación y aumento y, en las demás, lo suspendiese hasta mejor oportunidad. Al tercero, que aunque no hizo el repartimiento de las tierras en individuo pero sí en común a cada población como dejaba dicho. Al cuarto, que para haber procedido de esta manera le habían asistido los motivos que constaban en sus representaciones a que se remitía. A lo quinto, que en cada una de las poblaciones habían disfrutado en común los pobladores las tierras para sus siembras y ganados, sin que por ninguno se le hubiese pedido tal repartimiento, que antes había mandado se hiciese en la villa de San Fernando y en el Jaumave porque ya no hallaba inconveniente y no lo habían practicado con el pretexto de esperar a que se acabase de pacificar la tierra. Que en Horcasitas repartió el paraje que había ya seguro, nombrado el Abra de Tamchipa,<sup>42</sup> dando a cada uno de los soldados y pobladores una y dos caballerías de tierra y, a las dos parcialidades de los

<sup>40</sup> AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 7, f. 194, 195.

<sup>41</sup> Los argumentos de más peso esgrimidos ante la capitania general por el coronel para aplicar dicha política de reparto de la tierra entre los pobladores están concentrados en los siguientes documentos: AGNM, *Provincias Internas*, v. 127, f. 45v, y v. 248, exp. 12, f. 317, 317v.

<sup>42</sup> Este sitio en otros documentos de la época también se encuentra registrado como Tanchipa o Tamchipa.

indios huastecos y olives, los potreros de Tamatán.<sup>43</sup> Al sexto, que era cierto haber ofrecido a los pobladores repartirles tierras y aguas, como que era el principal incentivo que los movía a dejar sus domicilios, y que el no haberlo hecho provino de los motivos que tenía expuestos.

Sobre el primer punto, no sólo de los documentos que remitió el señor coronel Escandón por el año de cincuenta y uno a esta capitania general, dando cuenta de la fundación de otras poblaciones y reducidos a certificaciones de los misioneros, capitanes y oficiales, las más de ellas juradas y todas autorizadas por aquel escribano de Guerra (80. f. 38v y s., cuaderno 7o., legajo 3o.), sino también de las averiguaciones practicadas, así en la visita del excelentísimo señor Palacio, como en la antecedente del capitán Tienda de Cuervo (81. f. 73 y s., cuaderno del Informe de Tienda de Cuervo), consta que cada poblador tenía separado su solar para casa y huerta y que, efectivamente, tenía hechas sus fábricas, aunque muy humildes y pajizas, y que en los mismos solares sembraban sus hortalizas y otras cosas.

#### ASIGNACIÓN EN COMÚN

También consta (82. dicha f. 73 y s., del Informe de Tienda de Cuervo) que a cada población, conforme se había fundado, se le había señalado competente porción de tierras y que los pobladores comúnmente usaban de ellas para sus labranzas y crianzas, según la voluntad y facultades de cada uno, hallándoseles a todos (83. f. 20v y s., del extracto del licenciado Osorio) sus bienes campes- tres de yuntas, caballos, mulas y burros y ganado mayor y menor; que es claro no podría[n] mantener a menos de que disfrutasen para ello las tierras asignadas en común a cada población. Así no hay duda [de] que en lo absoluto parece estar desvanecido el cargo. Y más cuando del respectivo proceso consta (84. f. 19 y s., cuaderno 4o., del legajo corriente) que el señor Escandón, por el año de setecientos cincuenta y cuatro, dio cuenta a esta capitania general de este modo de repartimiento, sin que en lo sucesivo se le ordenara cosa contraria.

Verdad es (entrando al segundo punto) que después el capitán Tienda de Cuervo, en su Informe consiguiente a su visita, expresó (85. f. 77v, cuaderno del Informe de Tienda de Cuervo. Allí habla de la villa de Güemes, y lo mismo sigue diciendo en lo particular de cada una de las poblaciones) que importaba mucho [que] se hiciese el repartimiento de tierras por ser el único incentivo que había llevado a los pobladores a tantos riesgos, como habían padecido, falleciendo muchos y dejando mujeres e hijos, y porque señalándose, según su mérito y antigüedad, la tierra que a cada uno correspondiere (86. f. 252, cua-

<sup>43</sup> “Autos formados por el coronel José de Escandón, sobre haber consignado dos sitios de siembra... Santander, 11 de agosto de 1764”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 2, f. 18, 19, y exp. 3, f. 24-26.

derno del Informe de Tienda de Cuervo) se aumentaría la labranza, pues cada individuo sabría lo que era suyo y tomaría más amor tanto a las tierras como al pueblo; y que si esto se formalizara sería preciso que en algunas poblaciones se destinasen otras tierras para los indios de la misión. Y en vista de esto, en la real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres (87. f. 1, 4o. cuaderno del legajo corriente), se mandó [que] se diera comisión a la persona que fuera de toda satisfacción para que hiciese el repartimiento, arreglándose al mérito de cada poblador, y sus facultades, y señalando a cada población, ejidos, dehesas y tierras para propios, y dando igualmente las correspondientes a los indios que se agregaran para sus sementeras y crías, sin perjuicio de ellos ni de los pobladores, respecto a que en la Colonia no se debían seguir las reglas que prescriben las leyes para las nuevas conversiones de indios (88. f. 13, cuaderno 4o. del legajo corriente) por haberse formado de ciudades y villas de españoles, y deberse reputar los indios sólo como agregados y con subordinación a las justicias que se pusieran, aunque tuvieran su gobierno peculiar de sus capitanes y gobernadorcillos, pues se había considerado la agregación como eficaz medio para atraerlos, y que permaneciesen en la fe y en sus establecimientos sin huirse ni volver a apostatar.

Que habiéndose mandado ante todas cosas, a pedimento del señor fiscal y por dictamen del señor auditor de la Guerra (89. f. 14v, dicho cuaderno), en decreto de veinte y cinco de enero de setecientos sesenta y cuatro, informase sobre esto el señor coronel Escandón y, habiéndolo hecho con exposición de lo que adelante se expresará, pidió el señor fiscal y suscribió el señor auditor (90. f. 34 y 81v, cuaderno 4o. del legajo corriente) que el señor coronel continuase la comisión sobre el repartimiento de tierras, a fin de que se hiciesen las poblaciones en que su práctica no produjese perjuicio a su conservación y aumento, y en las demás las suspendiese hasta mejor oportunidad. Lo que así se mandó en decreto de catorce de mayo de setecientos sesenta y cinco (91. f. 82v, dicho cuaderno), con que, debiéndose sujetar el señor coronel Escandón a esta determinación, no puede considerarse de cargo en cuanto al cumplimiento de la propia real cédula de setecientos sesenta y tres.

Constando (92. f. 73 y s., del Informe de Tienda de Cuervo), por lo que hace al tercer punto, que se hizo el repartimiento de tierras competentes a cada población en común, aunque no en individuo, en los veinte años que siguieron, ocurre desde luego la consideración de que como lo hizo el señor Escandón en aquella conformidad (93. f. 20v, del extracto del licenciado Osorio) lo hubiera hecho también en ésta si lo hubiera tenido por conveniente, como que el mismo ningún interés suyo que se toca en lo primero se advierte también en lo segundo. Pero habiéndosele mandado terminantemente, conforme a lo resuelto en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (94. f. 163, Cuaderno del reconocimiento de la Colonia), repartiéndose las tierras así a los indios como a los pobladores y soldados, con el apercibimiento que allí se

expresa, parece no le quedaba otro arbitrio que la ejecución. A esto respondió (95. f. 8, cuaderno 3o. del legajo corriente) que en el superior orden no se le señaló término, y que así se debía entender aquel tiempo que considerase oportuno. Esta respuesta es de estimarse por tan satisfactoria como conforme a la ley 1a., del título 12, libro 4o., de la *Recopilación* de estos reinos, en que mandándose que las tierras que se descubrieren y poblaren se repartan a los pobladores, según la calidad y mérito de cada uno, y de modo que todos participen de lo bueno, mediano y malo, y que esto se haga por los gobernadores de las nuevas poblaciones, se viene en sustancia a reservar a éstos la distribución para aquel tiempo que considerare oportuno. Sin duda no puede serlo, según la misma ley, aquel en que todavía no puede reconocerse el mérito de cada uno y la calidad de sus servicios, ni distinguirse en el terreno lo bueno de lo mediano y uno y otro de lo malo. Y por consiguiente, hasta hallarse pacificada la tierra no puede considerarse semejante oportunidad. Luego, no pudiéndose decir que en los sucesivos veinte años se consiguió dejar pacificada la tierra de la Colonia, habiendo durado en todo aquel tiempo las hostilidades de los bárbaros, tampoco puede decirse que llegó el tiempo oportuno para señalar su correspondiente porción a cada individuo, y sí que se hizo cuanto pudo con el repartimiento en común. Pero esto lo tratará más expresamente el fiscal en el siguiente punto, finalizando éste con que, dada cuenta a su majestad del modo de proceder del señor Escandón en el repartimiento de tierras y habiendo de aquí dimanado la real deliberación de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres (96. f. 1 y s., cuaderno 4o. del legajo corriente), para que se hiciese en individuo con toda esta cierta ciencia y siendo la materia de oficio, no se reprendió ni culpó al señor Escandón lo anteriormente operado. Y no pudiéndosele reprender ni culpar lo posterior idéntico, como que se arregló en ello a la determinación de esta capitania general, se saca no haber cargo en este punto.

Sobre el cuarto, ya desde noviembre de setecientos sesenta y cuatro, informando el señor Escandón (97. f. 20, cuaderno 4o., legajo segundo corriente) sobre el cumplimiento de la misma real cédula del antecedente de sesenta y tres, tenía representados los siguientes motivos para no haber hecho hasta entonces la repartición de las tierras en individuo. El primero, que como deja entender no hay terreno, por selecto que sea, que no tenga alguna parte de superior calidad, otra de mediana y alguna que, separada de aquéllas, sea regularmente infructífera, y que la que sobresale en calidad da estimación y valor a las otras; pero esto cesaría en el común concepto de los que estaban en positura de añadirse por pobladores, si entendiesen que lo más apreciable estaba ya repartido entre otros. Que aunque siempre había tenido por de justicia la preferencia de los primeros soldados y pobladores, como era conveniente alentar y conseguir otros nuevos para llegar al fin deseado, también lo era no desfigurar a éstos aquel tan grande aliciente de poder, premiados con las me-



jores tierras, según sus servicios. Y más cuando, aunque había otros pobladores más antiguos, podía ser tal el mérito de los modernos en bien de la Colonia que de justicia prefiriese éste a la antigüedad. Y en todo evento se dejaba reconocer la importancia de que permaneciese el estímulo hasta que la pacificación y población estuviesen perfeccionadas. Y más porque hasta entonces para una justificada graduación no podía tenerse el debido perfecto reconocimiento de los interesados, ni del terreno y sus calidades, para la distinción entre lo bueno, mediano y malo. Y todo esto ya se deja entender ser muy conforme al espíritu y palabras de la citada ley 1a., título 12, libro 4o., de las de estos reinos, a cuya observancia, según reglas comunes, siempre se debía entender dirigida la resolución de la Junta.

La segunda, que, habiendo sido su idea no ceñirse a solas las catorce poblaciones que al principio se pensaron establecer sino extenderse a todas las que necesitara aquel espacioso terreno para dominarlo perfectamente, y conociendo que para esto se necesitaba de muchos pobladores y de grande arte impuesto, en que cualquier valle fértil destinado en común había de estimularlos y acarrearlos al pueblo, el que después adelantarían extendiéndose por su propia comodidad, halló por conveniente al designio hacer por entonces el repartimiento en común. Y no pudiendo negarse lo muy coordinado de este medio al fin de la resolución de la Junta, ya se deja entender que su práctica fue muy conforme a la mente de ella, y más cuando el efecto manifestó lo oportuno del medio, consiguiéndose competente número de pobladores, no sólo para las catorce poblaciones primeramente ideadas sino para otras muchas, extendiéndose, como consta (98. Cuadernos del Informe de Tienda de Cuervo) del proceso, con haciendas y ranchos a los intermedios de las mismas poblaciones y también a la otra banda del Río Grande del Norte, y aun cerca del de las Nueces.

La tercera, que siendo regularmente gente pobre la que entra a poblar, como se deja entender, y ella misma la que ha de defender la población, cortar y dominar el terreno, arar, sembrar y cuidar sus ganados no sería esto compatible con que los pobladores habitasen en grey y dentro de las poblaciones, sino que precisamente cada uno había de asistir a la tierra que se le señalase con sus jacales y familia, y a largas distancias; y de aquí precisamente resultaría la desunión, y que no pudiesen concurrir a tiempo en las urgencias de la guerra, y más no pudiendo dejar sus familias y ranchos desamparados y expuestos a que se los robasen y quemasen, siendo cierto por otra parte que cada uno por sí no sería capaz de defenderse de las asechanzas, insultos y acometimientos de los indios; y que así el interés de atender a sus tierras y muebles colocados en ellas los precipitaría a perderlos y, lo que es más, las vidas, como había sucedido a algunos que porfiadamente se separaron (99. f. 11v y s., del Informe de Tienda de Cuervo). Y ya se ve lo grave de estos inconvenientes y el perjuicio que ocasionaría semejante desunión, especialmente en

tan tiernos principios de la pacificación y población. Que a ésta se añadía el que no pudiendo caber a todos tierra igualmente útil para siembras y pastos, ni siendo creíble que quisieran enajenarla aquellos a quienes hubiese cabido en suerte, claro está que el repartimiento pronto en individuo daría ocasión a muchos sinsabores, inquietudes y emulación, que en tan crítico tiempo podrían ocasionar gravísimos daños al designio. Y por el contrario, el repartimiento en común fue en esta parte tan provechoso como que, según el Informe del capitán Tienda de Cuervo y averiguaciones que hizo en su visita, los pobladores se mantenían en quietud y sin que hubiera entre ellos discordia ni pleitos. Que viviendo todos los pobladores con sus familias dentro de las villas, sembrando a su inmediación cada uno lo que pudiese en el más útil terreno, echando sus ganados a los ejidos al cuidado de sus hijos, sucedería de distinto modo como que, teniéndolo todo a la vista, podrían salir los pobladores a su trabajo con el seguro de que lo tenían sus familias y bienes, y a la primera voz de cualquiera novedad se hallarían juntos y en buen estado de defensa, y ello es cierto que en este término se han ido radicando y aumentando las villas. También lo es, según las visitas (100. Cuadernos del extracto del licenciado Osorio y del capitán Tienda de Cuervo, especialmente f. 11v y 12 de éste) del excelentísimo señor Palacio y del capitán Tienda de Cuervo, que a cada población se halló consignada competente porción de tierra para poderla después señalar a cada poblador y soldado y a los indios, a más de las necesarias para propios, ejidos y dehesas. Y esto persuade que el ánimo del señor Escandón no fue dejar de hacer el repartimiento en individuo sino reservarlo para tiempo oportuno. Y se confirma de que de los testimonios (101. Cuaderno sobre la consignación de tierras en los cinco potreros de Tamatán a los indios olives y huastecos, y que sobre repartimiento de tierras a los soldados y pobladores de Horcasitas, en particular) que remitió con fecha de diez y siete de octubre del año de setecientos sesenta y tres consta que en algunas poblaciones en que ya ciertamente no había cuidado de enemigos hizo el repartimiento en individuo, como en las tierras del Abra de Tanchipa y potreros de Tamatán, entre los pobladores de Horcasitas, y lo mismo en Tula, Palmillas, el Jaumave y el Real de los Infantes.

#### EN PARTICULAR

Y todo esto es justificación trascendental al quinto punto del cargo, pues como en estas partes se hizo el repartimiento en individuo es de creer que se hubiese hecho a los capitanes y pobladores que se dice haberlo pedido, porque de ello no consta ni hay otra cosa que algunas simples quejas. Y cuando así fuese, como para no hacerlo asistieron al señor coronel los muy juiciosos y racionales motivos que arriba se asentaron, y consta de los autos (102. f. 20,

cuaderno 4o., legajo corriente) que estuvo dando cuenta a esta capitania general, y no se le ordenó cosa contraria, está por demás detenerse en este punto.

No niega, en cuanto al sexto, que al tiempo de solicitar a los pobladores (de los cuales los más fueron de las jurisdicciones circunvecinas, y así los más a propósito por el conocimiento que tenían de la tierra) se les prometió repartir tierras y aguas, como que era el principal incentivo que los movía no teniéndolas en sus domicilios. Pero añadiendo que el no haberlo hecho fue porque en la promesa, desde luego, se entendió por plazo de ella el tiempo que fuese oportuno para graduar los méritos y distinguir los terrenos, y que de este modo fuese justificada la asignación a cada individuo, y siendo esto tan conforme a las leyes se sigue no haberse faltado a la promesa ni injuriado en esta parte a los pobladores, y más cuando sobre lo expuesto persuadían la suspensión del repartimiento las razones asimismo asentadas de general conveniencia de la pacificación y población de la Colonia, sin duda preferentes al interés particular de cada poblador.

A que se allega que en suspenderse el repartimiento por unos motivos tan justos no se les faltaba a la promesa sino solamente se dilataba para el plazo conceptuado, y éste tan sin perjuicio de ellos, como que no por esto, si se cree al Informe y averiguaciones (103. f. 11v, cuaderno del Informe de Tienda de Cuervo) del capitán Tienda de Cuervo, podrá alguno decir que dejó de disfrutar para sus siembras y ganados las tierras que quiso y pudo, según sus facultades.

Por todo esto, y resultar así, en suma, que el señor coronel Escandón no dejó de hacer el repartimiento de tierras, que si no lo hizo en individuo no faltó al cumplimiento de la real cédula de veinte y nueve de mayo de setecientos sesenta y tres, debiéndose arreglar a lo que posteriormente, conforme a lo pedido por el oficio fiscal y consultado por el señor auditor, se le ordenó por esta capitania general que las conveniencias e inconvenientes expuestos sobre el asunto por el mismo señor coronel fueron dignos de semejante superior orden y en ella calificados por tal, que no dejó de hacer el repartimiento en individuo donde ya convino; que en su suspensión no se siguió perjuicio a los interesados, no dejando de disfrutar las tierras que querían o podían; que si bien se atiende al plazo que debió entenderse, no se les faltó a la promesa; que en la citada real cédula no se desaprobó por lo anterior el modo de proceder del señor coronel; que éste sin duda fue favorable, en lo general, al designio de la pacificación y población de la Colonia, y que en fin para no hacer a lo último el repartimiento le obstó el impedimento de su preocupada atención a las tres últimas poblaciones<sup>44</sup> y el haber sido llamado, a la sazón, por esta

<sup>44</sup> En su dictamen, Valcárcel complementa la información acerca de la fundación de San Carlos y Cruillas, realizada por Escandón en 1766. La villa de Croix fue establecida hasta 1771, ya bajo el gobierno de Vicente González de Santianés. *Vid.* "Respuesta del señor auditor", en *Testimonio de los autos...*, n. 223 231, p. 167-170.

de los indios jonaces y de los insultos de los jaumaves y sihues, y janambres, y campañas que se hicieron), claro está que en esto no puede considerarse cargo alguno del jefe que no pudo prever lo futuro y sólo pudo y debió atender al mérito y demás circunstancias presentes. Pero lo más es que, conforme a derecho, del riesgo y daño de la mala elección sólo es responsable el elector cuando la hace sabiendo que los oficiales no son idóneos, y así, para que procediese este cargo, era forzoso que como fundamento de él se le hubiese probado al señor Escandón el que al tiempo de los nombramientos sabía de la inhabilidad de los nombrados, a más de lo cual está por él la presunción de que, como ya se dijo, no se hallara (109. f. 26 y s., Cuaderno del reconocimiento de la Colonia; f. 6 y s., cuaderno 3o., legajo 1o.) capitán alguno de los que fue nombrando en cada población que no se hubiese señalado en la empresa o que no se señalase después a beneficio de ella. También se refleja sobre este cargo que, aunque se hizo generalmente (110. f. 73 y s., del Informe de Tienda de Cuervo) de que nombraba el señor Escandón capitanes con sueldo de a quinientos pesos, se hallan muchos que, según consta de las cuentas de los gastos y de otras partes del proceso (111. f. 73 y s., dicho cuaderno), sirvieron siempre sin sueldo alguno, y de los que no fue así no parece ser excesivo semejante sueldo a proporción de los de otros presidios y pacificaciones, y de estar verdaderamente empleados especialmente por entonces en guerra viva y de que finalmente se le aprobaron al señor Escandón las cuentas comprensivas de los mismos sueldos (112. f. 202, cuaderno 7, legajo 1o.).

Descendiendo a los puntos específicos de este cargo, el primero fue que habiendo nombrado por capitán para el partido de la villa de Pánuco y Tampico a un mulato llamado José Trasierra<sup>46</sup> y cometido éste con sus soldados dos muertes alevosas, la una en un esclavo de don José de Zamora y la otra en un platero llamado don Domingo Rivero (113. f. 31 y s., cuaderno 1o. del legajo corriente), y con tanta inhumanidad que estando en una canoa echádose a nadar por libertarse lo alcanzaron en la orilla y lo mataron a palos, y poniéndole una piedra al cuello lo arrojaron al río, y que habiéndole dado parte al señor Escandón no sólo no impuso castigo alguno a los delincuentes sino que ni hizo averiguación, y antes mantuvo a Trasierra en el empleo hasta que éste murió.

La respuesta fue que el teniente de alcalde mayor de aquel partido había dado cuenta a esta capitania general del suceso, y se le había ordenado procediese a la averiguación para reconocer si resultaba culpa contra el capitán Trasierra y sus soldados; y, si consta así de los autos que no ha podido encontrar el fiscal entre todo el cúmulo que se le ha pasado y tiene reconocido, se deducen tres cosas. La primera, que procediendo el teniente de alcalde mayor

<sup>46</sup> En el número 74 del dictamen de Valcárcel el apellido de este mulato aparece como Trasierra. I *id.* "Respuesta del señor auditor", *Testimonio de los autos...*, p. 115.

en la causa, y esto por comisión superior, no tenía obligación el señor coronel Escandón, y ni aun facultad, para mezclarse, porque esto forzosamente había de ser o advocándose la causa en que el teniente entendía o formando otra separada, fatigando a los difamados en dos juzgados y sobre una misma cosa, contra toda justicia, y, así, lejos de haber en esto cargo, antes lo habría en haber ejecutado el señor Escandón aquello de que se le ha hecho. La segunda es que, conforme a la superior comisión comunicada al teniente, hasta no practicarse la averiguación y dirigirse al señor coronel Escandón orden para separar al capitán, debía mantenerlo en su empleo, y así también en esto puede entenderse cargo alguno. La tercera, que fuese o no mulato Trasierra su capitania no era del cuerpo de la Colonia, ni las muertes, según lo mismo que se asienta, fueron de indios, de las cuales procedía el cargo, sino de un español y un esclavo, lo que, aunque grave, es algo distinto del asunto de que se trata.

El segundo fue (114. f. 72, cuaderno 1o. del legajo corriente) que don José Vicente Serna, capitán de la villa de San Fernando, pasó, según se percibe de la segunda información sumaria, a una ranchería de indios y, en ella, dio muerte a los que estaban no sólo descuidados e indefensos sino enfermos de viruelas, y después de esto, en el sitio que nombran la Boca de la Iglesia, hizo ahorcar a otros dos sin fulminarles causa, y sabidos estos lances por el señor coronel Escandón no castigó al capitán. Esto último es lo único a que debe reducirse el cargo, pues, claro está, que no pudiendo un jefe estar en todo y, siéndole así preciso valerse de los subalternos, sería cosa repugnante a la razón el obligarse u obligarlo a la responsabilidad de los yerros de ellos. No pudiendo, pues, ser otra la obligación del señor Escandón en los dos referidos casos, si no es la de castigar al capitán Serna, y debiendo a esto proceder averiguación de que las muertes se hicieron con la injusticia que se figura. Desde luego, ocurre el que, habiendo sucedido el hecho en el campo y entre solos los soldados que mandaba Serna y que, como cómplices, habían de ocultar cualquiera culpa que hubiera, sería muy difícil la averiguación y más cuando a los indios de la ranchería de los méritos no podía dárseles fe alguna en el asunto siendo enemigos. Y en estas circunstancias no es contemplable responsabilidad de parte del jefe por la falta del castigo, no habiéndose averiguado delito, y siendo el hacerlo muy difícil, a lo cual ninguno está obligado. A esto se agrega que, al tiempo de estos sucesos, se hallaba el señor Escandón ausente de la Colonia y en esta capital, según consta en la misma segunda información (115. f. 73, cuaderno 1o. del legajo corriente). Aun en ella no hay testigo alguno que deponga, si no es de oídas muy vagas, que las muertes se hicieron con la injusticia que se figura en el cargo. Y por el contrario, está por el capitán la presunción que corresponde a su empleo y obligación y a la averiguación y mala fe tan experimentada en aquellos gentiles y apóstatas. El señor coronel Escandón no negó en su confesión que tuvo noticia de las muertes, pero añadió que ésta le sobrevino mucho después de ellas, y que fue

con la circunstancia de haber sido en riña inexcusable con aquellos bárbaros, con que se hace lugar la doctrina de que cuando no consta de un hecho si no es por la misma confesión del reo, si es calificada no se puede hacer uso de ella, si no es aceptando también la calidad, y a esto se allegan las siguientes consideraciones muy propias del caso. La primera es que a los que comandan, especialmente cuando tienen mucho a qué atender y el terreno no permite el mayor sosiego, no les es fácil el vivir instruidos en los sucesos y sus circunstancias. Y por esto, lo que a veces censura el vulgo por omisión no es en los superiores más de falta de noticias, o el no dársela si no es desfigurada. La segunda, que entre los afanes de una pacificación o conquista y las muchas cosas a que es necesario ocurrir es muy difícil indagar y reducir a términos judiciales todos los lances y sucesos, mayormente estando en el campo y en guerra viva, no dejó de reconocerlo así en el determinado terreno de la Colonia el licenciado don José de Osorio y Llamas después de la visita en que acompañó al excelentísimo señor Palacio, pues en su parecer sobre las muertes cometidas por los indios panahuayes expuesto a esta capitania general dice que en estas causas, como asentaba el caballero gobernador don Vicente González de Santianés, nunca pueden proceder aquellas pruebas que se requieren para que sobre ellas recaiga segura providencia, así por la rusticidad y barbarie de los indios como porque los soldados y pobladores no llegaban a enterarse con fundamento del origen y sujetos que perpetraban tales excesos. La tercera, que la buena disciplina e integridad con que, según consta de los autos, procedió el señor Escandón en el castigo de otros semejantes delitos, hacen presumir que lo mismo hubiera hecho en los dos sucesos en que estamos si se hubieran verificado, como se figura en el cargo, o lo hubiera así sabido y podido averiguar.

El tercero fue que, habiendo pasado el cabo Feliciano Ríos con los soldados de Santa Bárbara a las rancherías de indios janambres, de que era capitán uno nombrado Pachón,<sup>47</sup> aprisionado éste y más de otros cuarenta, los habían matado en el camino de Horcasitas, dejándolos colgados en los árboles y restando otros treinta y siete los pidió el capitán don Juan Francisco Barberena, de orden del señor Escandón, para remitirlos en collera, lo que no tuvo efecto por la contradicción del padre ministro de Santa Bárbara. Y que, habiendo sucedido esto en el año de cincuenta y dos, no se castigó a los delincuentes sino antes se mantuvieron en su empleo. La respuesta fue (116. f. 125 y s., cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio) que las muertes no se hicieron por el cabo Feliciano Ríos sino por un indio, capitán de los mismos janambres, que también era enemigo de Pachón, y que daba cuenta a esta

<sup>47</sup> El capitán Pachón, de la nación janambre, era considerado no sólo como uno de los más crueles enemigos de los españoles, sino también de los indígenas *sigüe*, o *sihue*, y *pisones*. Sus asaltos en el Nuevo Santander se concentraban en las villas de Santa Bárbara, Escandón y Horcasitas.



capitanía general, como constaría de los autos (117. f. 13v, cuaderno 3o. del legajo corriente. Esta cita es de la confesión), [de que] no se aprehendió al cabo Ríos, ni a los que lo acompañaban, ni al que dio la muerte, por no corresponder así a la orden superior que se aplicó a la representación, o informe en este caso; siendo todo esto así, según consta (este lugar no se cita) al número veinte de la consulta de diez y seis de octubre de setecientos cincuenta y uno y providencias que las subsiguieron, no cabe duda en haber quedado satisfecho el cargo, y más cuando en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho resultaba de la expedición lo que se le ordenó al señor Escandón sobre este determinado punto, [que] fue que diese prontamente cuenta de cualquiera cosa en contrario para que oportunamente se atajara y remediara, con que, habiéndolo así hecho, satisfizo a su cargo por más que no se diese providencia alguna contra el cabo Ríos y soldados de Santa Bárbara. Verdad es que los testigos examinados sobre este particular (118. f. 125 y s., cuaderno 2o., de la pesquisa del licenciado Osorio) atribuyen el exceso dicho al cabo Feliciano Díaz y a sus soldados, expresando haber tomado crecido número de janambres y, entre ellos, al capitán Pachón, y de ellos ahorcado trece y percido otros a estocadas, y aun dan a entender algunos que para ello hubo orden superior. Pero siendo constante en los autos (119. f. 1 y s., cuaderno de la campaña contra los janambres) la perfidia de esta nación y sus continuos y graves excesos, hasta haber matado al capitán Escajadillo, que lo era de la villa de Llera, se versa la presunción de que los muertos a estocadas serían en inculpable repulsa y los ahorcados, por corresponder así a sus delitos y no poderse obrar de otro modo, las más veces, en los trances de guerra, por no permitir dilación ni averiguación judicial el peligro que amenaza.<sup>48</sup>

#### CARGO CUARTO

El cuarto fue que don Gregorio de Paz, capitán de Padilla, luego que se fundó la población, pasó a la ranchería del indio Toro (120. f. 230 y s., cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio; f. 14, cuaderno 3o., legajo corriente), lo prendió y, a distancia de dos leguas, lo hizo matar y colgar, habiendo antes muerto en la misma ranchería a otros indios, y que después de todo no se castigó este delito. Del capitán Paz consta en los autos [que] era uno de los oficiales de mayor conducta y valor de los de la Colonia, y por las mismas declaraciones de los testigos que deponen sobre este cargo consta (121. f. 230 y s., cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio; f. 14, cuaderno 3o. del

<sup>48</sup> La política de exterminio para todos los indios rebeldes de la región, como se puede apreciar a lo largo de este dictamen, fue de hecho demandada por el real gobierno, y así queda expresado en una gran cantidad de documentos oficiales de la época.

legajo corriente)<sup>49</sup> que el indio Toro era cabecilla de los otros de aquella ranchería, y todos ellos falsos ladrones y matadores; y de aquí, y la circunstancia de arriba, se apuntó de no ser dable entre los encuentros de la guerra y la celeridad que requieren las providencias reducirlas a justificación escrita. Se hace digno juicio de que semejante procedimiento de aquel acreditado oficial fue por corresponder así a los delitos del indio Toro y los otros y a las críticas circunstancias del lance. Fuera de esto, no consta que al señor coronel Escandón se le hubiese informado de que la muerte de este indio hubiese sido fuera de refriega y ya aprisionado, que es en lo que consiste el cargo, y de que así debía constar para que procediese. Porque, de otra suerte, una vez que no se prueba ciencia, se debe presumir ignorancia, según la regla de derecho. Y aunque esto procede de aquellas cosas que el sujeto no está obligado a saber o indagar, ya se deja inferir que como la verdad en semejante lance no podía sacarse de otros que del capitán y soldados, si éstos se hallaran culpados la habían de ocultar o desfigurar al jefe. Y por lo que hace a los otros indios secuaces de Toro y que se mataron en la propia ranchería, una vez que así fue, está por el oficial la presunción de que las muertes se ejecutaron en refriega, repulsando al enemigo, y a más no poder.

#### CARGO QUINTO

El quinto (122. f. 14v, cuaderno 3, legajo corriente), que el capitán Guevara habiendo conseguido que fuesen a residir en la misión de Santander algunos de los indios levantados, por haberse después vuelto a sus rancherías, pasó a ellas (123. f. 99, cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio), mató a los que pudo y condujo a los niños y mujeres en collera, siendo así que estos indios estaban de paz y que después de todo no se castigó al capitán Guevara. La respuesta (124. f. 15, cuaderno 3o. del legajo corriente): en que a la sazón se hallaba ausente en la Sierra Gorda y que, habiendo pasado después a la Colonia, depuso al capitán Guevara intimándole saliese de allí<sup>50</sup> y, siendo esto notorio en los mismos autos (125. f. 99 y s., cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio) y aun en la segunda de las informaciones sumarias, parece resultar satisfecho este cargo y no ser necesario detenerse sobre él a otras consideraciones.

<sup>49</sup> En el documento original, el número de la apostilla aparece como 221, en lugar de 121.

<sup>50</sup> En efecto, el capitán de la villa de Santander, Antonio Ladrón de Guevara, fue depuesto en 1756 por Escandón, “por motivos de salud”, cuando en realidad, comenta el auditor Valcárcel, había sido porque este capitán se había malogrado. AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 79, 252, 253v.

## CARGO SEXTO

El sexto (126. f. 19, cuaderno 3o., legajo corriente; f. 218, cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio) fue que habiendo el capitán don Domingo de Unzaga, que lo era de la villa de Hoyos, solicitado a Guevara de orden del señor Escandón para prenderlo, dándosele la misma para que ahorcarse a los indios que fuesen con él, prendió en consecuencia a Guevara y mató a los indios, sin que después se le castigase a Unzaga y a sus soldados el delito. [En las] deposiciones (127. f. 218 y s., dicho cuaderno) en que se funda este cargo no consta que hubiese dado el señor coronel Escandón semejante orden, y así el cargo viene a refundirse en la falta de castigo; pero constando, como consta, que el señor Escandón hizo información sumaria sobre el particular, que dio cuenta a esta capitanía general, que por ella se cometió la sustanciación de la causa al coronel don Miguel de Sexma, gobernador de Coahuila, y que así se le ligaron las manos al que consultó para proceder adelante, no puede esto imputársele a culpa ni proceder el cargo de la falta de castigo.<sup>51</sup>

## CARGO SÉPTIMO

El séptimo (128. f. 273 y s., cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio), que el mismo señor coronel mandó pasar por las armas a un indio nombrado Juan de Mata y a otros dos vecinos del Jaumave, el uno menor de edad, y que se mandaron llevar allí las cabezas. Lo que consta (129. f. 1 y s., cuaderno de la causa contra Salvador Manuel de Soria y Juan Lucio, vecinos del Jaumave) de los autos es que los dos vecinos del Jaumave se nombraban Salvador Manuel y [sic] Soria y Juan Lucio, y que ambos fueron convictos y confesos de un estupro violento, y que de sus causas y sentencia se dio cuenta a esta capitanía general en diez y seis de marzo de cincuenta y nueve, con que en esto no puede haber cargo, pues, aunque hubiese precedido la ejecución a la cuenta, no era esto ajeno de las amplísimas facultades que con el título de lugarteniente de virrey y capitán general, conforme a la ley 3a., del título 3o., libro 3o., de las de estos reinos, se le concedieron al señor coronel Escandón en el superior decreto de tres de septiembre de setecientos y cuarenta y seis. Y fuera de esto, la pronta ejecución en semejante grave delito era muy conveniente al escarmiento y buena disciplina militar, y más en tan crítico tiempo. Del otro en que

<sup>51</sup> Éste fue uno de los pocos actos contra los indígenas que provocó comentarios adversos entre los funcionarios virreinales. El mismo Valcárcel, quien, como vemos, siempre buscó sustento legal para justificar los abusos del coronel, expresó “que le parecía que Escandón no había procurado con energía el castigo de los culpables”. AGNM, *Provincias Internas*, v. 173, exp. 6, f. 175-181.

hizo justicia, nombrado Juan de Mata, consta que era un indio cabecilla y motor de los apóstatas y rebeldes del Nuevo Reino de León, y que por todo fue preso por el capitán don Domingo de Unzaga, y de ello se dio cuenta al número cinco de la consulta de cuatro de marzo de setecientos cincuenta y cuatro a esta capitanía general y, luego, en diez y nueve del mismo mes, se dio de haberlo puesto en consejo de guerra por los motivos que en la consulta se expresaron, y como reo pernicioso y de estado. Y así, no hay para qué detenerse en esta otra parte del cargo, pues claro está que, aunque al señor Escandón se le ordenase, conforme a la resolución de la real Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho, el buen tratamiento de los indios, esto no podía quitar el que se procediese al condigno castigo de aquellos en quienes fuese necesario.

#### CARGO OCTAVO

El octavo (130. f. 16v, cuaderno 3o., legajo corriente), que habiendo uno de los pobladores de Aguayo, apellidado Riofrío, quejándose ante el señor Escandón de que el capitán don Miguel de Córdova lo había maltratado, no sólo no lo atendió, ni a las otras quejas que se daban contra el mismo capitán por el maltratamiento a los indios, sino que al querellante Riofrío lo apaleó y detuvo en prisión, ocasionando con esto que su mujer pasase a buscarlo y la matasen los bárbaros. En el undécimo capítulo de la instrucción que se dio al licenciado Osorio para la pesquisa hecha contra el señor Escandón se le previno procurara averiguar los delitos que hubiesen cometido los capitanes y soldados de la Colonia, y si por ellos habían sido castigados con lo demás que el mismo capítulo contiene.<sup>52</sup> Y con todo esto, ni en la pesquisa respectiva a la villa de Aguayo, de que era capitán don Miguel de Córdova, ni en el resto de la información sumaria, ni en la antecedente que se recibió en esta capital y, en suma, ni en todo el proceso, habiéndolo visto con particular cuidado, se ha podido encontrar justificación alguna en orden a este cargo, y lo que únicamente se apunta por el licenciado Osorio en un auto, de siete de octubre de setecientos sesenta y ocho, proveído a escrito presentado por Manuel Bautista y Marcos Molina, indios pisones (131. f. 271v, cuaderno segundo de la pesquisa del licenciado Osorio), es que se estaba siguiendo causa separada contra el capitán don Miguel de Córdova, pero habiéndola reconocido el fiscal no halla en ella (132. f. 16 y s., de la causa de oficio contra el capitán Córdova) resulta alguna sobre el particular contra el señor coronel Escandón, y lo mucho que protegió a los pobladores, como también consta, son circunstancias que ha-

<sup>52</sup> Se sabe que al menos cuatro capitanes de las villas del Nuevo Santander fueron acusados y sentenciados "a servir por tiempo limitado, por sí o poniendo un hombre a su costa, en la tropa que guarnece esta Colonia". AGNM, *Provincias Internas*, v. 110, exp. 1, f. 37, 37v, 39, 45, 45v.

cen conjeturar [que] no apalearía al poblador Riofrío, y que si lo hizo y lo prendió, y no atendió a la queja, no carecería todo esto de razonable motivo, y más cuando la misma pesquisa (133. f. 245v y s., cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio) está manifestando la aversión de los pobladores de Aguayo a su capitán Córdova, pues le atribuyen a exceso su vigilante observación y precauciones de los indios del Jaumave, calificados de perfidia, muertes y otros gravísimos insultos, al paso que por esta capitania general está aplaudida la conducta del capitán Córdova (134. f. 52, de la prevención de los pobladores de Matehuala, sobre que no se les compeliere a salir a campaña) en la campaña que hizo [el] año de setecientos sesenta y cuatro, a todo lo cual se agrega que [en] el padrón de la villa de Aguayo no se encuentra tal poblador Riofrío.

#### CARGO NONO

El nono (135. f. 17, cuaderno 3o., legajo corriente), que siendo tan de su obligación solicitar la reducción de los indios por todos los medios de paz y suavidad no lo había ejecutado así, antes, cuando emprendió la pacificación, habiendo ocurrido los indios janambres a solicitar la paz, concurriendo a este fin un Juan de Arroyo, un Sebastián y otros con sus mujeres y niños, remitió a los hombres en colleras, destinándoles a su obraje de Querétaro, y lo mismo hizo con otros del Jaumave, Llera y Aguayo después de haberlos mandado azotar y que, a los que no cabían en su obraje, los vendía en otros de la misma ciudad, de suerte que no sólo los castigaba sino que se aprovechaba de su servicio hasta que morían, lo que dio motivo a las naciones de indios que lo sabían a negarse a la conversión de los janambres, a cuya nación corresponden los del Jaumave, Aguayo y Llera de que habla el cargo. Son notorias en muchísimas partes del proceso (136. Cuadernos de los insultos de los jaumaves y sihues, y de los jonaces, y campañas contra ellos) la perfidia, la incesante cruda guerra que, auxiliados de los apóstatas, siempre han hecho, y mucho más en aquellos tiempos con continuos asaltos, robos y alevosías, talando y destruyendo las provincias confinantes, de manera que ya iban acabando con los pueblos de la Huasteca, Pánuco y Tampico, y puede decirse que sus clamores, con los de Guadalcázar, Nuevo Reino de León y Coahuila, estrecharon al reconocimiento, pacificación y pueble de la Colonia. Y también consta (137. f. 6 y s., cuaderno de las 14 poblaciones 3o., legajo 1o.) que desde luego empezaron a hacer sangrienta guerra, fingida paz y alevosía. En esta suposición y en la de que, según las leyes 9 y 10, del título 4o., libro 3o., de las de estos reinos, y las ordenanzas del nuevo Reglamento de los Presidios, en los capítulos 41 a 43, 75 y 194, para los procedimientos militares, se debe primeramente distinguir entre los indios gentiles y los apóstatas, de suerte que a éstos se debe desde luego castigar conforme a sus excesos, bien que antepo-

niendo siempre los medios suaves y pacíficos. Y fuera de esto se debe también distinguir entre los gentiles amigos y los enemigos, y si éstos fueren agresores y rompieren la guerra, precediendo los requerimientos que convengan, pueden igualmente ser castigados, como también haciendo daño a los españoles o indios de paz en sus personas o haciendas, no cabe duda en que fue merecido el castigar a estos janambres y a los apóstatas sus auxiliares, y más cuando, aunque como se dice en el cargo solicitaban la paz, consta que esto lo hacían con ficción y alevosía para mejor lograr sus graves excesos. Que llegaran al extremo, como igualmente consta, de haber matado a los capitanes don José de Escajadillo y don Manuel de la Penilla<sup>53</sup> y a otros muchos oficiales, soldados y pobladores y, en estas circunstancias, no debe estimarse por pena exorbitante la de haber remitido en colleras a los obrajes de Querétaro a estos indios de que trata el cargo, y más habiéndose dado cuenta (138. Cuaderno de la consulta de Escandón, sobre la remisión de los indios jonaces en colleras a Querétaro, f. 29v y 30) a la capitanía general, como se percibe del mismo proceso que se le aprobó. También consta de él, y especialmente de la visita que en consorcio del corregidor de Querétaro hizo el licenciado Osorio en aquel obraje del señor Escandón (139. Cuaderno del reconocimiento del obraje de Escandón por el licenciado Osorio),<sup>54</sup> no haber encontrado en él otros chichimecos que dos, de que adelante se tratará, y que otros dos que se decía serlo no eran si no es mulatos esclavos, como consta de sus escrituras, y que finalmente a los otros indios que se repartieron en otros obrajes se les recompensaba su trabajo con alimentarlos y vestirlos, y, a más de esto, eran educados e instruidos en la santa fe, lo cual todo, desde luego, se hizo conforme a la orden de esta capitanía general. Y en estos términos no parece haber responsabilidad sobre este cargo.

#### CARGO DÉCIMO

El décimo (140. f. 19, cuaderno [s.n.], legajo corriente), que el señor coronel Escandón, por sí y no de orden de esta capitanía general, daba destino a los indios entregándolos a los conductores, como fue un Toribio de San Pedro, para que lo[s] llevaran en colleras y entregasen a don Francisco de la Llata, administrador de su obraje de Querétaro, y los que no cabían se destinaban al de don Lorenzo Hidalgo, y que aún [en] el año de sesenta concluyeron con los del

<sup>53</sup> José de Escajadillo, capitán peninsular de la villa de Llera, murió en 1754 en manos de los janambres. El otro capitán que fue víctima de los indígenas, Juan Manuel de la Penilla, también de origen español, estaba a cargo de la villa de Padilla.

<sup>54</sup> De acuerdo con la pesquisa ordenada el 27 de enero de 1767 por las autoridades virreinales sobre todo lo que poseía Escandón, se recomendó que también se visitara el obraje que tenía en Querétaro para ver si tenía indios cautivos de la Sierra Gorda como peones o esclavos. AGNM, *Civil Indiferente*, v. 1435, f. 1-6v.



Jaumave, remitiéndolos a tales oficinas. Ya se dijo que, según consta de la visita practicada (141. Cuaderno del reconocimiento de los obrajes por el licenciado Osorio), digo, por el licenciado Osorio en el obraje del señor Escandón, no se encontraron en él si no es dos mecos, y éstos en la realidad ya no existentes allí, sino el uno, nombrado Francisco el Perchero, en el obraje de don Tadeo Díaz, y el otro, que estaba en viaje enviado a una diligencia, y lo mismo se verificó en el reconocimiento que se hizo del obraje de don Lorenzo Hidalgo. Y aunque se expresó que en uno y en otro habían estado otros mecos como cautivos, y que los unos se habían huido y los otros muerto, esto se quedó en términos de simple aserción, como por la misma visita consta. Con todo, es cierto que especialmente por el año de setecientos cuarenta y ocho fueron remitidos ciento setenta y tres piezas de indios jonaces de ambos sexos (142. f. 29 y 30, Cuaderno de la remisión de los jonaces en colleras) y todas edades por el señor coronel Escandón a la ciudad de Querétaro, y allí se repartieron en los obrajes, casas y conventos, pero éste y otros semejantes hechos se aprobaron por esta capitanía general con dictamen del señor auditor de la Guerra y Audiencia del señor fiscal, por los justos motivos que se tuvieron presentes, y por los mismos se calificó al señor Escandón acreedor a que se le diesen las gracias. Y ya con esto se convence no ser cierto el cargo, y mucho menos en aquel particular de que las colleras se hacían sin orden superior y destinando a los mecos a sólo los obrajes del señor Escandón y de Hidalgo.<sup>55</sup>

También por el año de setecientos cincuenta y cuatro se remitieron (143. f. 31 y s., Cuaderno de la representación de los insultos de los jaumaves y sihues) a los obrajes de Querétaro otros cinco indios que eran de Sihui y de nación janambres, y habían hecho horrendas atrocidades en los pueblos de Tula, Río Blanco, Hoyos, el Jaumave y Aguayo, pero de ellos se dio cuenta por el señor coronel Escandón a esta capitanía general, en diez y siete de enero de cincuenta y cinco, como asimismo de haberse remitido once piezas de mujeres y muchachos de la misma nación, a la Veracruz, a disposición de esta capitanía general, y no se desaprobó la operación, sin duda por lo conveniente que se reconoció separar a estos indios de la Colonia, los más osados y alevosos como después informó el capitán Tienda de Cuervo (144. f. 49v y 50, del Informe de Tienda de Cuervo), y que a la nación del Sihui era conveniente sujetarla y escarmentarla.<sup>56</sup>

<sup>55</sup> Existen suficientes evidencias para asegurar que la capitanía general no sólo tuvo conocimiento de los indios enviados en colleras a los obrajes de Querétaro, sino que en esta acción era parte importante de la política del superior gobierno para acabar con los indios rebeldes. Como ejemplo, sólo vamos a mencionar algunos documentos sobre este asunto. “Dictamen del auditor el marqués de Altamira... México, 7 de noviembre de 1748”, Archivo Histórico de Querétaro, *Pacificación de los chichimecas...*, p. 21-34; “Dictamen del auditor Altamira, sobre consulta hecha por Escandón al virrey primer conde de Revilla Gigedo... México, 14 de julio de 1750”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 17, f. 318v; “Dictamen del auditor marqués de Altamira... México, 4 de septiembre de 1750”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 257, 258.

<sup>56</sup> Sobre este asunto pudimos encontrar la carta que envió Escandón al virrey primer conde de Revilla Gigedo desde la villa de Santander en enero de 1755. AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, f. 247.

## CARGO UNDÉCIMO

El undécimo fue (145. f. 19v, cuaderno 3o. del legajo corriente) que a Marcos Molina<sup>57</sup> había destinado a su obraje y no se le había pagado su trabajo, y que lo mismo había hecho con Francisco el Perchero y Antonio de la Cruz, manteniéndolos cautivos por espacio de quince años. El Marcos Molina consta, por sus mismas expresiones (146. Cuaderno de la representación de los insultos de los jaumaves y sihuis), ser indio de la nación pisona y de la misión del Jaumave, y ésta es aquella gente que desde el año de cincuenta y siete hasta el de sesenta, después de apostatar, cometieron remontándose tantas muertes y hostilidades, como consta en la respectiva causa que precisaron al señor coronel Escandón a hacer repetidas campañas, y alguna, no sin desgracia, matando a diez soldados, hasta que se consiguió sujetarla, remitiendo algunos a la plaza de Veracruz para precaver sus inquietudes, de que se dio cuenta a esta capitania general, y así se versa la presunción de que el Marcos Molina sería de los que por estos mismos motivos fueron remitidos a obrajes. Y aunque se añade en el cargo que estuvo en el del señor Escandón, esto queda falsificado con la visita del licenciado Osorio (147. Cuaderno del reconocimiento de los obrajes por el licenciado Osorio) en que se asentó no hallarse allí otros mecos que Francisco el Perchero y Antonio de la Cruz, y que, aunque habían estado algunos más, eran de los de la Sierra Gorda, y sin duda serían de aquellos jonaces de que arriba se habló. Pero con lo que más se falsificó fue con el reconocimiento que después se hizo del obraje de don Lorenzo Hidalgo, asegurándose haber estado allí este indio Marcos Molina, y que era de la Sierra Gorda, y había cuatro años que estaba huido. De los otros dos expresados, con el mismo hecho de decir que habían estado quince años cautivos en el obraje del señor Escandón, se comprende haber sido de aquellos ciento setenta y tres jonaces que, por sus graves delitos, fueron repartidos en Querétaro con aprobación de esta capitania general, a más de lo cual se halla que del cautiverio que se asentó, y de que éste fue por quince años. No se recibió información alguna ni hubo otra cosa que una simple aserción en que no puede fundarse cargo alguno.

También existe otro documento interesante sobre una campaña militar semejante, organizada por el coronel Escandón contra los indios sihue nueve años después. “Expediente formado por el coronel José de Escandón sobre la campaña proyectada contra los indios rebeldes de la nación sihue... Misión de Tula, 21 de agosto de 1764”, AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 14, f. 362.

<sup>57</sup> Al parecer Marcos Molina huyó del obraje de Lorenzo Hidalgo en 1764. AGNM, *Provincias Internas*, v. 178, f. 193v-201, y *Civil Indiferente*, v. 1435, f. 5v. También es importante tomar en cuenta lo que señala el auditor Valcárcel sobre este indio y sus lazos con la familia Resendi. “Respuesta del señor auditor”, *Testimonio de los autos...*, n. 50-58, p. 104-108.



### CARGO DUODÉCIMO

El duodécimo (148. f. 20v, cuaderno 3o., legajo corriente), que extendía sus facultades no sólo a imponer penas de obraje sino también de muerte y de presidio, y que así lo hizo con uno apellidado Mancilla que después de destinado se murió en la cárcel de Santander. Este cargo, en sus dos primeras partes, se puede considerar vago e indeterminado, toda la vez que no se especifican los individuos que fueron condenados a muerte o a presidio. Pero, a más de esto, ya sobre el séptimo se asentó, como consta (149. Cuaderno de la causa contra Salvador Manuel de Soria y Juan Lucio, vecinos del Jaumave) de los autos, haberse dado cuenta a la capitanía general de la imposición de la pena del último suplicio y su ejecución en el indio Juan de Mata y los dos vecinos del Jaumave, y así es superflua otra cosa que no sea remitirse a lo allí expuesto. Y por lo que hace al otro particular de la imposición de pena de presidio, es de reflejar que de aquellos a quienes consta en el proceso habérseles impuesto también consta haberse dado cuenta a esta capitanía general. Y finalmente, en cuanto a Mancilla, aunque se asienta que se le impuso pena de presidio, no se dice ni consta que hubiese sido sin justa causa, y lo que únicamente se halla es tener expresado el señor coronel Escandón que por contrabandista de chinguiritos lo condenó a servicio militar en la compañía volante que se hallaba en el Jaumave.

### CARGO DÉCIMO TERCIO

El décimo tercio (150. f. 21, cuaderno 3o., legajo corriente), que dio órdenes y nombró comisarios para que, a los indios avecindados en la Sierra Gorda y en las misiones de pames y otras de la villa de Valles, se aprisionasen y llevasen así para ocuparlos en su servicio en Santander, como se ejecutó, ocasionándose de aquí el despueblo de las misiones y la fuga y muerte de algunos en los trabajos y cárceles de los indios pames. Consta en el proceso (151. f. 1 y s., Cuaderno de las inquietudes de los pames) que muchísimos de las misiones de la custodia de Río Verde andaban desertores en los montes y sierras y que, habiendo consultado el señor Escandón a esta capitanía general entre otros arbitrios para reducirlos el de notificarles que el que no estuviere dentro de dos meses en misión se cogería y despacharía al Nuevo Santander, se aprobó el pensamiento con que si el cargo procediera de estos indios y determinadamente de aquellos que en el término de los dos meses no quisieron reducirse sería sin duda ninguno, y más cuando, según avisó desde entonces el señor don José a esta capitanía general, con haber notificado a los indios pames que si no se reducían a misiones los haría conducir a la costa, y con haberlo hecho así con unas treinta familias de las más rebeldes se había logrado la reducción

de millares de ellos, siendo así que antes vivían dispersos y remontados como fieras, no teniendo más que el título de cristianos. Pero el caso es que el cargo no procede de éstos sino de los indios pames que se hallaban congregados en misiones, y esto se funda en que los nueve testigos de la primera información sumaria recibida en esta capitania (152. f. 31 y s., cuaderno 1o., legajo corriente) así lo expresa.<sup>58</sup> Con todo, si bien se atiende a sus deposiciones se hallará que sólo el primer testigo asienta que las colleras eran de indios pames y que se habían sacado de las misiones, y que así como singular no justifica el cargo, y más cuando otros de los testigos de la misma información dan a entender que estos indios estaban remontados. Lo cierto es que, por lo que se percibe de los respectivos autos (153. f. 15, Cuaderno de las inquietudes de los pames) de los indios pames que se remitieron en colleras a Santander, fueron de los que siendo ya cristianos andaban desertores y remontados. Y también lo es que sobre este punto son muy inverosímiles las deposiciones de la expresada información y que sus expresiones están brotando mucha ponderación, al paso que ni señalan tiempo ni individuán<sup>59</sup> las misiones de que se dice se sacaban las colleras. ¿Cómo podía ser dable que el señor coronel Escandón quisiese abandonar y malograr su adquirido mérito y acreditado concepto, con un hecho que desde luego había de ser tan público que sin duda hubiera llegado a noticia de esta capitania general, sin poderse desentender de un cargo tan grave como era despoblar el jefe lo poblado, siendo esto de lo que se trataba? ¿Y cómo tampoco sería dable que el celo de los reverendos padres misioneros callasen con dispendio de su propia conciencia en un asunto tan escandaloso? Finalmente, [por] la constante reducción, quietud y permanencia hasta ahora del crecido número de pames en las misiones antiguas y nuevas está desvanecido el cargo.

#### CARGO DÉCIMO CUARTO

El décimo cuarto (154. f. 22, cuaderno 3o., legajo corriente) fue que faltó al cumplimiento de las leyes del reino que disponen no se saque a los indios de sus países porque con mudar de temperamento no se enfermen o mueran, contra lo cual sacando a los indios de la Sierra Gorda los había hecho pasar por la distancia de ciento y cincuenta leguas hasta Santander, donde el temperamento era distinto y enfermo. Pero, en el supuesto de que estos indios eran de aquellos pames ya cristianos y, con todo, dispersos y remontados, no puede considerarse cargo alguno, puesto que no procede de aquellos indios a quienes por sus delitos es condigna la expatriación o bien destinarlos a obras,

<sup>58</sup> Se refiere a la averiguación previa realizada por Diego Cornide, ya mencionada.

<sup>59</sup> Individuar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor.

según la ley 11a., título 1o., libro 1o., de las de estos reinos, o a otro servicio personal, según la número 2, [título] 8o., libro 7o., o en fin a destierro, según los muchos ejemplos ejecutoriados que pudieron señalarse, a más de que los indios así gentiles como cristianos saben ya vivir en todos temperamentos, que es otra satisfacción al cargo.

#### CARGO DÉCIMO QUINTO

El décimo quinto (155. f. 22, cuaderno 3o., legajo corriente) fue que, según las deposiciones de los mismos testigos de la primera información,<sup>60</sup> a los indios que se llevaban en colleras los destinaba a servir en la construcción de la magnífica casa que fabricó en Santander y también en cultivar sus haciendas. Sobre este asunto, aunque los testigos que lo deponen (156. f. 31 y s., cuaderno 1o., dicho legajo) expresan constarles, es de reflejar en sus deposiciones que no dan razón de esta ciencia cierta y que no podía constarles de vista, reconociéndose por sus propios dichos que su residencia era muy distante de Santander. Con todo, el señor Escandón (157. f. 21v, cuaderno 3o., dicho legajo) confiesa que trabajaban en una inmediata siembra de maíz pagándoles cuatro pesos de salario mensuales y dándoles su ración y, a más de esto, sembrando para sí. Y esta cualidad de su confesión es tan verosímil como que, según la averiguación del capitán Tienda de Cuervo (158. f. 142, del Informe del capitán Tienda de Cuervo), el señor coronel Escandón se pensionó en mantener en Santander aquellos indios y sus mujeres o al menos a los principales, con que mucho más lo haría con los que tenía empleados en trabajo de su interés.

#### CARGO DÉCIMO SEXTO

El décimo sexto (159. f. 22v, cuaderno 3o., del legajo corriente y f. 272v y s., cuaderno 2o., de la pesquisa del licenciado Osorio) se redujo a que unos pastores de la hacienda de Santa Rosa, perteneciente a los padres carmelitas, dieron muerte en el valle del Jaumave a un indio pisón y que, habiéndose alborotado por esto los de aquella nación y teniendo preso al uno de los agresores la justicia para el condigno castigo, lo mandó entregar el señor don José de Escandón a don Vicente Ponce de León; y con efecto se lo entregó, quedando así sin castigarse y la nación agraviada. El señor coronel (160. f. 23, cuaderno 3o., legajo corriente) en su respuesta asentó no acordarse de semejante hecho y que si fue cierto que lo mandó soltar sería con calificada causa. Pero de una de

<sup>60</sup> *Ibid.*

las deposiciones en que se funda este cargo (161. f. 283, cuaderno 2o., de la pesquisa del licenciado Osorio), y es la del mismo justicia que tenía preso al reo, consta que el señor Escandón lo mandó entregar a Ponce y esto no fue soltarlo; lo cual, y que antes fue para trasladarlo a cárcel segura, se comprueba del recibo que el justicia exhibió al licenciado Osorio al tiempo de su deposición (162. f. 288, cuaderno 2o., de la pesquisa del licenciado Osorio), en el cual asienta Ponce haber recibido del teniente de capitán don Juan Antonio Rojo un mestizo llamado Antonio Ricardo, escoltero de las haciendas del Pozo, para llevarlo con la posible seguridad a la cárcel de Querétaro, de orden del señor coronel don José de Escandón, para que de allí se pusiera en esta capital a disposición de su excelencia. Y de este modo, no puede negarse haber quedado desvanecido el cargo en lo mismo en que se fundó, y más cuando en el propio recibo se da a entender que en la cárcel del Jaumave no estaba el reo con seguridad, pues se dice que no había prisiones.

#### CARGO DÉCIMO SÉPTIMO

El décimo séptimo (163. f. 23, cuaderno 3o., legajo corriente) se redujo a dos capítulos: el primero, que para conseguir pobladores les ofrecía el señor Escandón indultarlos de sus delitos, y que con este asilo se recogían a la Colonia muchísimos graves delincuentes, hallando tan efectiva la promesa que, aunque los justicias remitiesen requisitorios<sup>61</sup> para que se les entregasen los reos, no se hacía. Los más de los testigos de la pesquisa del licenciado Osorio desvanecieron desde luego este cargo (164. f. 5 y s. y f. 125 y s. de los cuadernos de la pesquisa del licenciado Osorio), afirmando no haberse publicado tal indulto y que, aunque era cierto [que] se habían dirigido algunos requisitorios para entrega de reos, éstos no eran de delitos sino de deudas sobre que después se tratará. Con todo es cierto, según los casos que adelante se especificarán, haberse admitido en la Colonia. Pero a más de las consideraciones que sobre este particular expuso el señor coronel Escandón en su respuesta a este cargo, como en la ley 6a., del título 3o., libro 4o., de las de estos reinos, se ordene a los justicias no embaracen el viaje de los españoles o indios, o los demás que quisieren ir a poblar, aunque hayan cometido delitos, y que no puedan ser castigados por ellos. No habiendo parte, se sigue conforme a la otra ley civil, reducida a no merecer pena el que obra con mandato o permiso suyo, ser ninguna en esta parte la responsabilidad del señor Escandón por no haber permitido en la Colonia pobladores delincuentes, y que para proceder el cargo era necesario que constara de los documentos en que se funda el que

<sup>61</sup> Requisitorio: aplícase al despacho en que un juez requiere a otro para que ejecute un mandamiento del requirente.



había parte agraviada y querellante de los tales delitos, pero a más de no constar este particular ni en una ni en otra de las dos informaciones sumarias es más verosímil lo contrario, porque, habiendo partes agraviadas, o hubieran ocurrido a la superioridad en caso de denegárseles la justicia por el señor coronel Escandón, o lo hubieran hecho a las de los domicilios de los reos o de los lugares de los delitos y de todos modos ya constaría en la pesquisa con la acumulación de los respectivos documentos. En la historia, así sagrada como profana, se advierten muchos ejemplos de reyes y caudillos, justicieros y prudentes, que con todo admitían en sus huestes gentes facinerosas,<sup>62</sup> y que a veces resultaban de ello algunos bienes, y aun en nuestras peculiares historias se podrían señalar casos en que habiéndose indultado delincuentes, aun en el severo tiempo de una campaña o sitio, resultó de ello mucho beneficio.

El otro capítulo de este cargo (165. f. 23, cuaderno 3o. del legajo corriente) fue que también para la consecución de pobladores les ofrecía el señor Escandón indultos de sus deudas y lo hallaban eficaz, sin embargo de los reclamos de los acreedores y de los requisitorios de las justicias. Los más de los testigos de la pesquisa del licenciado Osorio asientan (166. f. 5 y s. y 125 y s., de la pesquisa del licenciado Osorio) que no se publicó tal indulto ni otro que el de la paga de diezmos, tributos y otros reales derechos. Y aunque en medio de esto, añaden, no se consentía ejecutar a los pobladores por sus deudas, sobre que señalan varios casos, también dicen que esto fue sólo a los principios de la fundación de las poblaciones, pero que después dio orden el señor coronel Escandón para que pagasen de sus esquilmos, y que con efecto los más habían ido pagando, y con esto se hace clara la satisfacción del cargo: porque es verdad que todos o los más de los que entraban a poblar, una vez que se exponían al riesgo que se deja entender y al dolor e incomodidad de dejar sus patrias y sacar de ellas a sus familias, sin duda sería estrechados de su pobreza. De aquí es que, aunque a los principios no se permitiese ejecutarlos, la propia pobreza excluía en los más la obligación y, aunque esto no puede asentarse tan expresamente, a más de que siendo el cargo general no pueden asegurarse específicas respuestas. Los bienes que por entonces tendrían los pobladores serían, en la mayor parte, de aquellos adquiridos con la ayuda de costa que se les ministró y con los suplementos que consta haber hecho a muchos el señor Escandón de su propia bolsa. Y era muy conforme a razón el que no se permitiese pagar a otros antiguos acreedores con esto que la Real Hacienda erogaba y el señor Escandón suplía, para el fundamento y aumento de las poblaciones y sus familias, porque de esta suerte, sobre los detrimentos que padecieron los pobladores en sus bienes por los diversos infortunios que luego sobrevinieron, hubieran quedado totalmente exhaustos, y no se hubiera

<sup>62</sup> Facineroso quiere decir delincuente habitual; hombre malvado, de perversa condición.

logrado el designio ni los adelantamientos en que hoy se halla la Colonia y, en suma, la Real Hacienda hubiera gastado y el señor Escandón suplido para que otros fuesen beneficiados y perjudicado el Estado. Por esto, y porque asistiendo al señor don José el título de teniente (167. f. 313, cuaderno 2o., legajo 1o. y [f.] 167, cuaderno 1o., legajo 1o.) de virrey con tan amplias facultades para hacerlo, y no siendo así ajeno de ellas, ya que no quitan el dilatar la paga a los acreedores, y más cuando esto cedía en el preferente y futuro público bien del Estado, y finalmente porque ya expresan los mismos testigos de la pesquisa que, después que los pobladores se hallaron con alguna sustancia, se ordenó y se fue haciendo la paga a los acreedores con los esquilmos, lejos de concebirse cargo alguno en este particular, parece laudable la conclusión y prudencia del señor Escandón, bien hermanada con la justicia que después se hizo cuando ya se pudo.

#### CARGO DÉCIMO OCTAVO

El décimo octavo fue que a los naturales del [Nuevo] Reino de León les ofrecía indultos y que si alguno se le presentaba confesándole su delito le indultaba de él, aplicándolo a las escuadras, como lo hizo con José López de Lara, Andrés Izaguirre, Tomás de Aguilar, Alexandro y Julián Gallegos, José Fernández, Isidro Medrano y otros, siendo así que algunos habían cometido muertes y otro, como Fernández, nada menos que la de un hijo suyo.<sup>63</sup> Es cierto que sobre este particular recargan al señor Escandón algunos de los testigos de ambas sumarias, pero esto es muy compatible con lo que expresa en su respuesta (169. f. 24, cuaderno 3o., legajo corriente) reducido a que, presentándosele algunos para servir a su majestad con el fin de indultarse, les daba certificación de su servicio para que con ella ocurriesen a esta capitania general, y esto claro está que no era indultarlos sino solamente proporcionarles el indulto por medios nada injustos. Pero lo más es que la ley, arriba citada, 6a., del título 3o., libro 4o., de las de estos reinos, sin distinguir de delitos (bien que sin duda se deben entender exceptos los que por otro lado lo son de semejante indulgencia, de los cuales ninguno se señala en las dos sumarias) y con sola la modificación de que no haya parte dispensa a los que entraren a poblar, cualquiera que sea su exceso, el que ni se les embarace por las justicias ni puedan ser castigados.

<sup>63</sup> Se refiere a José Fernández, citado por el auditor Valcarcel en el número 189, cargo 18 de su "Respuesta...", *Testimonio de los autos...*, p. 156.

## CARGO DÉCIMO NONO

El décimo nono (170. f. 24, cuaderno 3o., dicho legajo), que a los que entraban a habitar la Colonia daba inhibitorias generales para que en ninguna parte se les reconviniese ni prendiese, como lo había hecho con Marcelino Treviño y otros. Verdaderamente este cargo hirió en lo resuelto por la Junta de tres de mayo de setecientos cuarenta y ocho (171. f. 163, cuaderno 1o., legajo 1o.), pues en ella se acordó [que] se procediese a la pacificación y población en la forma prevenida, y uno de los capítulos de ésta fue (172. f. 54, cuaderno [1o.], legajo 1o.) el que a los pobladores se les concediese total excepción e independencia de los justicias de las fronteras y a los soldados de ellas el fuero militar, quedando unos y otros únicamente subordinados a esta capitania general por medio del jefe que corriera con las fundaciones y los capitanes que se pusieran en ellas, respecto de lo cual y de que en estos términos no puede decirse que el señor Escandón concedía semejantes inhibitorias, sino que repartía en los tiempos correspondientes a cada poblador o soldado de las fronteras las ya concedidas por esta capitania general, para que de este modo se auxiliasen en su marcha y se lograra la empresa. No es considerable cargo en el asunto, y antes sí lo habría en lo contrario porque se hubiera faltado a lo resuelto en la Junta y mandado por esta superioridad. Cuando pudiera considerarse algún cargo, sólo sería si se le hubiese probado al señor Escandón, en modo específico, que le asistía ciencia de algunas causas ya pendientes contra aquellos a quienes admitía. Pero, no siendo así, se hace lugar la regla de que siempre se presume ignorancia donde no se prueba ciencia. Y esto milita mucho más en el presente asunto, porque claro está que los que se ofreciesen por pobladores no habían de ir a expresar los impedimentos que les asistieran para no ser recibidos y matriculados. Ni el jefe preocupaba su atención en tantas cosas y, no pudiendo tener perfecto conocimiento de tan crecido número de gentes, podía saber de los defectos de ellas, por más que conforme a lo resuelto en la Junta prevencional de la empresa se esmerase, como se esmeraba, el señor Escandón en la elección de pobladores, y que así era se reconoce del actual estado de la Colonia en que se hallan muy buenas familias, y las hubo desde el principio, pero como no deja de ser parte, como las demás del mundo, es forzoso que haya de bueno y de malo, y que esto fuese mucho más en su cuna pues, si la elección se hubiera de haber hecho de gente selecta en todas las líneas, ya se deja considerar cómo no se hubiera conseguido la empresa.

## CARGO VIGÉSIMO

El vigésimo fue (173. f. 24v, cuaderno 3o., legajo corriente; f. 64, cuaderno de la pesquisa del licenciado Osorio) que admitió a don Juan José Hinojosa por poblador de la Colonia y después lo hizo capitán de la villa de Reynosa, no dejando de conocerlo, y así ni pudiendo menos que saber había hecho una muerte y por ésta aislándose allí. La respuesta fue (174. f. 24v, cuaderno 3o., legajo corriente) que cuando Hinojosa, en el Nuevo Reino de León en que vivía, se matriculó por poblador de la villa de Camargo ni expresó ser reo de aquella muerte, ni estaba tenido por tal, ni se sabía por el señor coronel cuando lo eligió por capitán, y sólo lo supo cuando ya salía de la Colonia; y esto con la expresión de que por su delito había sido condenado a diez años de servicio en el presidio de Cerralvo, y los había cumplido, y que así constaba de certificación. Esto último se comprueba de lo mismo que sobre el particular depusieron algunos testigos en la pesquisa (175. f. 64 y s., cuaderno de la pesquisa del licenciado Osorio) del licenciado Osorio, porque aunque expresaron que Hinojosa había cometido una muerte en la villa de Lagos y que, sin embargo, lo había admitido el señor Escandón por poblador de Camargo y luego elevado a capitán de Reynosa, juntamente añadieron que del mismo modo que sabían de la muerte tenían noticia de que por ella se le había impuesto y soportado la expresada condenación. Y a más de esto, y de que conforme a lo que arriba se expuso se debía presumir en el señor don José [de Escandón] ignorancia de semejantes hechos, mientras no se le probaba noticia, es del caso para satisfacer el cargo la disposición de la ley del reino, arriba citada, que dispone que a los que entraren a poblar, aunque hayan cometido algunos delitos, no sean castigados por ellos, no habiendo parte. Y es aquí finalmente digno de considerarse que aun en los regimientos de los ejércitos más bien disciplinados no pueden excusarse los jefes de que, mudando domicilios y desfigurando de otro modo los hechos, se alisten sujetos criminosos.

## CARGO VIGÉSIMO PRIMERO

El vigésimo primero es (176. f. 25v, cuaderno 3o., legajo corriente) que a don José Sánchez Borrego<sup>64</sup> siendo así que viviendo en Coahuila fue complicado en el tumulto, y uno de los principales, según la pesquisa que hizo de orden de esta superioridad el teniente coronel don Miguel Sexma, gobernador de aquella provincia, con todo esto refugiado en la Colonia con sus bienes, lo admitió el señor coronel Escandón en ella, sin permitir se entregase a Sexma, aun en

<sup>64</sup> Se refiere a José Vázquez Borrego.

virtud de despachos superiores que ordenaban se le remitiese preso. La respuesta fue (177. f. 25v, cuaderno 3o., legajo corriente) que cuando sucedió el tumulto ya estaba [Vázquez] Borrego en la Colonia y que, lejos de haberse emprendido en él, envió a Sexma veinte y cinco soldados, como constaba de las diligencias del tumulto que se hallaban en esta capitanía general.<sup>65</sup> Y siendo así, es patente la satisfacción del cargo. Pero, a más de esto, tiene defecto de constancia en la principal parte de él, que es la falta del cumplimiento de los superiores despachos que se dicen expedidos para la prisión de [Vázquez] Borrego. Y ya se apuntó arriba cómo no se debe atender a testificaciones en aquellas cosas de que puede co[n]star por instrumentos, como aquí por la causa, que en tal caso sin duda estaría formada a [Vázquez] Borrego, y con la acumulación de los superiores despachos que se dicen no obedecidos, o razón de ellos. Lo cierto, público y notorio por los mismos autos es (178. f. 204, del Informe de Tienda de Cuervo) que el capitán don José Vázquez Borrego y hoy sus herederos son dueños en la Colonia de la opulenta hacienda de los Dolores, se mantienen en ella y siempre se han mantenido con quietud, disfrutando riquezas, y que a más de esto está presentado en esta capitanía general, siguiendo contra el capitán don Tomás Sánchez, un pleito sobre tierras, cuyo proceso corre con los demás del principal de la Colonia, y en estas circunstancias es increíble tan diuturna tolerancia de aquella divulgada complicidad en el tumulto de Coahuila. También es ciertísimo y constante (179. [no aparece la referencia en la apostilla con los datos consignados en el resto de ellas]) por estos autos que, lejos de permitir asilo el señor coronel Escandón en la Colonia a aquellos delincuentes de quienes sabía serlo y que sus delitos no podían compurgarse con el servicio en ella, dio muy oportunas providencias para limpiarla de juegos y bebidas prohibidas, y para que los ladrones que se hubiesen acogido a ella fuesen aprehendidos y remitidos al juzgado de La [A]cordada.

#### CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO

El vigésimo segundo fue (180. f. 26, cuaderno 3o., legajo corriente) que estando los indios pisoneros en el pueblo de Santa Rosa, y teniendo allí su iglesia se les demolió y que, aunque la volvieron a edificar en San Juan Bautista, también se les volvió a demoler, y esto dio ocasión a que se insolentaran los del Jaumave. Este cargo se funda en que varios testigos, vecinos del Jaumave, en la visita del licenciado Osorio (181. f. 272v, cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio), afirmaron haberse demolido la iglesia que los pisoneros tenían en Santa Rosa y que esto fue de orden del señor Escandón, sin embargo

<sup>65</sup> José Vázquez Borrego, originario de Coahuila, se convirtió en uno de los capitanes más ricos del Nuevo Santander. *Vid.* Patricia Osante, *Orígenes del Nuevo Santander...*, p. 71, 87, 88, 139, 168, 171, 181, 197, 228, 257.

de la contradicción de aquéllos, y que de aquí resultó la pérdida de ellos. Pero contra esto se halla constante por los autos de la visita, hecha por el mismo señor Escandón (182. f. 195, Cuaderno de las misiones de la Sierra Gorda, legajo 1o.), de las misiones de la Sierra Gorda desde el año de setecientos cuarenta y cuatro que, habiendo juntado los pocos indios que habían quedado de dos misiones del Jaumave, ya entonces no existentes, y uníolos a los de Santa Rosa, fundó con ellos la misión de San Juan Bautista del Jaumave<sup>66</sup> y que, a la sazón, ya no había allí iglesia sino unos cortos vestigios de una capillita de adobes, y que de todo esto dio cuenta a la capitanía general y se aprobó y así queda falsificada la demolición que se pondera de aquella iglesia y que lo que pudo suceder fue que se arrasaran los vestigios de la capillita, lo que era muy conveniente en buena disciplina militar para desembarazarse de aquella especie de trinchera en cualquier lance de guerra a que estaba tan expuesto el terreno, especialmente a vista de los antecedentes insultos de aquellos indios, según consta de los respectivos autos. Y por lo que hace a la otra demolición de la iglesia de San Juan Bautista del Jaumave, a más de no expresarse por los testigos, es de considerar, como por la averiguación e Informe del capitán Tienda de Cuervo consta (183. f. 221, del Informe de Tienda de Cuervo), que por el año de cincuenta y siete no sólo existía la iglesia sino [que] estaban en muy buen estado el vecindario y la misión. Y después de todo, constando que el señor coronel Escandón fundó, o al menos renovó, y adelantó aquella población, no cabe en el juicio que, a menos de intervenir un muy justo motivo, hubiese ordenado o permitido la demolición de la iglesia. Y es aquí, últimamente, de reflejar que expresando los testigos que por esto se insolentaron aquellos indios, luego, a renglón seguido, expresan que su alteración provino de aquella muerte de que se trató arriba, dada por dos pastores a un indio del propio paraje de Santa Rosa (184. f. 272v y s., cuaderno 2o., de la pesquisa del licenciado Osorio). También lo es el que, aunque el licenciado Osorio expresa en su Informe haber visto los vestigios de la demolida decente iglesia de la misión de San Juan Bautista del Jaumave, no se dice ni consta qué orden ni qué motivo hubo para ello, ni en qué términos o tiempo sucedió.

### CARGO VIGÉSIMO TERCERO

El vigésimo tercero fue (185. f. 26v, cuaderno 3o., legajo 3o.) haber privado a los indios de Santa Rosa y de otros sitios del Jaumave de las tierras que poseían y dádolas a los padres carmelitas que las retuvieron por más de diez años, hasta que por último se restituyeron a los indios que, con estos hechos, se disgustaban y remontaban. No sólo de los autos de la visita que por el año

<sup>66</sup> La misión de Jaumave originalmente fue fundada por fray Juan Bautista de Mollinedo en 1617.



de setecientos cuarenta y ocho hizo el señor coronel Escandón de las misiones de la Sierra Gorda (186. Cuaderno de las misiones de Sierra Gorda) sino, también, por la del capitán Tienda de Cuervo y últimamente por la del excelentísimo señor Palacio (187. f. 220, del Informe de Tienda de Cuervo; f. 125, del extracto del licenciado Osorio), se percibe que la misión del Jaumave, a que fueron agregados los pocos indios de Santa Rosa, quedó desde aquella primera visita con superabundante porción de tierras, de suerte que la misión y sus individuos no necesitaban de las de Santa Rosa. Pero lo más es que también se percibe de los autos, y especialmente de la visita de Tienda de Cuervo, que aquel paraje era muy peligroso, al paso que importante para el tránsito y comunicación con la Colonia, con que habiéndose conseguido el guarnecerlo con sólo permitir allí rancho a los padres carmelitas, no hay duda en que la operación fue justa y lo sería aun en el caso negado de que los indios de la misión del Jaumave necesitasen de aquellas tierras, pues ya se ve que la importancia de quitar los excesos y encuentros a que provocaba aquel paraje en daño del estado de la Colonia debía preferir a la comodidad de los indios, y más cuando el riesgo amenazaba de parte de éstos, y tantas veces llegó a ser efectivo, como consta del respectivo proceso, obligando a repetidas campañas con muerte en alguna de muchos pobladores y soldados. Y esto se justifica más atendiendo a que lo que hizo el señor Escandón para con los padres carmelitas no fue donación sino un permiso interinario, como luego manifiesta el hecho de hacerles desocupar el rancho y de aplicar las tierras a los vecinos de la misma villa del Jaumave, constando así de las propias deposiciones en que se funda el cargo (188. f. 273v y s., cuaderno 2o. de la pesquisa del licenciado Osorio).<sup>67</sup>

#### CARGO VIGÉSIMO CUARTO

El vigésimo cuarto fue (189. f. 27, cuaderno 3o., del legajo corriente; f. 5 y s., cuaderno 1o., de la pesquisa del licenciado Osorio) no haber cuidado del bien espiritual de las almas, así de españoles como de indios, puesto que en la villa de Laredo, habiendo de doscientas a trescientas personas y ofreciéndoles poner iglesia y quien les administrara los sacramentos, los tuvo muchos años sin uno ni otro, pasándose largo tiempo sin bautizar a los recién nacidos y siendo necesario para hacerlo andar por la distancia de veinte leguas, a más de lo cual se sepultaba a los cadáveres en los campos, hechos que movieron al ilustrísimo señor obispo de Guadalajara para poner un eclesiástico, pagándole de su cuenta y dándole de ello a su majestad (190. Cuaderno de obispados). Así fue pero, aunque sobre el particular se expidió real cédula, se halla no haberse

<sup>67</sup> En 1789, los carmelitas iniciaron un proceso legal en contra de los vecinos de Jaumave por las tierras de las haciendas del Pozo y Peotillos, donde se fundó la villa en 1750. AGNM, *Tierras*, v. 3036, exp. 5, f. 5.

reprendido ni notado en ella defecto al señor Escandón, y así parece que éste es otro de los puntos exceptuados de sustanciación y determinación en la real cédula de cuyo cumplimiento hoy se trata de las diligencias de la fundación de esta villa, y en parte de las del capitán Tienda de Cuervo consta (191. f. 210, cuaderno del Informe de Tienda de Cuervo) que se hizo por el año de setecientos cincuenta y cinco a oferta del capitán don Tomás Sánchez, reducida a que facilitaría familias para ella a su costa y sin otra de la Real Hacienda que la de ornamentos y el sínodo del misionero. El ánimo del señor coronel Escandón era poblar el río de las Nueces, y por esto sin repudiar la propuesta del capitán Sánchez lo estimuló a que pasase a reconocer aquellos parajes por si en ellos se podía verificar el establecimiento, pero, como no los hallase cómodos el capitán Sánchez, hubo de admitir el señor coronel Escandón el que la villa se fundase en el lugar antes propuesto, que era de la otra banda del Río [Grande o Bravo], a distancia de diez leguas de la hacienda de los Dolores y veinte de la villa de Revilla. En su consecuencia, dio cuenta el señor don José de Escandón a esta capitania general de la fundación y sus condiciones, y concluyó con que así era necesario proveer la villa de ornamentos y de misionero, y que faltando esto ni podría completarse la población, ni conseguirse el fin principal de reducción de los indios que, aunque por entonces había quedado encargada su administración espiritual al ministro de Revilla, distaba más de quince leguas y mediaba el Río Grande, y así era muy difícil la admiración [sic] especialmente en tiempo de aguas. Y aunque por esta capitania general, en vista de la representación, se le comunicó orden al señor Escandón para que admitiese la población y para que, en ínterin se daba, de que fuese ministro con los parámetros necesarios, se rogase al de Revilla administrase también allí. Con todo, no dimanó después de esta capitania general la providencia de ministro. Así se deja reconocer no haber cargo en este asunto de parte del señor Escandón.<sup>68</sup> Y más cuando el que se le impuso y recibió al tiempo de encomendársele la empresa fue, según se percibe de la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho, ir dando cuenta de lo que ocurriese para que se aplicasen las providencias oportunas. Recordó después la falta el capitán Tienda de Cuervo en su Informe respectivo a esta villa (192. f. 210, dicho Informe), y con todo se mantuvo sin ministro hasta que lo puso el ilustrísimo señor obispo de Guadalajara, de que dando cuenta el señor Escandón no dejó de quejarse con aquella veneración que correspondía de que se hubiese reparado en la asignación de este sínodo, necesitándose tanto del misionero para el servicio de ambas majestades, con que no puede menos que reconocerse haber puesto cuanto estuvo de su parte, y que así no hay responsabilidad en este cargo.

<sup>68</sup> Sobre el establecimiento de Laredo existe un dictamen del auditor Valcárcel, fechado en 1756, en AGNM, *Tierras*, v. 3519, exp. 7, f. 10-19v.

## CARGO VIGÉSIMO QUINTO

Igual fue el vigésimo quinto, como que se redujo (193. f. 28, cuaderno 3o., legajo corriente) a que desde el año de cincuenta y dos hasta el de sesenta y siete se mantuvo sin ministro la villa de Santillana, y poco menos tiempo la de Mier, ocasionándose los propios perjuicios que en la de Laredo. Pero, siendo patentes las repetidas representaciones que, sobre este particular y por lo tocante a una y otra villa, hizo el señor coronel Escandón desde el año de cincuenta y tres, y en los siguientes hasta el de sesenta y tres, se hace consiguiente el propio concepto que queda expuesto por lo tocante a la villa de Laredo. Y esto se confirma porque, atendiendo a que desde las primeras entradas del señor conquistador en la Sierra Gorda y por su visita de aquellas poblaciones y misiones, con no poco beneficio de ellas, se está manifestandó, como se percibe de los respectivos autos, su activa aplicación a que no faltase en todo trance la administración espiritual, y así se calificó y aun aplaudió después en las determinaciones prevenionales del célebre reconocimiento de la Colonia y de su consiguiente pacificación y población (194. f. 313, cuaderno 2o., legajo 1o.). Y no es de creer que el que en aquellos primeros tiempos aplicaba cuanta diligencia estaba de su parte en este asunto, eje verdaderamente del designio, dejase de hacerlo después, hallándose más empeñado y con más estrechos vínculos, así de obligación como de afición a aquella su obra.

## CARGO VIGÉSIMO SEXTO

El vigésimo sexto (195. f. 28v y 29, cuaderno 3o., legajo corriente) fue no haber permitido la retribución de diezmos de las labranzas y crianzas de la Colonia en los veinte años que se contaban de su pacificación y población. De este procedimiento se ha dado repetidamente cuenta al rey por esta superioridad. Y aunque en la última real cédula del asunto, y cuyo cumplimiento tiene y ha pedido el fiscal en respuesta separada, tiene mandado su majestad [que] se ponga en corriente la cobranza de diezmos en la Colonia, no se ha desaprobado ni notado el que no se hubiesen cobrado en los antecedentes años que cuentan las poblaciones de ella, con que así también parece que este cargo se comprende entre los puntos exceptuados de sustanciación y determinación en la real cédula respectiva al sindicato<sup>69</sup> del señor Escandón. Lo cierto es que luego, en los primeros progresos de la empresa habiendo consultado a esta capitania general sobre el asunto, se le respondió [que] no innovara hasta que

<sup>69</sup> Se deriva de sindicar, que también significa acusar o delatar. En este caso sindicato se refiere a la acusación.

su majestad, como a quien pertenecían los diezmos, ordenase lo que fuera de su real agrado. Y sería superfluo detenerse en reflejar sobre lo justificado de esta determinación en punto tan obvio, y más siendo aquel terreno hasta entonces no poblado y verdaderamente no conocido, y sobre todo en términos de pacificarse y quebrantado por mucho tiempo de los insultos de los bárbaros, esterilidad, inundaciones y otras plagas e infortunios que arriba se apuntaron, y que por algunos años retardaron los progresos.

### CARGO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Pero contra esto se le replicó al señor Escandón (196. f. 29, libro 3o., del legajo corriente), por vigésimo séptimo cargo, que el terreno de las villas de Hoyos, Mier y Revilla, al tiempo de la pacificación y población de la Colonia, ya estaba poblado: el de la primera, con el nombre del pueblo de San Antonio de los Llanos; el de la segunda, con el Paso del Cántaro, de donde se pagaban los diezmos a Cerralvo y administraba el cura de aquella parroquia; y el de la tercera, con algunos ranchos en que administraba el cura de Boca de Leones y se pagaban diezmos a la santa Iglesia de Guadalajara hasta que el señor Escandón previno a los habitantes no lo ejecutasen.<sup>70</sup> De este propio cargo ya se había quejado ante su majestad aquella santa Iglesia (197. Cuaderno de Obispado), y aunque se mandó, a consecuencia de sus preces<sup>71</sup> y por real cédula de once de marzo de setecientos sesenta y cuatro, el que se practicasen varias diligencias para reconocer si sería conveniente la erección de nuevo obispado o la aplicación de aquel terreno de la Colonia a los antiguos, se añadieron aquellas notables palabras: *no tanto por razón de a quién pertenezcan los diezmos*, y sobre todo no se difirió a la pretensión de la paga a favor de aquella mitra, ni se ordenó se hiciese para la Real Hacienda, y esto fue verdaderamente a probar la suspensión de la cobranza de diezmos no sólo en el resto de la Colonia sino aun en aquellos lugares suyos que se decían ya poblados y pertenecientes a la mitra de Guadalajara. De que se sigue que este cargo es de los exceptuados de sustanciación y determinación en la real cédula, de cuyo cumplimiento aquí se trata, por tenerlos ya aprobados o resueltos su majestad. En cuanto a la villa de Hoyos, ciertamente se padeció equívoco en varios particulares, porque del progreso y especialmente de las visitas del excelentísimo señor Palacio y del capitán Tienda de Cuervo (198. f. 82 y s., del Informe de

<sup>70</sup> Antes de la fundación del Nuevo Santander estos lugares y poblados pertenecían al Nuevo Reino de León. Algunos de ellos, como San Antonio de los Llanos estaba casi despoblado. Asimismo, en el Paso del Cántaro, donde se fundó la villa de Mier, propiedad del rico comerciante de la Ciudad de México Manuel Aldaco, algunos vecinos del Nuevo Reino de León habían establecido sus haciendas de ganado. AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5 y 6.

<sup>71</sup> Del latín *preces*, plural de *prex*, súplica.

Tienda de Cuervo) consta que para la custodia espiritual del vecindario, aun desde su fundación o traslación, hubo allí párroco manteniéndose de las obvenciones de la feligresía y también de las primicias que percibía. Fuera de esto, aunque antes en el inmediato terreno estaba el pueblo de San Antonio de los Llanos, llegó, según se percibe de los mismos documentos (199. f. 83v, dicho Informe), a estado de no poder subsistir por las continuas persecuciones, así de los indios gentiles como de los apóstatas del Nuevo Reino de León. Entonces, el señor coronel don José [de] Escandón, de acuerdo y con auxilio del capitán don Domingo [de] Unzaga, trató de erigir y establecer la villa de Hoyos en el paraje en que hoy se halla, pensamiento que, con el título de capitán y las instrucciones necesarias, encomendó a Unzaga, y éste luego se dedicó a solicitar familias a su costa, ministrándoles maíz para su manutención y aun para la siembra, y con esto, al abrigo de ellas, se unieron las pocas familias que había en el pueblo de San Antonio de los Llanos, y también se pasaron los indios tlaxcaltecas que allí estaban, y quedó desalojado aquel paraje al punto que poblada y guarnecida la villa y después no poco aumentada por la diligencia y liberalidad del capitán Unzaga y las buenas proporciones del terreno. Y, en estas circunstancias, no puede decirse que la villa de Hoyos no es nueva población, aunque tampoco puede negarse que en algún modo le sufragaron las reliquias del pueblo de San Antonio y, finalmente, según se percibe de los autos (200. f. 82 y s., dicho Informe), no ha dejado esta villa de diezmar a favor de la mitra de Guadalajara. De la de Mier, al propio tiempo de constar que de los ganados que han entrado a pasar el invierno en su territorio se han pagado siempre diezmos a la misma Iglesia (201. Cuaderno de obispos), manifiestan los autos ser nueva población, aunque fundada en varios ranchos que, en el paraje nombrado el Plan del Cántaro, tenían algunos sujetos del Nuevo Reino de León antes del pueblo de la Colonia,<sup>72</sup> porque éstos se agregaron a la villa de Camargo y, por el año de cincuenta y tres, erigió el señor Escandón la de Mier con diez y nueve familias de aquéllas a [las] que después se fueron agregando otras, según consta de la averiguación que sobre el particular hizo el capitán Tienda de Cuervo (202. f. 192, del Informe de Tienda de Cuervo). Y finalmente de Revilla consta lo mismo por la propia averiguación (203. f. 198v, dicho Informe), y que teniendo varios ranchos, algunos del Nuevo Reino de León, don Vicente Guerra, vecino de Coahuila y dueño de las tierras, ofreció al señor Escandón ceder sus agostaderos, con tal que en ellos se estableciese una población en los mismos términos que las que ya estaban puestas, y bajo de esta circunstancia y la de dársele el mando con el título de capitán se obligó a llevar familias, y así lo hizo y empezó la fundación en el paraje nombrado Los Moros, de donde, muerto Guerra, mudó el señor don

<sup>72</sup> Se refiere el fiscal a Blas María de la Garza Falcón, Manuel Hinojosa y José Florencio Chapa, entre otros.

José [de Escandón] la población al paraje en que hoy se halla, y la formalizó consiguiendo después el lucido aumento en que se mantiene. Y cuando todo esto así no fuera, constando lo perseguido de gentiles y apóstatas que estaban en estos parajes y ya casi en su ruina hasta que se recuperaron con la pacificación y población de la Colonia, debería decirse que aunque no fuesen nuevas se renovaron por el señor Escandón.

#### CARGO VIGÉSIMO OCTAVO

El vigésimo octavo fue (204. f. 31, cuaderno 3o., del legajo corriente) que, teniendo unas haciendas muy opulentas y floridas y que producían de cincuenta a sesenta mil cabezas de ganado de todas especies en Santander y Soto la Marina, con todo no pagaba diezmos de ellas habiendo tantos años que las había poblado.<sup>73</sup> Las mismas razones exclusivas del cargo vigésimo sexto, y que sobre él quedan consideradas, ya se deja entender, militan en exclusión del presente con mayor fuerza, siendo el señor Escandón adelantado y cabeza de los demás pobladores, y verdaderamente poblador de la Colonia, renombre con que lo honra su majestad, en la cédula despachada en El Pardo a veinte y cinco de enero de este año de providencia, para que a su primogénito se entregara el título de conde de Sierra Gorda y se empleara en el gobierno de la Colonia o en otro destino, habiendo fabricado casa en Santander para su habitación y de su familia y poblado con particular beneficio tanto espacio de tierras, favoreciendo al mismo tiempo a los demás pobladores y a los indios con sus suplementos y socorros, como todo se percibe (205. cuaderno 4o., dicho legajo) de los autos, siendo muy notables en el caso las siguientes expresiones del capitán Tienda de Cuervo en su Informe consecutivo a su visita (206. f. 147, del Informe de Tienda de Cuervo) calificada aun por la real cédula del año de sesenta y tres. La residencia del señor don José [de] Escandón (dice allí) sirve de grande alivio a los muchos vecinos pobres que tiene como todas (habla de Santander), porque varios se emplean en su servicio y labor, y porque a otros favorece prestándoles maíz y aperos para sembrar. A que se agrega ser asimismo constante, y más por el Informe del ingeniero [Agustín López de la] Cámara Alta, haber padecido a los principios de la población una considerable pérdida de ganados por los insultos y robos de los gentiles y, sobre todo, también en satisfacción de este cargo concurren las meritorias circunstancias de constar asimismo haber fabricado a su costa la muy decente

<sup>73</sup> La hacienda de San Juan es la propiedad más conocida de José de Escandón en el Nuevo Santander. Sin embargo, también poseía otras fincas rurales en San Fernando y Santillana, llamadas El Verde y Buenavista. "Autos que sigue el coronel José de Escandón, sobre que por el excelentísimo virrey de este reino se le reponga el repartimiento de tierras [...] por el despojo que con él se ha causado en las de sus haciendas...", AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 11, f. 229-278.



iglesia de Santander, con retablos, ornamentos y demás necesario para el culto divino (207. Cuaderno de la licencia para la construcción de la casa de Santander; f. 140 y s. del Informe de Tienda de Cuervo);<sup>74</sup> a más de esto, haber hecho a su costa otras obras públicas como la de acequia (208. Cuaderno de la saca de acequia de la villa de Hoyos) y la presa de la misma capital, no siendo de olvidar sobre el asunto las cuatro entradas generales y total reconocimiento que, previamente al pueblo de la Colonia, hizo de su terreno, todo también a su costa. De suerte que, cuando no justificaran el descargo los fundamentos expendidos sobre el citado cargo vigésimo sexto, no podría negarse quedarlo con éstos, y que con las expresadas erogaciones, ahorros y beneficios puede decirse compensada la respectiva paga de diezmos.

### CARGO VIGÉSIMO NONO

El vigésimo nono fue (209. f. 31v, cuaderno 3o., legajo corriente) que habiendo mercen[de]ado al capitán don José Vázquez Borrego más de cinco leguas a orillas del Río Grande del Norte y más de sesenta sitios de ganado mayor y menor en que mantenía crecidísimo número del de esta clase, que le producía copiosísimos frutos, le disimulaba el que no pagase diezmos a la santa Iglesia de Guadalajara, a que correspondían. Este cargo, en lo que mira a la cantidad de las tierras, se halla distante de lo que consta en el respectivo proceso, pues por él (210. legajo 13) se ve que lo mercen[de]ado al capitán Vázquez Borrego fueron cincuenta sitios de ganado menor y veinte y cinco de mayor. Es verdad que semejante asignación, parece, no corresponde a lo que dispone la ley 9a., título 5o., libro 4o., de las de estos reinos, pero lo cierto es que esta capitania general, según consta de los mismos autos (211. dicho legajo 13), la aprobó por los justos motivos que para ello tuvo presentes; y realmente lo son porque de los autos consta que lo que se mercen[de]ó a este capitán se halla entre el Río Grande del Norte y el de las Nueces, y así en terreno que todo entonces estaba ocupado de los bárbaros, y la cuota que señala la ley claramente procede de la tierra ya pacificada y poblada.<sup>75</sup> También consta (212. f. 203v y s., del Informe de Tienda de Cuervo) que el mismo capitán resistió las (inundaciones), digo, invasiones de los indios, los repulsó y en efecto pobló el terreno asignado, obrando en todo de su cuenta y levantando para ello una escuadra de un sargento y once soldados, que aún mucho después halló el capitán Tienda de Cuervo bien equipada y uniforme en su vestuario y municiones, y, según expresa, lo más útil y decente (213. dicha f. 203v y s., del dicho Infor-

<sup>74</sup> En el original esta apostilla aparece con el número 107.

<sup>75</sup> Fue precisamente Domingo Valcárcel, quien, en 1753, autorizó los mencionados sitios a José Vázquez Borrego. AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 14, f. 234v.

me). Lo útil de ella y de la persona del capitán Vázquez Borrego (cuyas circunstancias agradaron mucho al mismo Tienda de Cuervo, y así lo informó (214. f. 206, dicho Informe) a esta superioridad) se comprende de que con aquella población y su guarnición se afianzó el paso de la Colonia desde el mismo Río Grande para los presidios de Bahía del Espíritu Santo, de San Antonio de Béjar y de lo restante de la provincia de Texas; y más con la canoa que el capitán se obligó a mantener, y con efecto mantenía, según las diligencias de Tienda de Cuervo (215. f. 205v, de dicho Informe) en el mismo Río Grande, disposición muy importante para lo sucesivo, facilitando el pueblo del terreno que media entre este río y el otro nombrado de las Nueces. Y ya se ve que tan grandes públicos beneficios del Estado no se deben medir por las reglas comunes. Por lo demás del cargo, siendo este terreno hasta entonces yermo y despoblado y sólo ocupado de los bárbaros, y así no disfrutable por la santa Iglesia de Guadalajara aun cuando se hallase en su territorio, y finalmente hostilizado aún después que se ocupó por nuestras armas y solamente mantenido a riesgo y costa y con los afanes del capitán Borrego, parece que todavía no debería estimarse productivo de diezmos, aun cuando no militasen las razones vertidas sobre los cargos vigésimo sexto y vigésimo octavo. Y, antes de apartarse de este asunto de diezmos, es digno de reflejar que aun el excelentísimo señor Palacio en su visita no aplicó providencia alguna sobre la paga de ellos, habiéndolo hecho en cuanto a otros ramos de la Real Hacienda, con que menos podía hacerlo el señor coronel don José [de] Escandón.

### CARGO TRIGÉSIMO

El trigésimo fue (216. f. 32v, cuaderno 3o., legajo corriente) que, siendo de su obligación el cuidar el que no se pagasen sínodos donde no hubiese ministros, y habiendo tenido sin ellos a Santander, Mier y Santillana, con todo esto los sínodos se estuvieron pagando. Para que este cargo procediese era necesario que se manifestasen certificaciones del señor Escandón de haber asistido los ministros en las expresadas villas el tiempo en que en la realidad no asistieron porque, si de otra suerte se les pagó, claro está no haber en esto culpa alguna del señor don José, y más cuando las pagas de los sínodos no corrían por su mano.<sup>76</sup> Y, aunque en este mismo cargo se le vuelve a hacer de haber estado aquellas poblaciones sin ministros, a ello debe adaptarse lo expuesto sobre el cargo vigésimo cuarto; bien que por lo que hace a esta parte, y a la del cargo citado, se podrá preguntar lo que convenga a órdenes reales de estas cajas.

<sup>76</sup> Ciertamente, el pago de sínodos correspondía hacerlo a las autoridades eclesiásticas.

## CARGO TRIGÉSIMO PRIMO

El trigésimo primo fue (217. f. 33, cuaderno 3o., dicho legajo) que, habiendo los naturales del sitio del Río Verde concurrido voluntariamente a poblar la villa de Escandón, se vieron precisados a retirarse por no haberseles socorrido con escuadra que los defendiese y religioso que les administrase, y que, por esto, dio orden el señor coronel Escandón para que se arrestara al capitán don Nicolás Álvarez, y para que pagasen un mil y ochocientos pesos. Y uno y otro así se ejecutó, como también, y por disposición suya, se exigieron a aquellos naturales tres mil pesos para que, con ellos y los otros mil y ochocientos, se hiciese la población. Dos partes contiene este cargo: la primera es la prisión del capitán Álvarez, con la exacción al mismo de un mil y ochocientos pesos y la de tres mil a los otros.<sup>77</sup> Y, sobre éste, lo que consta de los autos (218. f. 115 del Informe de Tienda de Cuervo) es que, tratando el señor coronel Escandón de poblar aquel paraje, encontró con el capitán Álvarez y otros sujetos de Río Verde, los que se obligaron bajo de escritura en el año de setecientos y cincuenta a establecer la población con cien familias a su costa. Que habiendo conducido hasta setenta pobladores se asentaron en el sitio en que hoy se halla la villa, pero no pareciéndole proporcionado se pasaron a otro, distante un cuarto de legua. Que apurados allí de las hostilidades de los bárbaros y de una inundación se trasladaron a un paraje llamado Río Frío, distante cinco leguas. Que, aunque allí estaban menos incomodados de los indios, los afligían tanto los mosquitos con mortandad de sus ganados que hubieron de abandonar la población y pasarse a la de Santa Bárbara, acompañados del capitán Álvarez. Que reconvenido éste con la contrata, y por la culpa de haber desamparado la población sin aviso ni orden para ello, convino con los demás, obligados en exhibir Álvarez un mil y ochocientos pesos y los demás tres mil para que se empleasen en ayuda de costa para pobladores, que con ésta los solicitó el señor Escandón y llegó a conseguir hasta setenta familias, en que se expendieron tres mil y ochocientos pesos y se fundó la población en el sitio en que hoy se halla, y los un mil pesos restantes se destinaron para una acequia, la que estando ya casi concluida sobrevino una impetuosa creciente del río Guayalejo que la desbarató. Y este hecho manifiesta el ningún cargo del señor don José [de Escandón] en esta parte, pues no hizo otra cosa que compeler a Álvarez y a los demás al cumplimiento de lo mismo que habían contratado, y conmutarse aquél a beneficio del estado de la Colonia en la pena pecuniaria que merecía por su desertión. Es cierto que ocurre la répli-

<sup>77</sup> Para castigar a este capitán y a los pobladores, Escandón se apejó a las condiciones legales definidas por las leyes 6, 7 y 10 de la *Recopilación de Indias*. Veamos lo que opina Valcárcel sobre este asunto, en *Testimonio de los autos...*, n. 159, p. 147 y 148.

ca de que, habiendo evitádoles para la población y permanencia unos infortunios que no podían resistir, había cesado su obligación una vez que hicieron lo que estaba de su parte. Pero ni esto fue así cabalmente, habiendo conducido sólo sesenta pobladores cuando la obligación fue de ciento, ni aunque las hubieran acabalado dejarían de haber faltado a su obligación, habiendo desamparado la población sin aviso ni orden del señor Escandón. Y, aunque también pudiera replicársele, y es la otra parte del cargo no haber socorrido a los obligados con escuadra contra las hostilidades de los indios, era menester para que el cargo fuese fundado el que constara: lo primero, habérseles con efecto faltado en esto; y, lo segundo, que la población se desamparó por las hostilidades de los indios, contra lo cual está el que no fue sino por la plaga de los mosquitos en el último paraje a que se trasladó. A más de todo lo cual, lo que en esto se versa es un derecho particular del capitán Álvarez y consortes de que no debía tratarse si no es a instancia de ellos que no hicieron.

#### CARGO TRIGÉSIMO SEGUNDO

El trigésimo segundo fue (219. f. 34, cuaderno 3o. del legajo corriente) haber dado orden al capitán de Laredo para que no admitiese en aquella población a los indios apaches aunque se ofreciesen de paz, antes los maltratase y apalease, y que esto dio motivo a que no se radicase allí la misión a que se aspiraba.<sup>78</sup> Este cargo, especialmente en aquella parte de que la orden fue que se maltratase y apalease a los apaches, se funda en las deposiciones de los cuatro testigos de la villa de Laredo examinados en la pesquisa del licenciado Osorio (220. f. 5 y s., cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio). Pero, deponiendo todos de oídas al capitán don Tomás Sánchez, viene a consistir el cargo en un testigo que es singular. Y no para en esto el defecto, pues se extiende a que del capitán Sánchez, aun por su misma testificación (221. f. 7, cuaderno 1o., de dicha pesquisa), están brotando los resentimientos y mala voluntad que profesaba al señor coronel Escandón, concurriendo a ésta aquella especie de emulación que, por la misma declaración consta, se había encendido entre este capitán y el otro, don José Vázquez Borrego, por la estimación y confianza que de él hacía el señor coronel, y no sin razón, según lo que se expuso arriba, cuando se trató de este sujeto. Por lo demás del cargo, es notorio en los expedientes vistos para este extracto que la nación apache no es del recinto de la Colonia. Que es pérfida más que otra, como se ha experimenta-

<sup>78</sup> Sobre las medidas adoptadas por el coronel contra los apaches en la zona del Río Bravo, se puede consultar el "Informe del coronel José de Escandón... Santander, 30 de diciembre de 1761", AGNM, *Provincias Internas*, v. 110, f. 174v.

do en la provincia de Texas y en el Nuevo Reino de León en innumerables ocasiones en que se ha ofrecido de paz; y que, en fin, en ninguna parte se ha conseguido el congregar individuos de ella, y si se han sujetado algunas veces ha sido para descuidar a nuestras armas y facilitar el que otros de la misma nación cometan, como lo han hecho, imponderables insultos, con que sólo la justa precaución de que esta fiera e insidiosa nación no inquietase o impusiese a las del terreno de la Colonia en sus perniciosos proceder, bastaría para calificar de oportuna la prevención que se le indica. Y más siendo tan conforme a lo dispuesto por punto general en esta superioridad y por decreto de dos de agosto de setecientos cuarenta y nueve, sobre que aunque se ofrezcan de paz los apaches sean aprehendidos; últimamente, habiendo ofrecido congregarse en el río de San Xavier, es constante en esta capitania general que luego cometieron graves excesos causando los grandísimos costos del presidio de San Sabá y haciendo retroceder y abandonar el terreno. Y, sobre todo, una vez que el señor coronel Escandón dio cuenta de la referida orden y se le aprobó, mandándole se velase con todo esmero en que los apaches no se acercaran, no hay para qué detenerse en este punto.

#### CARGO TRIGÉSIMO TERCIO

El trigésimo tercero fue (222. f. 34v, cuaderno 3o. del legajo corriente) que habiéndose resuelto en la Junta del año de setecientos sesenta y cinco que a los pobladores de la villa de San Carlos se diese a cien pesos no lo hizo así, si no es que dio a unos a treinta, a otros a veinte y cinco y a otros a solos doce pesos, y por esto no pudo completarse el número señalado. La respuesta fue que el no haberse completado el número no dependió de la cantidad que se daba a los pobladores, sino de que estando en esta intendencia le llegó la orden para que pasase a esta ciudad, y esto así consta de los autos, como también el haber dado cuenta el señor coronel (223. [no hay referencia]) de que su ánimo era completar hasta sesenta familias para esta población, siendo así que el número (224. f. 84 y s., cuaderno 4o. del legajo corriente) señalado era de cuarenta, y así, con este designio, se fueron acortando las ayudas de costa a los pobladores, como es muy creíble y persuaden los anteriores proceder del señor Escandón, pues aun desde el principio del pueblo de la Colonia observó esta economía en beneficio de la Real Hacienda, como consta de las cuentas (225. f. 202, cuaderno 7o., legajo 1o.) que entonces dio y se le aprobaron, sin duda fundado en el arbitrio que se le dejó sobre el particular en la Junta de trece de mayo de setecientos cuarenta y ocho (226. f. 163, cuaderno 1o., legajo 1o.), viene a refundirse el cargo en la cuenta que debió dar de este gasto. A ello solamente respondió que, como por entonces no había concluido la recluta y luego le había ido la orden para que pasase a esta capital, no pudo dar la cuenta, bien

que estaba pronto a hacerlo, respecto de lo cual puede mandarse a su hijo, el señor conde de la Sierra Gorda, y a los demás sus albañeas que dentro de un breve término, y con los apercibimientos correspondientes, den cuenta formal, según debió hacerlo el difunto [coronel Escandón], de los gastos hechos así en ésta de San Carlos como en las otras dos nuevas poblaciones de Cruillas y Tetillas y que esto corra por cuerda separada para no detener el curso que lleva éste tan cumuloso negocio.

#### CARGO TRIGÉSIMO CUARTO

El trigésimo cuarto fue (227. f. 39v, cuaderno 3 del legajo corriente) que habiendo pasado el ilustrísimo señor obispo de Guadalajara por el año de cincuenta y nueve a visitar el [Nuevo] Reino de León como parte de su obispado, y pretendiendo hacerlo en la Colonia, y pidiéndole auxilio para ello, se negó a impartírsele expresando no tener escuadra que proporcionarle para su seguridad ni poder permitirle la visita por ser la Colonia *nullius dioecesis*.<sup>79</sup> Del proceso y determinadamente de la pesquisa (228. f. 51, cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio) del licenciado Osorio consta que la orden comunicada por el señor coronel Escandón a los capitanes de las poblaciones, en veinte de junio del año de cincuenta y tres,<sup>80</sup> fue que en el caso de entrar el ilustrísimo señor obispo a la Colonia lo procuraron atender con la veneración que correspondía a su sagrado carácter, pero que no se le permitiese ejercer acto alguno de jurisdicción, por tener declarado su majestad tocar ésta a los religiosos misioneros que allí administraban, ínterin se resolvía su agregación o erección de nueva mitra. El cargo contiene dos partes: la una, aunque muy extrañable en el señor coronel Escandón, no toca en el asunto, pues se reduce a haber denegado escolta al ilustrísimo señor obispo, faltándole a la veneración y obsequios que le eran condignos. Pero, a más de la satisfacción que sobre esto tiene dada el señor Escandón, ya de lo expresado consta que lejos de ser cierto (229. f. 51, cuaderno 1o., dicha pesquisa) haberle denegado la escolta, ordenó a los capitanes atendiesen a su ilustrísima con la veneración que le correspondía. La impostura tuvo su principal apoyo en el Informe que, según expresa en otro suyo testimoniado en estos autos (230. f. 104, cuaderno 1o., legajo corriente) el señor don Mateo de Arteaga, doctoral de aquella santa

<sup>79</sup> Término jurídico del derecho canónico aplicado para señalar que el territorio del Nuevo Santander ya había sido segregado de la diócesis de Guadalajara y que había sido nombrado su propio prelado. En efecto, el texto dice claramente que la administración espiritual de esas tierras quedó a cargo de los misioneros del Colegio de Guadalupe de Zacatecas, “ínterin se resolvía su agregación o erección de nueva mitra”.

<sup>80</sup> Se trata del obispo fray Francisco de Buenaventura de Tejada. AGNM, *Tierras*, v. 3519, exp. 7, f. 19-32.



Iglesia, hizo un misionero al ilustrísimo señor obispo estando en la hacienda de los Dolores, de que todos los capitanes de las poblaciones de la Colonia tenían orden del señor coronel Escandón para no escoltar a su señoría ilustrísima (231. f. 5 y s., cuaderno 1o., dicha pesquisa), pero como lo contrario conste de las declaraciones de los capitanes está manifiesto el descargo en esta parte. En cuanto a la otra, aunque el señor coronel Escandón dio, con efecto, orden para que no se le permitiese al ilustrísimo señor obispo visitar ni ejercitar jurisdicción en la Colonia, lo haría juzgando que en esto obraba, como era correspondiente a su oficio y en defensa de las regalías de su majestad, porque habiendo allí misioneros y, fuera de esto, estando pendiente la resolución sobre si la Colonia se había de agregar a otro obispado o se había de erigir en ella nuevo, debía estar en la inteligencia de que por entonces no era de determinada mitra, bien que también debía atender a las licencias de que usaban los misioneros y, siéndoles concedidas por otro señor diocesano, no permitir la visita que intentase el ilustrísimo señor obispo de Guadalajara, pero si su ilustrísima se las había conferido, no le faltaban facultades para ello, y antes bien las tenían expeditas en el caso, pero con todo pudo conducirse a discurrir en el modo referido porque, habiendo luego, al principiar la pacificación y pueble de la Colonia, pulsado la duda de si los misioneros conforme a su instituto podían administrar allí, hizo consulta a esta capitania general de que en treinta y uno de marzo de setecientos cuarenta y nueve, visto un informe del Colegio Apostólico de San Fernando de esta corte, examinados sus privilegios y un pedimento fiscal y dictamen del señor auditor, resultó la declaración de que los misioneros debían administrar generalmente en la Colonia, ínterin se agregase a alguna mitra o se erigiese nueva en ella, que fue lo mismo que declarar deberse por entonces reputar de ninguna. Y en esta circunstancia hubiera ofendido el señor Escandón a la pendiente resolución de su majestad con la tolerancia de la visita y ejercicio de jurisdicción de aquel ilustrísimo prelado.

#### CARGO TRIGÉSIMO QUINTO

El trigésimo quinto fue (232. f. 36 cuaderno 3o. del legajo corriente) que estando prohibido a los gobernadores el comercio en sus gobiernos, y especialmente con los subalternos y soldados, con todo había comerciado en la Colonia, cobrándose de su propia mano los sueldos de quince capitanes y de ciento y cuarenta soldados, no pagando a unos ni otros en dinero sino en efectos, haciéndolos conducir para ello de esta ciudad y de Veracruz, a cuyo fin habilitó una goleta en la barra de Santander. Este cargo se funda en las deposiciones de muchos testigos (233. f. 31 y s., cuaderno 1o., dicho legajo; f. 5 y s. y 125 y s. de la pesquisa del licenciado Osorio), así de la primera como de la segunda informa-

ción sumaria, los cuales afirman que el señor coronel Escandón tenía en su casa de Santander una lonja y tienda pública con que surtía la mayor parte de la Colonia llevando géneros así de esta capital como desde Veracruz a Soto la Marina en dos embarcaciones que tenía, las que retornaban con lanas y sebos. Y algunos dicen que en Santa Bárbara solía repartir cada año una memoria de todos [los] efectos consumibles en el país, y que la expendía Juan de Aro a precios excesivos, tomando en cambio maíz a muy moderado y luego revendiéndolo a muy alto, que con estos géneros satisfacía los sueldos a los capitanes y soldados. Y los de la primera información añaden que los precios eran exorbitantes, y aun tomaban así capitanes como soldados los que no necesitaban y los volvían a vender, perdiendo mucho en ellos. Pero contra todo esto se halla: lo primero, no ser cierta la prohibición, como se figura en el cargo, y mucho menos en los presidios y lugares de guerra viva, convenciéndolo así la real cédula de treinta de julio de setecientos treinta y uno que se observaba en todos los del reino y el arancel formado para ellos; lo segundo, que en el proceso consta haber representado el señor Escandón a esta capitania general la total falta de comercio de aquellas fronteras y los subidos precios de los géneros, especialmente en los tres primeros años, como sin duda así fue y manifiesta el respectivo proceso. Y entonces se le ordenó dispusiese por sí la provisión, ya fuese de esta corte o ya del puerto de Veracruz, por medio de algún barco, con lo que de una vez se desvanece el cargo por lo tocante a la construcción y navegación de la goleta, a más de lo cual, y de que después siguió muchas veces dando cuenta de su tráfico a Veracruz y de estar disponiendo la fábrica de barcos y últimamente de tenerlos ya contruidos y en corriente navegación, sobre esto informaron el capitán Tienda de Cuervo (234. f. 28v, 31 y s., del Informe de Tienda de Cuervo) y el ingeniero [Agustín López de la] Cámara Alta, y de ello se dio cuenta a su majestad por el excelentísimo señor antecesor de vuestra excelencia, marqués de las Amarillas. Y si bien en la real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres (235. f. 1, cuaderno 3o., legajo corriente) se prohibió para lo sucesivo aquel comercio por la costa y no se notó ni culpó lo pasado, y así esta parte del cargo viene a incluirse en los puntos exceptuados de sustanciación y determinación en la real cédula de cuyo cumplimiento hoy se trata, y con mayor razón toca en aquella otra parte de comerciar con los capitanes y soldados y pagarles sus sueldos en efectos, pues también de esto se informó en la misma ocasión (236. f. 66 de dicho Informe) y no se desaprobó el procedimiento; desde luego porque aunque por las leyes una y tres del título doce, del libro tercero, de las de estos reinos y otras de la misma recopilación está mandado que a los soldados no se paguen sus sueldos en ropa ni en mercaderías sino en dinero en tabla y mano propia, esto debe entenderse cuando no haya, o por sus necesidades o por sus conveniencias, anticipándoseles la paga, sea en reales o en efectos, como estaba sucediendo y permitiéndose en los presidios y plazas de armas. Pero aquí, siendo un verdadero descubrimiento, pacificación

y población lo que se obró, disipan totalmente el cargo varias leyes del título 3o., libro 4o., de la misma recopilación, en que a los adelantados se les permite llevar provisión no sólo de armas sino de géneros, efectos y ganados para la tierra que descubrieron y poblaron, y esto supone lícito el venderlos o de otro cualquier modo honesto comerciar con ellos, lo que es tan comúnmente útil y aun necesario para los pobladores y soldados, como que aunque se les pague en dinero de nada les serviría para socorrerse, y mucho más procede en cuanto a la Colonia, porque ninguna persona había de arriesgarse a comerciar en una tierra, teatro entonces de calamidades y hostilidades, o quién querría proveer a una gente pobre y expuesta a la muerte, a la fuga y a la deserción. Lo tercero, que aunque algunos testigos de la primera información expresan lo de la exorbitancia de precios, quiebra en los géneros y demás que arriba se apuntó, mereciendo este particular más fe, los mismos soldados que eran los que suponen perjudicados, se halla por las declaraciones de ellos y aun de los capitanes y sargentos examinados en la visita del capitán Tienda de Cuervo (237. f. 66 del Informe de Tienda de Cuervo) que si bien por medio del coronel don José de Escandón, pero muy voluntarios, enviaban sus poderes a esta capital para que se cobrasen sus sueldos y se empleasen en géneros de Castilla y de la tierra, de los cuales parte iba a entregarse a los propios capitanes y la mayor recibía el señor Escandón, y con ella se hacía el pago de los sueldos devengados, rebajándose los suplementos que por sus necesidades les hacía el señor coronel en caballos, armas y efectos para bastimentos y vestuarios y también algunos reales, sin injuria ni queja, sobre que se pueden ver las mismas declaraciones, y con esto parece absuelto el cargo, y más cuando también consta que este modo de paga y comercio no impedía el que hubiese otros comerciantes en la Colonia que se aprovechasen de él, y aun también lo tuviesen los pobladores y soldados, constando así de la misma visita del capitán Tienda de Cuervo y de los informes de éste y del ingeniero, como el que se iba ya introduciendo entre aquellos vecinos y los de la Huasteca, Potosí, Guadalcázar, Charcas, y otras jurisdicciones circunvecinas, sacando de la Colonia mulas, carneros, chivos, pieles, sal, pescado, azúcar, piloncillo y otros efectos, o por venta o por permutación, y que esto procedía en tal manera que ya en Llera y en Altamira había muchos mercaderes, así vecinos como forasteros, con correspondencia en Veracruz y Campeche, y que por el crecido número de los que entraban a negociar se había dispuesto en Altamira y en otros lugares de la Colonia fabricar mesones, y que finalmente ya la villa de Santa Bárbara proveía de maíces a las minas de Guadalcázar y a toda la Huasteca, cosas que, al paso de manifestar el grande aumento que en tan pocos años ha conseguido la población de la Colonia, persuaden no estar, como se da a entender en el cargo, refundido el comercio en el señor coronel Escandón. Cierto es que él lo comenzó y lo fomentó y a él se le debe la extensión a otros; pero es muy de reflejar que si ésta no fuera verdadera y general en la Colonia, no se hubiera ya establecido, como se estableció, el cobro de la real alcabala con

no poco interés del erario. Por último, para que procediese el cargo en lo que dicen algunos testigos de la villa de Santa Bárbara sobre el repartimiento que hacía Juan de Aro a precios excesivos, era necesario que constase la ciencia del señor Escandón y aprobación a tolerancia, y lo mismo debe decirse en cuanto al otro de que el factor o proveedor daba a los soldados distintos géneros de aquellos que pedían, a más de que ya queda dicho que todo esto se haya desvanecido con las declaraciones de los mismos capitanes, sargentos y soldados recibidas por Tienda de Cuervo (238. f. 66, dicho Informe).

### CARGO TRIGÉSIMO SEXTO

El trigésimo sexto (239. f. 39v, cuaderno 3o. del legajo corriente) fue que estándose trabajando de muchos años varias minas, así en la de Tamaulipa como en San José y San Nicolás de Bercebú, hoy villa de Croix, permitía se usase de la plata sin quintarse ni pagarse los reales derechos. De los autos consta (240. f. 61 del Informe de Tienda de Cuervo) que hasta el año de setecientos sesenta y seis estuvo ocupada de los bárbaros y apóstatas, como toda la Tamaulipa, así también aquella falda de ella en que hoy se halla la nueva villa de Croix, lo que convence que hasta entonces no pudieron allí disfrutarse minas y así improceder el cargo, y mucho menos después, constando (241. f. 159 y 60, cuaderno 1o., legajo corriente) del proceso haber sido llamado a poco tiempo el señor coronel Escandón por la capitania general y, por tanto, pasado a esta capital. Es cierto que varios testigos examinados por el licenciado Osorio en el real de San José, Tamaulipa, expresaron (242. f. 1 y s., cuaderno 1o. de la pesquisa del licenciado Osorio) haber entrado allí el capitán Unzaga y otros, y abierto las bocas llamadas de Begonia y de la Candelaria, y sacado de ellas metales; pero también expresan que éstos se llevaron, aunque no asientan si con las guías que disponen las leyes, a ensayar a otros minerales, como San Luis Potosí, Charcas, Matehuala y Río Blanco, en que se hace claro el descargo, puesto que donde se ensayaban los metales, y no donde se sacaban, se debía cuidar de quintarlos y cobrar los derechos, conforme a las disposiciones de la materia.

### CARGO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

En el trigésimo séptimo (243. f. 40, cuaderno 3o. del legajo corriente) se dio a entender no haberse hecho, desde el año de cuarenta y seis, por el señor coronel Escandón si no es muy pocas o ningunas pacificaciones y reducciones de indios. A lo cual respondió tener hechas en la costa reducciones de indios en la ciudad de Horcasitas y en la[s] villa[s] de Santa Bárbara, Llera,

Altamira, Santander, Santillana, Soto la Marina y también en las de San Fernando, Reynosa, Camargo y Mier. Y cuando sobre esto no se dé fe alguna a las diligencias practicadas y remitidas a esta capitania general por el mismo señor don José de Escandón<sup>81</sup> y sólo se esté a las posteriores del capitán Tienda de Cuervo y del ingeniero [Agustín López de la] Cámara Alta (244. f. 266 del Informe de Tienda de Cuervo), por ellas consta ser ciertas todas estas reducciones, o agregados dos mil doscientos cincuenta y ocho indios en la conformidad siguiente: en la villa de Hoyos, como cuatrocientos tamaulipeños, malincheños de ambos sexos; en Aguayo y su misión de San Felipe, ciento y cincuenta de ambos sexos y todas edades; en Llera, ciento sesenta y seis de nación pisones, y todos bautizados; en Escandón, trece familias de pames ya bautizados; en Horcasitas, ciento y ochenta indios palahueques, a más de otros tantos de olives y huastecos; en Altamira, como ciento y diez y seis anacanáes, y parte de ellos cristianos; en Santillana, más de cuatrocientos; en San Fernando, ciento y cincuenta de ambos sexos y todas edades; en Reynosa, ciento sesenta y nueve; en Camargo, doscientos cuarenta y tres, y de ellos los ciento y setenta bautizados; en Mier, como ciento cuarenta y cuatro; en el Jaumave, cuarenta y cinco, bautizados todos; en Santa Bárbara, más de setenta; en Palmillas, como cincuenta, a más de lo cual consta (245. f. 141v y s. de dicho Informe) que en Santander había antes como ochenta familias, con ciento y cincuenta personas, y que se separaron por las hostilidades de otros indios enemigos suyos, sucediendo lo mismo en otras poblaciones por otras contingencias, y casi lo mismo consta (246. f. 197 del extracto del licenciado Osorio) en la visita practicada por el excelentísimo señor Palacio, en que no puede negarse que en tiempo del señor Escandón hubo muchas agregaciones de indios en la Colonia, sobre que son de reflejar dos cosas: la primera (247. f. 31, cuaderno 1o. del legajo corriente), que de las declaraciones de algunos testigos de las dos informaciones sumarias y del Informe de diligencias del capitán Tienda de Cuervo, y aun de uno de los testimonios remitidos por el ilustrísimo señor obispo de Guadalajara (248. f. 5 y 25 de la pesquisa del licenciado Osorio), doctor don Diego Rodríguez de Rivas, se percibe no haber dejado de consistir la propagación de estas reducciones en la falta de diligencia (249. f. 65 y s., cuaderno 1o. del legajo corriente) de otras personas muy distintas e independientes del señor coronel Escandón, pero más obligadas. La otra, estar su majestad bien informado, según la real cédula de veinte y nueve de marzo de setecientos sesenta y tres (250. f. 3v, cuaderno 4o., dicho legajo), de que lo que se ha hecho en la Colonia no ha sido otra cosa que agregaciones, por lo tocante a los indios, como medio eficaz para atraerlos y que permanezcan en la fe.

<sup>81</sup> En la subsecuente respuesta de Valcárcel, este funcionario asegura que José de Escandón envió más de 200 consultas hechas a la capitania general, con más de 700 fojas. Asimismo agrega que tan sólo el 9 de noviembre de 1765 despachó 16 expedientes criminales a dicha capitania. *Íbid.* "Respuesta del señor auditor", en *Testimonio de los autos...*, n. 88, p. 121.

## CARGO ÚLTIMO

Por último, se le hizo cargo (251. Cuaderno de quejas contra el señor coronel Escandón) de que durante su empleo hubo contra él, y es cierto, varias quejas en esta capitania general; pero, reconocidas, se halla (252. f. 4 y s., cuaderno 1o., legajo corriente) haberse quedado en simples aserciones y lo más es que la principal, contenida en el Informe del padre fray José Joaquín García,<sup>82</sup> apoderado del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, está desvanecida con lo que vieron, observaron e informaron el capitán Tienda de Cuervo y el ingeniero [Agustín López de la] Cámara Alta, y aun con el estado y aumento en que últimamente halló el excelentísimo señor Palacio a la Colonia y sus poblaciones.

No cree el fiscal se extrañe este modo de discurrir sobre los cargos a que se extiende esta causa, cuando en ello no ha hecho otra cosa que imitar en gran parte los pedimentos de los señores fiscales, sus antecesores, y en el todo seguir los dictámenes, así del actual señor auditor de la Guerra como del señor marqués de Altamira, según que por ellos mismos se puede reconocer. A más de lo cual, el ver una empresa grande verdaderamente lograda (sea o no con algunas quiebras que regularmente hay en las cosas humanas), el advertir las ventajas que pronostica al Estado e interés de su majestad el meditar que en las fatigas de esta clase nunca faltan emulaciones por la incomprensible diversidad de pensamientos y otros enlaces; el inferir que si por buscar más cabal averiguación en algunos de los cargos y sus justificaciones, sobre estar los principales absolutamente desvanecidos, se dilatara por mucho tiempo éste tan demorado negocio, no sin perjuicio de los otros, y mucho más importantes del estado de la Colonia; y finalmente el conocer, no ajeno del oficio fiscal, mirar por aquellos que sin detenerse en sudores, afanes, riesgos y trabajos cuidan del aumento de la corona, y la noble inclinación a los hombres grandes, como el conocimiento de que si se busca alguno totalmente exento de imperfección o capaz de ser del agrado de todos será desear una cosa humanamente imposible, son circunstancias que, no poco tiempo pensadas, después de los méritos de justicia, le han movido a reconocer este cumulo proceso, sus resultas e incidencias, más que para hacer formal pedimento en ellas, con el fin de que vuestra excelencia oiga el extracto cabal y venga en conocimiento de los puntos resueltos ya por el rey, y los que también se han determinado en la capitania general y superior gobierno, pues aunque en la real cédula sólo se exceptúan de sustanciación los primeros, parece que siguiendo el espíritu de la soberana justificación del rey deben correr la misma

<sup>82</sup> “Informe de fray José Joaquín García”, en AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 5.





fortuna los demás ya concluidos aquí, como que en ella se ha procedido con jurisdicción expedita y teniéndose a la vista lo obrado y justificado en cada expediente, pieza de autos y asunto que se ha promovido; pero, pues, vuestra excelencia ha de oír al señor auditor de la Guerra, como lo dispone su majestad, con vista de lo que su notoria justificación dicte a presentar de lo expuesto y del índice de quejas que va al fin de esta respuesta para su más fácil inteligencia en las citas que comprende de su foliaje, resolverá lo que le parezca más oportuno al caso, y conforme a la real voluntad explicada en las distintas cédulas que se refieren. México y diciembre treinta y uno de mil setecientos setenta y tres.

[JOSÉ ANTONIO DE] ARECHE

#### DECRETO

México, veinte y seis de enero de mil setecientos setenta y cuatro.  
Al señor auditor

EL BAILÍO BUCARELI